PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020.

QUEJOSOS: JACQUELINE EVARISTO RIVERA, ANA LAURA GARCÍA COLÍN Y HUGO ORTÍZ MONDRAGÓN.

DENUNCIADO: PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

C. JACQUELINE EVARISTO RIVERA.

P R E S E N T E

El suscrito Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c),112, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación hace de su conocimiento el proveído de fecha veintitrés de junio del año en curso emitido por el Secretario Ejecutivo, en el que se determinó lo siguiente:

[...]

Cuernavaca, Morelos a veintitrés de junio de 2021.

Vistos el estado procesal que guardan los autos citados al rubro del presente, el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de los artículos 98, fracciones I y XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 25 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, y derivado del acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veintiuno, emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual dejó sin efecto la suspensión de plazos para sustanciar y resolver del procedimiento en cuestión y en apego al principio de seguridad jurídica que tiene como finalidad producir certeza y confianza en el gobernado respecto de una situación jurídica, cuando emitan actos que incidan en sus derechos y deberes; y siendo que dicho principio es una característica fundamental del Estado Democrático de Derecho; es dable mencionar las diferencias entre el emplazamiento y la notificación, siendo ambos medios de comunicación procesal, el primero es el llamado que se hace, para que dentro del plazo

señalado, el demandado a un juicio, o en este caso, el denunciado, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga, en cambio, la notificación es el acto por medio del cual, se hace saber a una persona, los efectos jurídicos de un acuerdo o resolución emitida por la autoridad que sustancia el procedimiento, en este sentido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación diferencia dichos términos en el contenido jurisprudencial cuyo rubro y texto:

> [...]
>
> **EMPLAZAMIENTO, NOTIFICACIÓN, CITACIÓN Y REQUERIMIENTO. CONSTITUYEN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL QUE TIENEN SIGNIFICADO DISTINTO.**
>
> Entre los medios de comunicación que los Jueces y tribunales utilizan en el proceso para hacer saber a las partes las resoluciones que dictan, **se encuentran el emplazamiento, la notificación, la citación y el requerimiento, los cuales poseen significado diverso, a saber: el emplazamiento es el llamado judicial que se hace para que dentro del plazo señalado la parte demandada comparezca en juicio; la notificación es el acto por el cual se hace saber a alguna persona, con efectos jurídicos, una resolución judicial o cualquier otra cuestión ordenada por el juzgador**; la citación es el acto de poner en conocimiento de alguna persona un mandato del Juez o tribunal para que concurra a la práctica de alguna diligencia procesal; y el requerimiento es el acto de intimar a una persona en virtud de una resolución judicial, para que haga o se abstenga de hacer la conducta ordenada por el juzgador.
>
> [...]

El énfasis es propio.

Dicho lo anterior, el correcto emplazamiento constituye una formalidad vital para garantizar a las partes el derecho al debido proceso, consagrado en nuestro texto constitucional, por lo tanto, este órgano comicial, con el fin de seguir de forma apropiada el

correcto cause del presente procedimiento, y en términos de los artículos 9 y 17, fracción V del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos de aplicación supletoria al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que la reposición de una actuación, no es una obligación, sino una facultad establecida en el ordenamiento legal civil poder subsanar toda omisión que notaren en la sustanciación del procedimiento, para el solo efecto de regularizarlo, en eso orden de ideas esta Secretaría Ejecutiva regulariza el procedimiento en cuestión a efecto de emplazar al Partido Nueva Alianza de Morelos en el domicilio que obra registrado en este Instituto, lo anterior en términos del artículo 24 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, para que en el plazo de **cinco días** contadas a partir del día siguiente aquel en que sea formalmente emplazado, conteste a las imputaciones realizadas en su contra y en su caso oferte los medios de prueba que considere oportuno, lo anterior con el apercibimiento de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma, se tendrá por perdido su derecho a contestar las imputaciones y por precluido su derecho a ofrecer medios de prueba, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, párrafos primero y tercero del multicitado Reglamento, y notifíquese a los ciudadanos (as) Jacqueline Evaristo Rivera, Ana Laura García Colín y Hugo Ortiz Mondragón en términos de los acuerdos aprobados por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto en sesiones extraordinarias de fechas veinticuatro de noviembre del dos mil veinte respectivamente.

Por lo expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 14, 16, 17, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9 y 17, fracción V del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 15, 16, 17, 24, 25, 53 y 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en consecuencia, Secretaría Ejecutiva **acuerda:**

PRIMERO. Se regulariza el Procedimiento Ordinario Sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020 y sus acumulados IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020.

SEGUNDO. Notifíquese el presente auto a los quejosos en los estrados de este Instituto, en términos del artículo 20 del Reglamento del Régimen Sancionador

TERCERO. Se ordena **emplazar** al Partido Nueva Alianza de Morelos en el domicilio que obra registrado ante este Instituto, lo anterior en términos del artículo 24 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, debiéndole correr traslado con los escritos de quejas respectivos y el cúmulo probatorio contenido en el expediente citado al rubro.

CUARTO. Se concede al denunciado un **plazo de cinco días** contadas a partir del día siguiente aquel en que sea formalmente emplazado, para que conteste a las imputaciones realizadas en su contra y en su caso oferte los medios de prueba que considere, con el apercibimiento de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma, tendrá por perdido su derecho a contestar las imputaciones y por precluido su derecho a ofrecer medios de prueba, de conformidad con el artículo 53 primer y tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador.

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, **PROCEDO A NOTIFICAR A LA CIUDADANA JACQUELINE EVARISTO RIVERA, POR LA VÍA DE ESTRADOS, A TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, MISMA QUE SE PUBLICARÁ DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO,** CORRIÉNDOLE TRASLADO CON EL DOCUMENTO EN FORMATO PDF. DEL AUTO REGULATORIO DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, DOCUMENTO EN FORMATO PDF DEL CÚMULO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR RADICADO CON EL NÚMERO **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020,** LOS ACUERDOS APROBADOS POR LA

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE RESPECTIVAMENTE. **DÁNDOLE VISTA EN ESTE ACTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD**. QUEDANDO POR NOTIFICADA EN LA FECHA EN QUE SE PUBLICA LA PRESENTE. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL. ----------

---

---------- **CONSTE. DOY FE.** ----------

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020.

QUEJOSOS: JACQUELINE EVARISTO RIVERA, ANA LAURA GARCÍA COLÍN Y HUGO ORTÍZ MONDRAGÓN.

DENUNCIADO: PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS.

Cuernavaca, Morelos a veintitrés de junio de 2021.

Vistos el estado procesal que guardan los autos citados al rubro del presente, el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de los artículos 98, fracciones I y XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 25 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, y derivado del acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veintiuno, emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual dejó sin efecto la suspensión de plazos para sustanciar y resolver del procedimiento en cuestión y en apego al principio de seguridad jurídica que tiene como finalidad producir certeza y confianza en el gobernado respecto de una situación jurídica, cuando emitan actos que incidan en sus derechos y deberes; y siendo que dicho principio es una característica fundamental del Estado Democrático de Derecho; es dable mencionar las diferencias entre el emplazamiento y la notificación, siendo ambos medios de comunicación procesal, el primero es el llamado que se hace, para que dentro del plazo señalado, el demandado a un juicio, o en este caso, el denunciado, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga, en cambio, la notificación es el acto por medio del cual, se hace saber a una persona, los efectos jurídicos de un acuerdo o resolución emitida por la autoridad que sustancia el procedimiento, en este sentido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación diferencia dichos términos en el contenido jurisprudencial cuyo rubro y texto:

[...]

EMPLAZAMIENTO, NOTIFICACIÓN, CITACIÓN Y REQUERIMIENTO. CONSTITUYEN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL QUE TIENEN SIGNIFICADO DISTINTO.

> Entre los medios de comunicación que los Jueces y tribunales utilizan en el proceso para hacer saber a las partes las resoluciones que dictan, **se encuentran el emplazamiento, la notificación, la citación y el requerimiento, los cuales poseen significado diverso, a saber: el emplazamiento es el llamado judicial que se hace para que dentro del plazo señalado la parte demandada comparezca en juicio; la notificación es el acto por el cual se hace saber a alguna persona, con efectos jurídicos, una resolución judicial o cualquier otra cuestión ordenada por el juzgador**; la citación es el acto de poner en conocimiento de alguna persona un mandato del Juez o tribunal para que concurra a la práctica de alguna diligencia procesal; y el requerimiento es el acto de intimar a una persona en virtud de una resolución judicial, para que haga o se abstenga de hacer la conducta ordenada por el juzgador.
>
> [...]

El énfasis es propio.

Dicho lo anterior, el correcto emplazamiento constituye una formalidad vital para garantizar a las partes el derecho al debido proceso, consagrado en nuestro texto constitucional, por lo tanto, este órgano comicial, con el fin de seguir de forma apropiada el correcto cause del presente procedimiento, y en términos de los artículos 9 y 17, fracción V del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos de aplicación supletoria al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que la reposición de una actuación, no es una obligación, sino una facultad establecida en el ordenamiento legal civil poder subsanar toda omisión que notaren en la sustanciación del procedimiento, para el solo efecto de regularizarlo, en eso orden de ideas esta Secretaría Ejecutiva regulariza el procedimiento en cuestión a efecto de emplazar al Partido Nueva Alianza de Morelos en el domicilio que obra registrado en este Instituto, lo anterior en términos del artículo 24 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, para que en el plazo de **cinco días** contadas a partir del día siguiente aquel en que sea formalmente emplazado, conteste a las imputaciones realizadas en su contra y en su caso oferte los medios de

prueba que considere oportuno, lo anterior con el apercibimiento de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma, se tendrá por perdido su derecho a contestar las imputaciones y por precluido su derecho a ofrecer medios de prueba, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, párrafos primero y tercero del multicitado Reglamento, y notifíquese a los ciudadanos (as) Jacqueline Evaristo Rivera, Ana Laura García Colín y Hugo Ortiz Mondragón en términos de los acuerdos aprobados por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto en sesiones extraordinarias de fechas veinticuatro de noviembre del dos mil veinte respectivamente.

Por lo expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 14, 16, 17, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9 y 17, fracción V del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 15, 16, 17, 24, 25, 53 y 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en consecuencia, Secretaría Ejecutiva **acuerda**:

PRIMERO. Se regulariza el Procedimiento Ordinario Sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020 y sus acumulados IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020.

SEGUNDO. Notifíquese el presente auto a los quejosos en los estrados de este Instituto, en términos del artículo 20 del Reglamento del Régimen Sancionador

TERCERO. Se ordena **emplazar** al Partido Nueva Alianza de Morelos en el domicilio que obra registrado ante este Instituto, lo anterior en términos del artículo 24 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, debiéndole correr traslado con los escritos de quejas respectivos y el cúmulo probatorio contenido en el expediente citado al rubro.

CUARTO. Se concede al denunciado un **plazo de cinco días** contadas a partir del día siguiente aquel en que sea formalmente emplazado, para que conteste a las imputaciones realizadas en su contra y en su caso oferte los medios de prueba que considere, con el apercibimiento de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma, tendrá por perdido su derecho a contestar las imputaciones y por precluido su derecho a ofrecer medios de prueba, de conformidad con el artículo 53 primer y tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador.

Así lo acordó y firmó el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. ----------

----------**CONSTE. DOY FE**----------

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

EXPEDIENTE:

IMPEPAPC/CEE/CEPQ/POS/038/2020 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAPC/CEE/CEPQ/POS/045/2020, IMPEPAPC/CEE/CEPQ/POS/046/2020.

QUEJOSA: JACQUELINE EVARISTO RIVERA.

DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA DE MORELOS.

04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DE MORELOS

Jojutla Mor, a 27 de octubre de 2020.

No. de oficio INE/MOR/JD04/0804/2020

Asunto: Remisión de expediente de ciudadana que afirma haber sido afiliada sin su consentimiento

SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES

Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 459, párrafo 1, inciso C) y párrafo 2; 464 y 465 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) , así como los artículos 5, 10 y 14 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral remito, para los efectos legales conducentes, el escrito de la ciudadana, mediante el cual hace del conocimiento hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral, toda vez que dicha persona es aspirante al cargo de Supervisora Electoral y/o Capacitadora-Asistente Electoral y afirma haber sido afiliada sin su consentimiento al PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

Lo anterior, derivado de los procedimientos que sigue el Instituto para garantizar la imparcialidad de las y los Supervisores/as Electorales y/o Capacitadores/as-Asistentes Electorales en el desempeño de sus actividades institucionales, toda vez que durante el proceso de selección se realizó una compulsa con la base de datos de afiliados o militantes de los partidos políticos, con la finalidad de verificar que no existe afiliación o militancia partidista, y en este sentido cumplir con lo señalado en el artículo 303, párrafo 3, inciso G) de la LGIPE, sin embargo, este cotejo arrojó el nombre de JACQUELINE EVARISTO RIVERA, ciudadana, que ha afirmado y presentado un oficio de desconocimiento a dicha afiliación.

A continuación, se enlista el nombre de la persona de que resultó registrada en la base de datos de afiliadas o militantes de partidos políticos y presenta oficio de desconocimiento.

No	Nombre de la o el ciudadano	Clave de elector	Partido político al que presuntamente está afiliada/o
1	Jacqueline Evaristo Rivera	EVRVJC91022017M600	Nueva Alianza Morelos

OFICIO DE VISTA AL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

INE
Instituto Nacional Electoral

PROCESO ELECTORAL 2020-2021

El expediente que se envía está integrado por:

a) Oficio de desconocimiento de afiliación.

b) Copia de la Credencial para Votar de la o el aspirante, del comprobante de trámite o la constancia digital de identificación emitida por el INE

c) Copia del Acuse de la compulsa donde aparece la o el ciudadano como afiliado/a.

d) Oficio de no afiliación.

e) Denuncia por afiliación indebida.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE MORELOS
04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

Lic. Azalea Melchor García
Vocal Ejecutiva de la 04 Junta Distrital Ejecutiva
del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos

C.c.e.p Dr. Roberto Heycher Cardiel Soto - Director de Capacitacion Electoral de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE
Mtra. Liliana Díaz de León Zapata - Titular de la Vocalía Ejecutiva Local de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos.
Ing. Alejandro Salgado Salgado - Titular de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos
Ing. Gregorio Brito Mendoza - Titular de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Morelos

ECAE 2020-2021

OFICIO DE DESCONOCIMIENTO DE AFILIACIÓN

SUPERVISIONA FICTORAL O CAPACITADORA ASISTENTE ELECTORAL (SE/CAE)

PROCESO ELECTORAL 2020-2021

INE
Instituto Nacional Electoral

Ciudad de Jojutla de Juárez, Mor.. a 23 de Octubre de 2020.

Asunto: Oficio de desconocimiento de afiliación

C. VOCAL EJECUTIVA EN LA
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04
EN EL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

Jacqueline Evaristo Rivera, con clave de elector EVRVJC910220[illegible]M600 por mi propio derecho y señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en C. Golondrinas S/N C.P. 62624 Loc. Actopan del municipio Tetecala, en el Estado de Morelos, manifiesto que desconozco la afiliación al partido político Nueva Alianza lo cual baso en los siguientes hechos: El dia miercoles 21 de Octubre se me notifico en la plataforma electronica del INE acudir a un Centro cercano, en donde en dia Viernes 23 de Octubre de mismo año se me notifico que estaba afiliada al partido Nueva Alianza, lo cual yo desconocia, por lo cual hago constar que no tengo ningun tipo de relación con dicho partido politico

He sido informada(o) y estoy enterada (o) de que, en cualquier momento del proceso de selección, y en su caso, después de mi eventual designación, de comprobarse mi afiliación partidista, no podré continuar con el proceso mencionado y, de haber sido contratado como SE o CAE, es causal de rescisión de contrato.

A T E N T A M E N T E

Jacqueline Evaristo Rivera

(Nombre completo y firma autógrafa)

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORA
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
EVARISTO
RIVERA
JACQUELINE

FECHA DE NACIMIENTO
20/02/1991

SEXO

DOMICILIO
C GOLONDRINAS S/N
LOC ACTOPAN 62624
TETECALA, MOR.

CLAVE DE ELECTOR EVRVJC91022017M600

CURP EARJ910220MMSVVC06 AÑO DE REGISTRO 2009

ESTADO 17 MUNICIPIO 021 SECCIÓN 0692

LOCALIDAD 0002 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

IDMEX1435326457<<06920831719
9102206M2612317MEX<03<<08964
EVARISTO<RIVERA<<JACQUELINE<

INE VOCALIA SECRETARIAL
RECIBIDO
23 OCT 2020
15:45 hrs
04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
ESTADO DE MORELOS

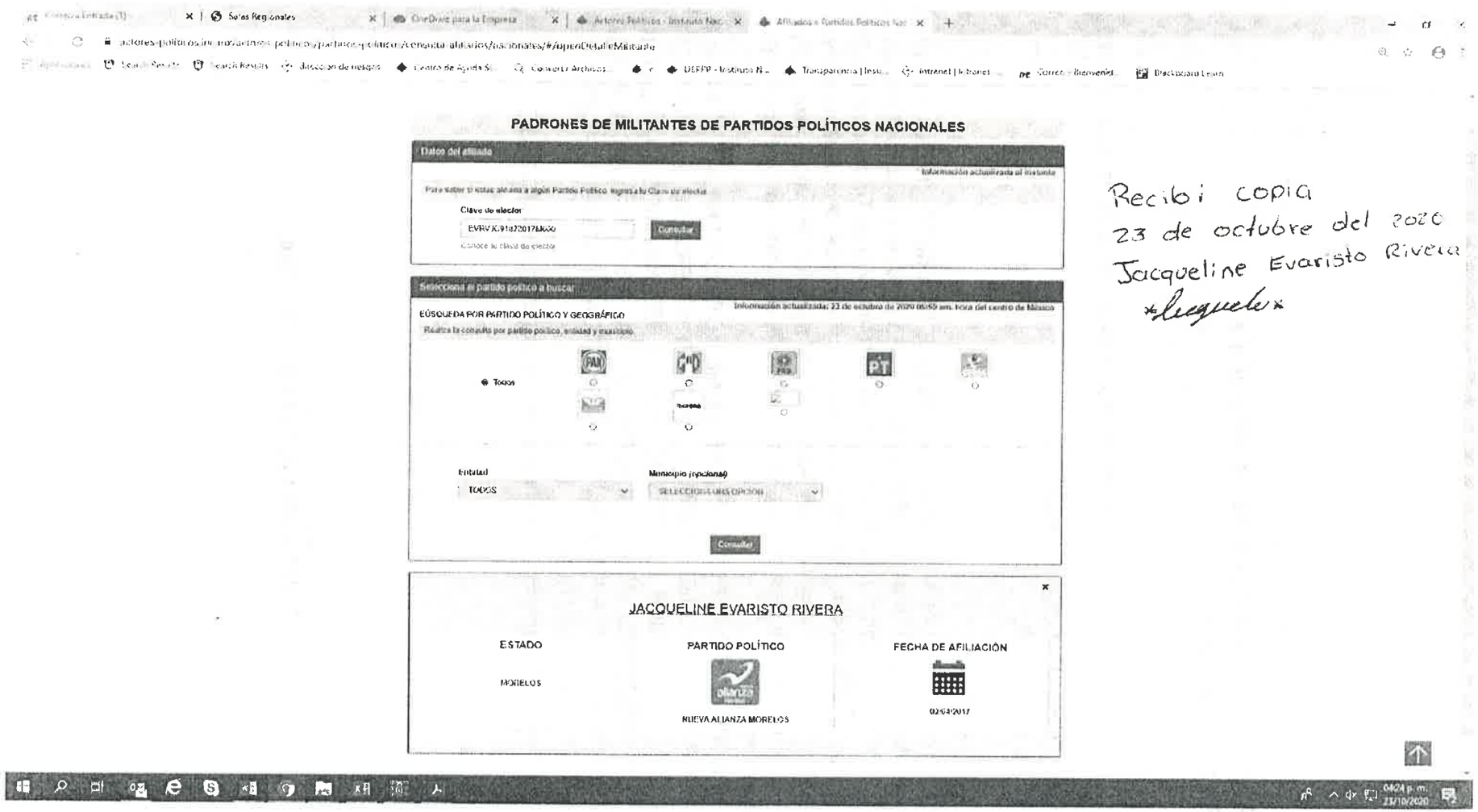

Recibí copia
23 de octubre del 2020
Jacqueline Evaristo Rivera
Jaqueline

INE VOCALÍA SECRETARIAL
RECIBIDO
23 OCT 2020
04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
ESTADO DE MORELOS

Asunto: Notificación de no afiliación a Partido Políticos.

Ciudad de Jojutla de Juaréz a 22 de octubre de 2020

LIC. AZALEA MELCHOR GARCIA
VOCAL EJECUTIVA

P R E S E N T E

Por la presente el que suscribe C. JACQUELINE EVARISTO RIVERA, con clave de elector EVRVJC91022017M600 y con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en C. Golondrinas S/N, Col. Actopan, Municipio de Tetecala, del Estado de Morelos, CP 62694; por mi propio derecho, a través del presente formato manifiesto que desconozco la afiliación al partido político Nueva Alianza, ya que no se tomó en consideración mi decisión para la afiliación, lo cual baso en los siguientes hechos:

EL DIA MIERCOLES 21 DE OCTUBRE SE ME NOTIFICO EN LA PLATAFORMA ELECTRONICA DEL INE ACUDIR A UN CENTRO CERCANO, EN DONDE EL DIA 23 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO SE ME NOTIFICO QUE ESTABA AFLIADA AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, LO CUAL YO DESCONOCIA, POR LO CUAL HAGO CONSTAR QUE NO TENGO NINGUN TIPO DE RELACION CON DICHO PARTIDO POLITICO.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. JACQUELINE EVARISTO RIVERA

LUGAR DE PRESENTACIÓN, a 23 de Octubre de 2020.

Presente

C. Jacqueline Evaristo Rivera, identificándome con credencial para votar con fotografía con clave de elector número EVRVJC91022017M600, de la cual se anexa copia; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el **C. GOLONDIRNAS S/N, LOC. ACTOPAN, MUNICIPIO DE TETECALA DEL ESTADO DE MORELOS** y autorizando para los mismos efectos al **Partido Nueva Alianza**, comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución Política Federal*; 443, párrafo 1, incisos a) y n), de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 2, párrafo 1, inciso b); 3, párrafo 2, y 25, párrafo 1, incisos e) y u), de la *Ley General de Partidos Políticos*, así como 10 y 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, vengo a interponer denuncia en contra del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, por aparecer inscrito indebidamente y sin mi consentimiento en su padrón de afiliados.

Bajo protesta de decir verdad, **EL DIA MIERCOLES 21 DE OCTUBRE SE ME NOTIFICO EN LA PLATAFORMA ELECTRONICA DEL INE ACUDIR A UN CENTRO CERCANO, EN DONDE EL DIA 23 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO SE ME NOTIFICO QUE ESTABA AFLIADA AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, LO CUAL YO DESCONOCIA, POR LO CUAL HAGO CONSTAR QUE NO TENGO NINGUN TIPO DE RELACION CON DICHO PARTIDO POLITICO.**

En virtud de lo anterior, solicito se inicie el procedimiento respectivo a fin de que se investigue la conducta realizada por el partido político y, en su caso, el indebido uso de mis datos personales, y como consecuencia de ello, se impongan las sanciones que en Derecho correspondan.

Protesto lo necesario

Jacqueline Evaristo Rivera

FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PERSONA DENUNCIANTE

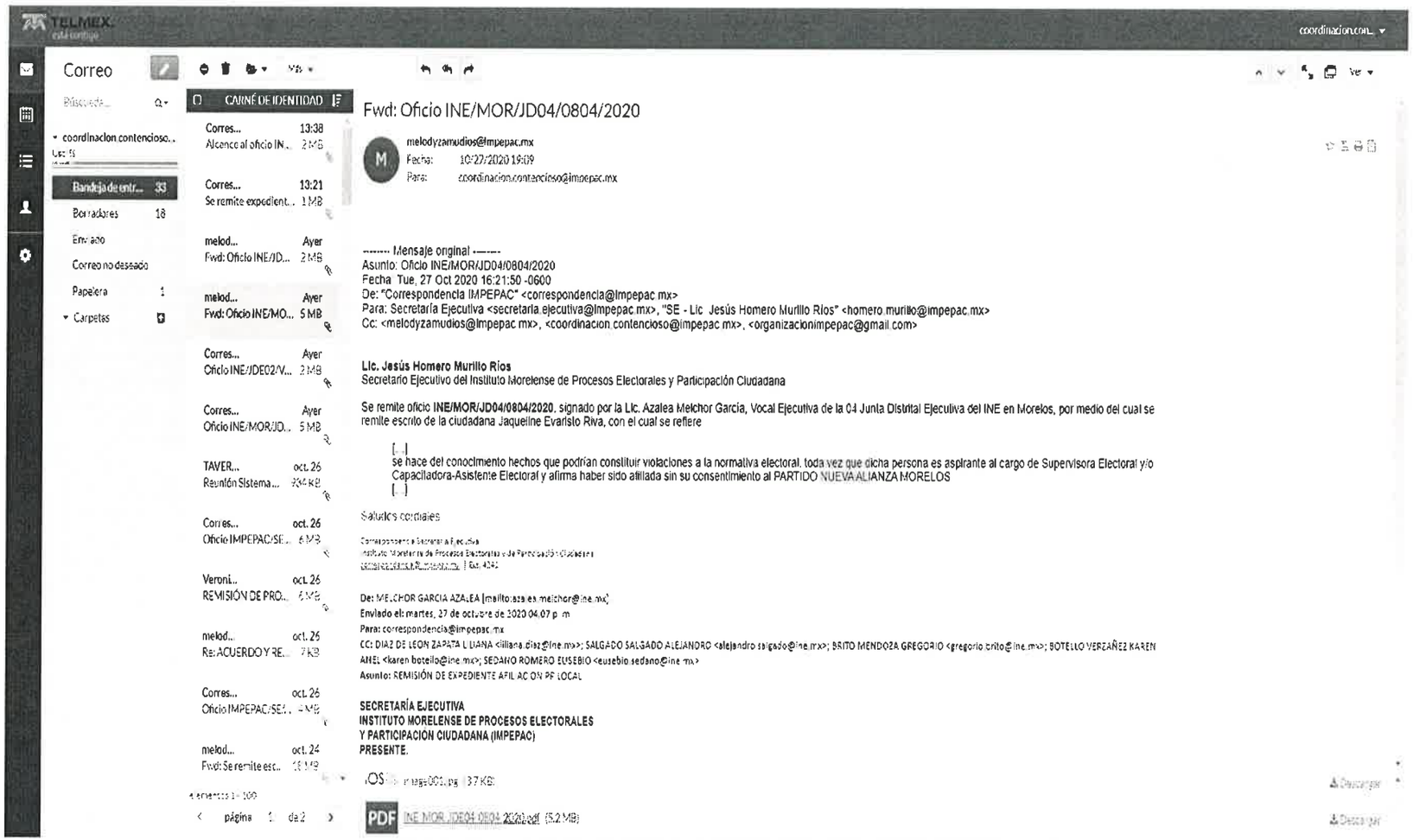
TELMEX
coordinacion.con...
Correo
Búsqueda...
coordinacion.contencioso...
Bandeja de entr... 33
Borradores 18
Enviado
Correo no deseado
Papelera 1
Carpetas
CARNÉ DE IDENTIDAD
Corres... 13:38
Alcance al oficio IN...
Corres... 13:21
Se remite expedient...
melod... Ayer
Fwd: Oficio INE/JD...
melod... Ayer
Fwd: Oficio INE/MO... 5 MB
Corres... Ayer
Oficio INE/JDE02/V...
Corres... Ayer
Oficio INE/MOR/JD...
TAVER... oct. 26
Reunión Sistema...
Corres... oct. 26
Oficio IMPEPAC/SE...
Veroni... oct. 26
REMISIÓN DE PRO...
melod... oct. 26
Re: ACUERDO Y RE...
Corres... oct. 26
Oficio IMPEPAC/SE...
melod... oct. 24
Fwd: Se remite esc...
página 1 de 2
Fwd: Oficio INE/MOR/JD04/0804/2020
melodyzamudios@impepac.mx
Fecha: 10/27/2020 19:09
Para: coordinacion.contencioso@impepac.mx
-------- Mensaje original --------
Asunto: Oficio INE/MOR/JD04/0804/2020
Fecha: Tue, 27 Oct 2020 16:21:50 -0600
De: "Correspondencia IMPEPAC" <correspondencia@impepac.mx>
Para: Secretaría Ejecutiva <secretaria.ejecutiva@impepac.mx>, "SE - Lic. Jesús Homero Murillo Ríos" <homero.murillo@impepac.mx>
Cc: <melodyzamudios@impepac.mx>, <coordinacion.contencioso@impepac.mx>, <organizacionimpepac@gmail.com>
Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Se remite oficio INE/MOR/JD04/0804/2020, signado por la Lic. Azalea Melchor García, Vocal Ejecutiva de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Morelos, por medio del cual se remite escrito de la ciudadana Jaqueline Evaristo Riva, con el cual se refiere
[...]
se hace del conocimiento hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral, toda vez que dicha persona es aspirante al cargo de Supervisora Electoral y/o Capacitadora-Asistente Electoral y afirma haber sido afiliada sin su consentimiento al PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS
[...]
Saludos cordiales
De: MELCHOR GARCIA AZALEA [mailto:azalea.melchor@ine.mx]
Enviado el: martes, 27 de octubre de 2020 04:07 p. m.
Para: correspondencia@impepac.mx
CC: DIAZ DE LEON ZAPATA LILIANA <liliana.diaz@ine.mx>; SALGADO SALGADO ALEJANDRO <alejandro.salgado@ine.mx>; BRITO MENDOZA GREGORIO <gregorio.brito@ine.mx>; BOTELLO VERZAÑEZ KAREN ANEL <karen.botello@ine.mx>; SEDANO ROMERO EUSEBIO <eusebio.sedano@ine.mx>
Asunto: REMISIÓN DE EXPEDIENTE AFIL AC ON PF LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)
PRESENTE.
PDF INE MOR JDE04 0804 2020.pdf (5.2 MB)

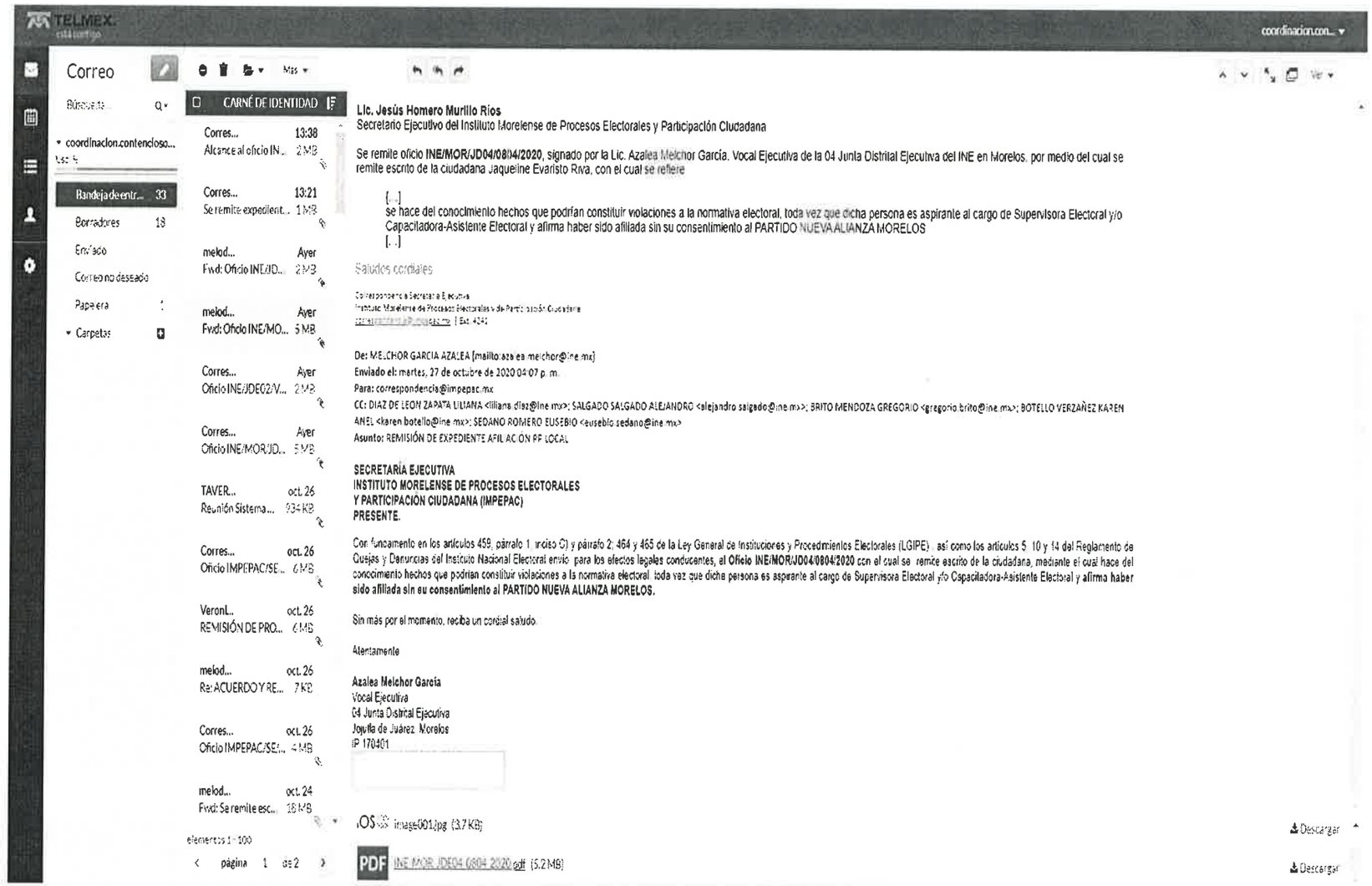
TELMEX
coordinacion.con...
Correo
Buscar en
coordinacion.contencioso...
Bandeja de entr... 33
Borradores 18
Enviado
Correo no deseado
Papelera
Carpetas
Más
CARNÉ DE IDENTIDAD
Corres... 13:38
Alcance al oficio IN... 2 MB
Corres... 13:21
Se remite expedient... 1 MB
melod... Ayer
Fwd: Oficio INE/JD... 2 MB
melod... Ayer
Fwd: Oficio INE/MO... 5 MB
Corres... Ayer
Oficio INE/JDE02/V... 2 MB
Corres... Ayer
Oficio INE/MOR/JD... 5 MB
TAVER... oct. 26
Reunión Sistema... 934 KB
Corres... oct. 26
Oficio IMPEPAC/SE... 6 MB
VeronL... oct. 26
REMISIÓN DE PRO... 6 MB
melod... oct. 26
Re: ACUERDO Y RE... 7 KB
Corres... oct. 26
Oficio IMPEPAC/SE/... 4 MB
melod... oct. 24
Fwd: Se remite esc... 18 MB
elementos 1 - 100
página 1 de 2
Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Se remite oficio INE/MOR/JD04/0804/2020, signado por la Lic. Azalea Melchor García. Vocal Ejecutiva de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Morelos, por medio del cual se remite escrito de la ciudadana Jaqueline Evaristo Riva, con el cual se refiere
[...]
se hace del conocimiento hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral, toda vez que dicha persona es aspirante al cargo de Supervisora Electoral y/o Capacitadora-Asistente Electoral y afirma haber sido afiliada sin su consentimiento al PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS
[...]
Saludos cordiales
De: MELCHOR GARCIA AZALEA [mailto:azalea.melchor@ine.mx]
Enviado el: martes, 27 de octubre de 2020 04:07 p. m.
Para: correspondencia@impepac.mx
CC: DIAZ DE LEON ZAPATA LILIANA <liliana.diaz@ine.mx>; SALGADO SALGADO ALEJANDRO <alejandro.salgado@ine.mx>; BRITO MENDOZA GREGORIO <gregorio.brito@ine.mx>; BOTELLO VERZAÑEZ KAREN ANEL <karen.botello@ine.mx>; SEDANO ROMERO EUSEBIO <eusebio.sedano@ine.mx>
Asunto: REMISIÓN DE EXPEDIENTE AFILIACIÓN PP LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)
PRESENTE.
Con fundamento en los artículos 459, párrafo 1, inciso c) y párrafo 2; 464 y 465 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como los artículos 5, 10 y 14 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral envío para los efectos legales conducentes, el Oficio INE/MOR/JD04/0804/2020 con el cual se remite escrito de la ciudadana, mediante el cual hace del conocimiento hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral, toda vez que dicha persona es aspirante al cargo de Supervisora Electoral y/o Capacitadora-Asistente Electoral y afirma haber sido afiliada sin su consentimiento al PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
Atentamente
Azalea Melchor García
Vocal Ejecutiva
04 Junta Distrital Ejecutiva
Jojutla de Juárez, Morelos
IP 170401
image001.jpg (3.7 KB)
INE-MOR-JDE04-0804-2020.pdf (5.2 MB)
Descargar
Descargar

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, MORELOS, **SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, LA SUSCRITA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL ADSCRITA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE OFICIALÍA ELECTORAL, MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/019/2019; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 97, NUMERAL 1, 98, NUMERALES 1, 2, Y 3, INCISO C), 99, NUMERALES 1, Y 104 NUMERAL 1, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 1, 3, 63, 64, INCISO C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 Y 398, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL; 2, 5, 8, 9 Y 11 DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, **SE HACE CONSTAR** QUE SE LLEVA A CABO LA VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA SUPUESTA FILIACIÓN DE LA CIUDADANA JACQUELINE EVARISTO RIVERA AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS. POR LO QUE SE PROCEDE A ACCEDER A LA PÁGINA ELECTRÓNICA https://www.ine.mx/actores-politicos/ SEGUIDO, EN EL APARTADO DE AFILIADOS A PARTIDOS POLÍTICOS, DOY CLIC "IR A LA CONSULTA", TAL COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN: ----------
---

Sistema de Afiliados a Partidos Políticos

Consulta si estás afiliado a algún Partido Político Nacional o Local.

Ir a la consulta

La búsqueda de tus datos se realiza sobre los registros validos de los padrones de los partidos políticos actualizados a la fecha de consulta

ELIGIENDO LA OPCIÓN DE "LOCALES": ----------

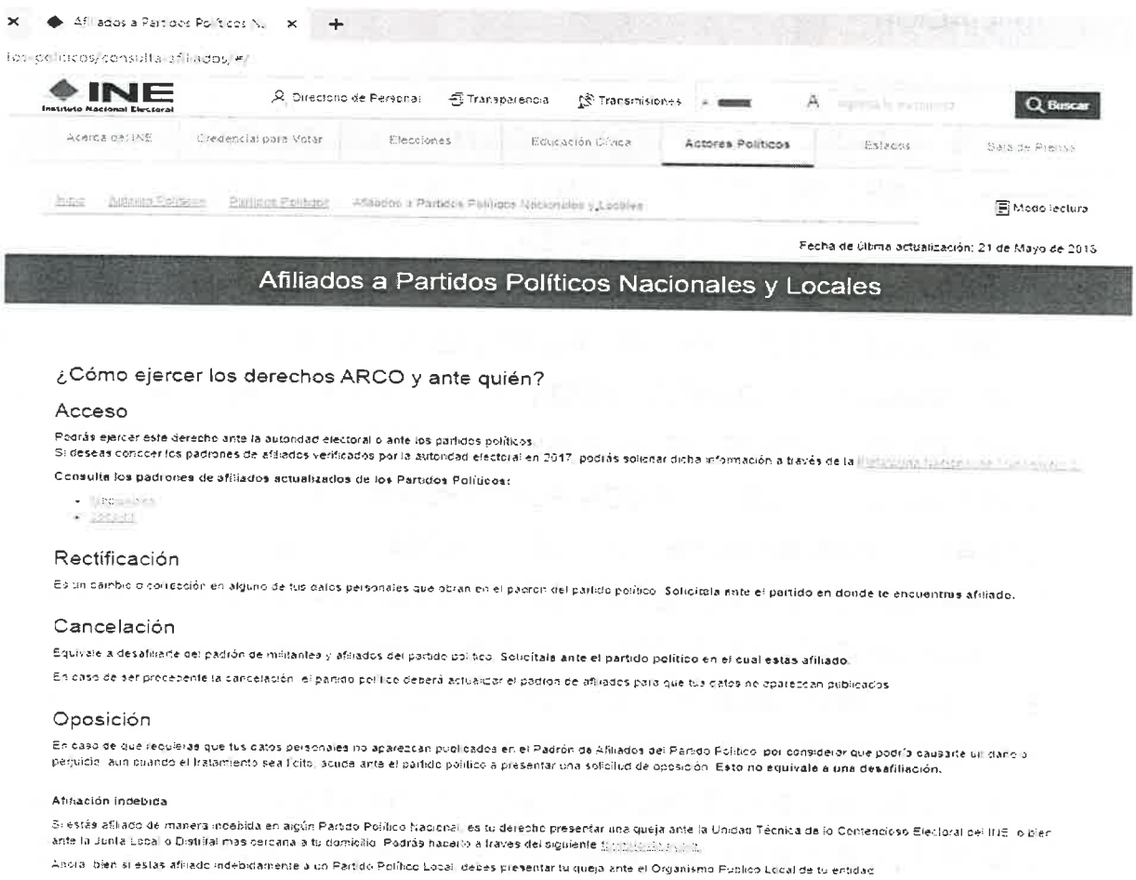

SEGUIDO DE LA OPCIÓN "LOCALES", SE TIENE A LA VISTA LA SIGUIENTE VENTANA, PROSIGUIENDO A INGRESAR LA CLAVE DE ELECTOR DE LA CIUDADANA JACQUELINE EVARISTO RIVERA:

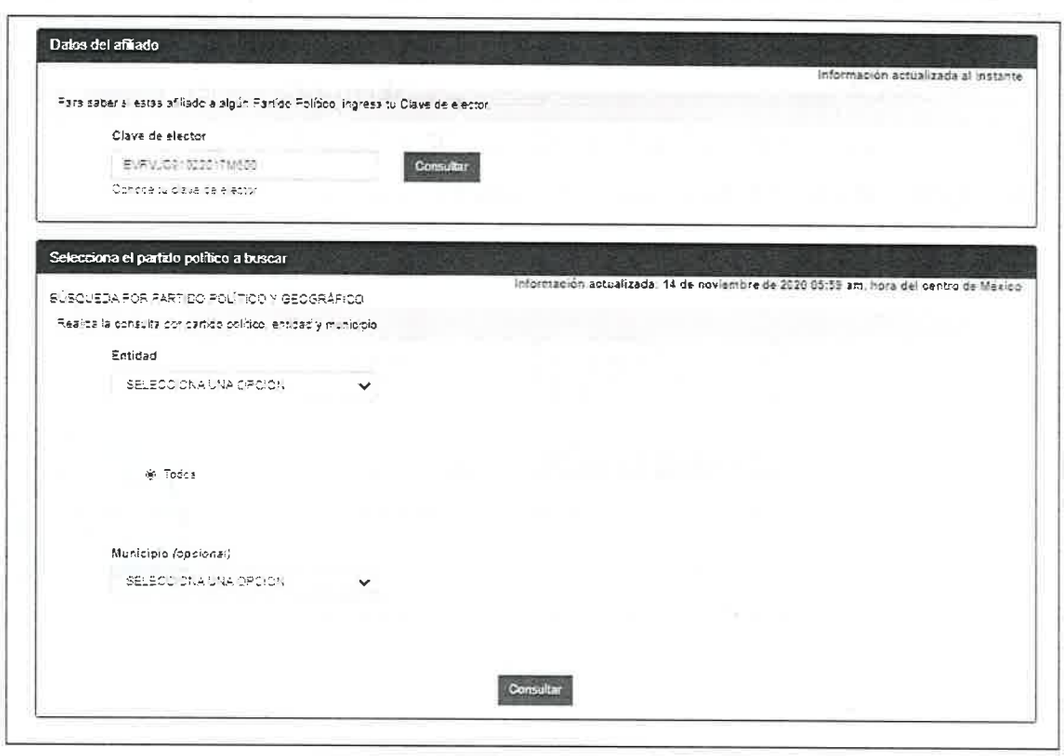

UNA VEZ INGRESADA LA CLAVE DE ELECTOR, EL RESULTADO ES EL SIGUIENTE:

SÍ MISMO, ES POSIBLE OBSERVAR EN LA PARTE SUPERIOR EL SIGUIENTE NOMBRE "JACQUELINE EVARISTO RIVERA" POSTERIORMENTE TRES RECUADROS EN LOS QUE SE OBSERVA EL SIGUIENTE TEXTO: "ESTADO MORELOS" "PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA DE MORELOS" Y POR ULTIMO "FECHA DE AFILIACIÓN 02/04/2017"

UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS SEÑALADOS EN EL AUTO DE FECHA ANTES INDICADO, SE TIENE POR DESAHOGADA LA MISMA, Y POR CONCLUIDA, **SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS** DEL DIA EN QUE SE ACTUA; FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LA SUSCRITA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. ----------**CONSTE DOY FE.**----------

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Oficio: IMPEPAC/SE/JHMR/634/2021
Asunto: Segundo requerimiento

Cuernavaca, Morelos, a 08 de febrero de 2021

ING. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ BENÍTEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Por medio del presente ocurso, y con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XX, XXXVII y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 7, 11, fracción II, 57 y 58 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se le solicita por segunda ocasión para que en un plazo no mayor a **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de la recepción del presente ocurso, se sirva dar respuesta a los oficios **IMPEPAC/SE/1788/2020, IMPEPAC/SE/1789/2020, IMPEPAC/SE/1790/2020, IMPEPAC/SE/1791/2020, IMPEPAC/SE/1792/2020, IMPEPAC/SE/1793/2020, IMPEPAC/SE/1794/2020, IMPEPAC/SE/1795/2020, IMPEPAC/SE/1796/2020, IMPEPAC/SE/17997/2020, IMPEPAC/SE/1800/2020, IMPEPAC/SE/1801/2020,** todos de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

impepac

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CCP. Archivo/Minutario/Consejero Pedro Gregorio Alvarado Ramos/ Consejera Isabel Guadarrama Bustamante/ Consejero Alfredo Javier Arias Casas/ Consejero José Enrique Pérez Rodríguez/ Consejera Elizabeth Martínez Gutiérrez/
HMR/ICB

Cuernavaca Morelos a 09 de febrero de 2021
IMPEPAC/DEOyPP/0100/2021

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario ejecutivo del Instituto Morelense
de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
P r e s e n t e

Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo en atención al similar IMPEPAC/SE/JHMR/634/2021, signado por usted, por medio del cual solicita se dé respuesta a los oficios IMPEPAC/SE/1788/2020, IMPEPAC/SE/1789/2020, IMPEPAC/SE/1790/2020, IMPEPAC/SE/1791/2020, IMPEPAC/SE/1792/2020, IMPEPAC/SE/1793/2020, IMPEPAC/SE/1794/2020, IMPEPAC/SE/1795/2020, IMPEPAC/SE/1796/2020, IMPEPAC/SE/1797/2020, IMPEPAC/SE/1800/2020 y IMPEPAC/SE/1801/2020, todos de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte.

En relación a lo anterior, y después de realizar la búsqueda pertinente en el Sistema de Verificación del Padrón de afiliados de los Partidos Políticos, me permito hacer de su conocimiento la información localizada en referencia a las claves de elector y nombres de los ciudadanos, registrados en los padrones de algún partido político.

NUMERO DE OFICIO	CLAVE DE ELECTOR Y PARTIDO POLÍTICO	INFORMACIÓN	NOMBRE DEL CIUDADANO	INFORMACIÓN
IMPEPAC/SE/1788/2020	ZGMNJN79091417H800 PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 24/02/2020 Fecha de afiliación: 14/06/2018	Juan Pablo Eduardo Zúñiga Mendoza	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva
IMPEPAC/SE/1789/2020	EVRVJC91022017M600 PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	No se encontró registro de la clave de elector	Jacqueline Evaristo Rivera	No se encontró registro
IMPEPAC/SE/1790/2020	OLCRBT88061617M100 PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 20/02/2017 Fecha de afiliación: 10/08/2012	Beatriz Olivera Cortes	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva
IMPEPAC/SE/1791/2020	SLMLAB84062717H800 PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 30/01/2017 Fecha de afiliación: 20/10/2013	Abisai Salgado Millan	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva

NUMERO DE OFICIO	CLAVE DE ELECTOR Y PARTIDO POLÍTICO	INFORMACIÓN	NOMBRE DEL CIUDADANO	INFORMACIÓN
IMPEPAC/SE/1792/2020	BTURAN66011109M400 PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 31/01/2017 Fecha de afiliación: 19/09/2013	Ana Bertha Bautista Ureña	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva
IMPEPAC/SE/1793/2020	CSDZGR83091717M500 PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 17/02/2017 Fecha de afiliación: 10/08/2012	Graciela Castillo Díaz	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva
IMPEPAC/SE/1794/2020	BRESRS80111528M900 PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 24/02/2020 Fecha de afiliación: 14/05/2018	Rosana Marisol Barrera Estrella	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva
IMPEPAC/SE/1795/2020	LPHRJN90102017H600 PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 17/02/2017 Fecha de afiliación: 10/08/2012	Joanan Hizary López Hernández	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva
IMPEPAC/SE/1796/2020	GRCLAN96120417M300 PARTIDO NUEVA ALIANZA	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 05/11/2019 Fecha de afiliación: 05/11/2019	Ana Laura García Colín	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva
IMPEPAC/SE/1797/2020	ORMNHG67081417H300 PARTIDO NUEVA ALIANZA	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 23/04/2019 Fecha de afiliación: 23/03/2017	Hugo Ortiz Mondragón	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva
IMPEPAC/SE/1800/2020	ARVRMR68102817M300 PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 31/03/2017 Fecha de afiliación: 31/03/2017	Martha Olivia Arrieta Vera	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva

NUMERO DE OFICIO	CLAVE DE ELECTOR Y PARTIDO POLÍTICO	INFORMACIÓN	NOMBRE DEL CIUDADANO	INFORMACIÓN
IMPEPAC/SE/1801/2020	OCVLAR71070317M501 PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	No se encontró registro de la clave de elector	Araceli Ocampo Velázquez	No se encontró registro

Lo antes mencionado, para los efectos conducentes.

Sin más por el momento, reciba mis más distinguidas consideraciones.

Atentamente

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez.
Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.C.P. / Conocimiento / Archivo
Lic. Pedro Gregorio Alvarado Ramos - Consejero Presidente Provisional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Lic. Alfredo Javier Arias Casas – Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano.
Lic. José Enrique Pérez Rodríguez - Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano.
Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante - Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano.
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez - Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano.
Archivo

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA JACQUELINE EVARISTO RIVERA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

A N T E C E D E N T E S

1. I. REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

I.I. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

I.II. El veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, resaltando, en lo que interesa, que la función estatal de organización de las elecciones estará a cargo del organismo público electoral de Morelos.

I.III. Fue así que con fecha treinta de junio del mismo año, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

I.IV. El libro octavo del mencionado Código, denominado "DE LOS REGÍMENES SANCIONADOR ELECTORAL Y DISCIPLINARIO INTERNO" prevé las

bases, sujetos de responsabilidad y los instrumentos normativos supletorios, que se deberán aplicar en los procedimientos Sancionadores Ordinarios y Sancionadores Especiales, así como su forma de clasificación, procedimiento que tiene como propósito el de prevenir o sancionar las conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, así como de aquellas consistentes en actos anticipados de precampaña o campaña.

2. ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General del Gobierno de México, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo por el que se reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID- 19), en México como una enfermedad grave de atención prioritaria y se establecieron las medidas de preparación, prevención y control ante dicha epidemia; el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo siguiente.

En razón de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dictó diversos acuerdos, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias por los que se aprobaron las medidas preventivas y sanitarias con motivo de la pandemia del **COVID-19,** determinando la suspensión de todos los plazos legales, administrativos y procesales, inherentes a las funciones del Consejo Estatal Electoral, las Comisiones, y las de las áreas ejecutivas y técnicas, lo anterior, con motivo de la Pandemia COVID- 19. Así mismo, se implementaron mecanismos para estar en posibilidades de dar continuidad a los trabajos que realiza este instituto local.

Acuerdos que, con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias, y hacer una fácil comprensión en la lectura del presente acuerdo, se insertarán solamente de manera cronológica **(I)** el número de acuerdo, **(II)** la fecha

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA LAURA GARCÍA COLÍN POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

A N T E C E D E N T E S

1. I. REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

I.I. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

I.II. El veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, resaltando, en lo que interesa, que la función estatal de organización de las elecciones estará a cargo del organismo público electoral de Morelos.

I.III. Fue así que con fecha treinta de junio del mismo año, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

I.IV. El libro octavo del mencionado Código, denominado "DE LOS REGÍMENES SANCIONADOR ELECTORAL Y DISCIPLINARIO INTERNO" prevé las

bases, sujetos de responsabilidad y los instrumentos normativos supletorios, que se deberán aplicar en los procedimientos Sancionadores Ordinarios y Sancionadores Especiales, así como su forma de clasificación, procedimiento que tiene como propósito el de prevenir o sancionar las conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, así como de aquellas consistentes en actos anticipados de precampaña o campaña.

2. ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID) Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General del Gobierno de México, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo por el que se reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID- 19), en México como una enfermedad grave de atención prioritaria y se establecieron las medidas de preparación, prevención y control ante dicha epidemia; el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo siguiente.

En razón de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dictó diversos acuerdos, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias por los que se aprobaron las medidas preventivas y sanitarias con motivo de la pandemia del **COVID-19,** determinando la suspensión de todos los plazos legales, administrativos y procesales, inherentes a las funciones del Consejo Estatal Electoral, las Comisiones, y las de las áreas ejecutivas y técnicas, lo anterior, con motivo de la Pandemia COVID- 19. Así mismo, se implementaron mecanismos para estar en posibilidades de dar continuidad a los trabajos que realiza este instituto local.

Acuerdos que, con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias, y hacer una fácil comprensión en la lectura del presente acuerdo, se insertarán solamente de manera cronológica **(I)** el número de acuerdo, **(II)** la fecha de la emisión y **(III)** el lapso en el que se suspenden los plazos, de la manera siguiente:

de la emisión y **(III)** el lapso en el que se suspenden los plazos, de la manera siguiente:

N°	Número de acuerdo	Fecha de emisión	Periodo que se suspenden los plazos o amplían.
1	IMPEPAC/CEE/050/2020.	El día treinta y uno de marzo de dos mil veinte.	Del día treinta uno de marzo al treinta de abril de dos mil veinte.
2	IMPEPAC/CEE/056/2020.	El día treinta de abril del dos mil veinte.	Del día uno al treinta de mayo del dos mil veinte.
3	IMPEPAC/CEE/067/2020.	El día veintinueve de mayo de dos mil veinte.	Del día treinta y uno de mayo al quince de junio de dos mil veinte.
4	IMPEPAC/CEE/068/2020.	El día quince de junio de dos mil veinte.	Del día dieciséis de junio al treinta de junio de dos mil vente.
5	IMPEPAC/CEE/075/2020.	El día treinta de junio de dos mil veinte.	Del día uno al quince de julio de dos mil veinte.
6	IMPEPAC/CEE/105/2020.	El día quince de julio de dos mil veinte.	Del día dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil veinte.
7	IMPEPAC/CEE/111/2020.	El día veintisiete de julio de dos mil veinte.	Del día uno al quince de agosto de dos mil veinte.
8	IMPEPAC/CEE/148/2020.	El día treinta y uno de agosto de dos mil veinte.	Del día uno al quince de septiembre de dos mil veinte.
9	IMPEPAC/CEE/203/2020.	El día quince de septiembre de dos mil veinte.	Del día dieciséis al treinta de septiembre de dos mil veinte.
10	IMPEPAC/CEE/209/2020.	El día veintinueve de septiembre de dos mil veinte.	Del día uno al quince de octubre de dos mil veinte.
11	IMPEPAC/CEE/224/2020.	El día catorce de octubre de dos mil veinte.	Del día dieciséis al treinta y uno de octubre de dos mil veinte.
12	IMPEPAC/CEE/229/2020.	El día treinta de octubre de dos mil veinte.	Del día uno al quince de noviembre de dos mil veinte.
13	IMPEPAC/CEE/252 /2020	El día trece de noviembre de dos mil veinte.	Del día dieciséis al treinta de noviembre de dos mil veinte

3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día siete de septiembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio

inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2020-2021.

4. INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/223/2020 en sesión extraordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil veinte el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo de mérito por el cual se determinó la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas de este órgano comicial; de tal forma que atento a lo dispuesto por los artículos 78, fracción XI y 83 del aludido Código, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas quedo debidamente integrada.

En virtud de lo anterior, en sesión extraordinaria de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, dicha Comisión quedo debidamente instalada.

5. RECEPCIÓN DE LA QUEJA. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, se recibió el oficio INE/MOR/JD04/0804/2020, signado por la Vocal Ejecutiva de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, por el que remite las siguientes documentales:

- Impresión de pantalla y copia de acuse de la compulsa mediante el cual se observa a la ciudadana Jacqueline Evaristo Rivera afiliada al Partido Nueva Alianza Morelos.

- Oficio (sin número) de no afiliación.

- Oficio (sin número) de desconocimiento de afiliación.

- Copia de la credencial de elector para votar con fotografía de la quejosa.

- Denuncia por escrito en contra del Partido Nueva Alianza Morelos, por los actos consistentes en: la indebida afiliación.

De lo anterior se advierte que los hechos denunciados pudieran constituir una posible infracción a la normativa electoral, consistente en la indebida afiliación de la ciudadana Jacqueline Evaristo Rivera al Partido Nueva Alianza Morelos.

En consecuencia, la figura del Procedimiento Ordinario Sancionador es aplicable durante los procesos electorales o en la etapa de interproceso para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, las conductas denunciadas en términos de lo dispuesto o en los artículos 5 y 6 fracción I del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de ahí la tramitación de la presente queja bajo dicha vía procedimental.

6. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. Del escrito de queja anteriormente citado no se advierte que la quejosa solicite alguna medida cautelar.

7. ACTA CIRCUNSTANCIADA. En virtud de la queja citada, con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, la Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto, servidora pública habilitada para ejercer funciones de Oficialía Electoral, realizó la verificación y constatación de afiliación al que la quejosa hace alusión. Tenido como resultado que la ciudadana Jacqueline Evaristo Rivera, se encuentra actualmente afiliada al Partido Nueva Alianza Morelos, desde el dos de abril de dos mil diecisiete, tal y como se muestra a continuación:

impepac

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, MORELOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, LA SUSCRITA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL ADSCRITA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE OFICIALÍA ELECTORAL, MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/019/2019; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 97, NUMERAL 1, 98, NUMERALES 1, 2, Y 3, INCISO C), 99, NUMERALES 1, Y 104 NUMERAL 1, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 1, 3, 63, 64, INCISO C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 Y 398, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL; 2, 5, 8, 9 Y 11 DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE HACE CONSTAR QUE SE LLEVA A CABO LA VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA SUPUESTA FILIACIÓN DE LA CIUDADANA JACQUELINE EVARISTO RIVERA AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS. POR LO QUE SE PROCEDE A ACCEDER A LA PÁGINA ELECTRÓNICA https://www.ine.mx/actores-politicos/ SEGUIDO, EN EL APARTADO DE AFILIADOS A PARTIDOS POLÍTICOS, DOY CLIC "IR A LA CONSULTA", TAL COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN: ----------

Impepac

ELIGIENDO LA OPCIÓN DE "LOCALES": ----------

SEGUIDO DE LA OPCIÓN "LOCALES", SE TIENE A LA VISTA LA SIGUIENTE VENTANA, PROSIGUIENDO A INGRESAR LA CLAVE DE ELECTOR DE LA CIUDADANA JACQUELINE EVARISTO RIVERA:

Página | 2

impepac

UNA VEZ INGRESADA LA CLAVE DE ELECTOR, EL RESULTADO ES EL SIGUIENTE:

SI MISMO, ES POSIBLE OBSERVAR EN LA PARTE SUPERIOR EL SIGUIENTE NOMBRE "JACQUELINE EVARISTO RIVERA" POSTERIORMENTE TRES RECUADROS EN LOS QUE SE OBSERVA EL SIGUIENTE TEXTO: "ESTADO MORELOS" "PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA DE MORELOS" Y POR ULTIMO "FECHA DE AFILIACIÓN 02/04/2017"

UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS SEÑALADOS EN EL AUTO DE FECHA ANTES INDICADO, SE TIENE POR DESAHOGADA LA MISMA, Y POR CONCLUIDA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA; FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LA SUSCRITA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. ----------CONSTE DOY FE.----------

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2020. En sesión extraordinaria de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2020, en cumplimiento a la sentencia emitida en auto del expediente TEEM/RAP/08/2020-2, se aprobaron los **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 90 Quintus, 98, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción II, 45, 46, fracción II, 47, fracción II, 48, 50, 52, 53, 62, 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción III, 25, 48, 52, 53, 57,59, 61, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

TERCERO. De los requisitos de procedencia. Se realizará el análisis sobre los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta, al tenor de lo siguiente:

I. Requisitos de procedencia. Así mismo, el artículo 382, del código comicial vigente, precisa que, "en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos".

Por cuanto hace al artículo 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, dispone que los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de

aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

En su fracción I, del artículo 6, del Reglamento citado en párrafo anterior, señala que el Procedimiento Ordinario Sancionador, es aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

Lo anterior, tomando en consideración que el numeral 46, del Reglamento de la materia que nos ocupa prevé que el procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse a petición de parte o de oficio.

A su vez el ordinal 48 establece los requisitos de la queja; y que en términos de lo dispuesto en el artículo invocado se cumplen con los requisitos de procedibilidad para la presentación de queja, toda vez que se advierte que contiene el **(I)** nombre del denunciante con firma autógrafa, **(II)** se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones, **(III)** así la denominación o nombre del denunciado; **(IV)** narró expresa y claramente los hechos en que se funda la denuncia; **(V)** ofreció los medios de prueba que estimó pertinente; **(VI)** Las pruebas se encuentran relacionadas con los hechos que denuncia.

En consecuencia, de lo anterior, este órgano colegiado estima que la parte denunciante satisfizo los requisitos previstos para la interposición de la denuncia, conforme con lo dispuesto en la normatividad electoral.

II. Legitimación y personalidad. Se tiene reconocida la Legitimación a la ciudadana **Jacqueline Evaristo Rivera** en términos del ordinal 10 y 46 del ordenamiento multicitado; toda vez que en el caso concreto, la presente queja fue interpuesta por la ciudadana **Jacqueline Evaristo Rivera,** por su propio derecho, en contra del Partido Nueva Alianza Morelos, al considerar que los hechos que denuncia afectan de manera directa su esfera jurídica; por tanto, la quejosa cuenta con el interés legítimo para acudir ante esta

autoridad a que los derechos que considera le han sido vulnerados, se garanticen: Por tanto, dicho interés, presupone una tutela jurídica al interés en que se apoya la pretensión de la promovente, en virtud de que debe entenderse que, al referirse a una posible afectación de un derecho político-electoral consistente en la libre afiliación, hace alusión a un derecho subjetivo del que es titular la agraviada. Por tanto, los artículos 10 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se encuentran colmados, en virtud de que la ciudadana en cita, cuenta con el pleno interés legítimo para promover la queja motivo del presente acuerdo; no obstante que en los documentos remitidos por la autoridad electoral nacional obra copia simple de la credencial de electoral para votar con fotografía.

III. Hechos denunciados. Del escrito de denuncia se advierten los hechos relevantes siguientes:

De lo precisado, se desprende que la parte denunciante realizó afirmaciones tendientes a evidenciar la presunta indebida afiliación sin su consentimiento por parte del Partido Nueva Alianza Morelos.

Por lo que, se advierte que los hechos denunciados versan respecto a los derechos políticos electorales consistentes en la genuina y libre afiliación a un ente político, por lo que este órgano colegiado considera que se colma la competencia para la procedencia de la misma.

CUARTO. Admisión. Atendiendo a lo razonado en los considerandos anteriores, se estima que la queja debe ser admitida, en términos de lo establecido en los artículos 5, 6 fracción I, 46, fracción II, 47, fracción II y 48 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, dispone que los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

QUINTO. Emplazamiento. Una vez analizados lo requisitos de procedencia de la denuncia, es procedente realizar el emplazamiento que hace referencia el artículo 24 del Reglamento del Régimen Sancionador en materia Electoral, por lo que se ordena **EMPLAZAR** a la parte denunciada en el domicilio que obra registrado en el Instituto, y en consecuencia se ordena correr traslado con el presente proveído, y copia de las constancias que integran el expediente formado con motivo del procedimiento sancionador citado al rubro; concediéndole un plazo de CINCO días contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, para que conteste las imputaciones que se le atribuyen y ofrecer las pruebas que a su derecho corresponda.

En mérito de lo anterior y en consonancia con lo establecido en el artículo 12 de los **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** aprobados en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/262/2020** de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, se le solicita al partido denunciado que se sirva designar un correo electrónico a efecto de recibir las ulteriores notificaciones, **apercibido** que en caso de omisión, las posteriores notificaciones aun la de carácter personal serán notificadas en los estrados del Instituto; o en caso de existir ya pronunciamiento al respecto por el ente político, emplácese a través del correo electrónico que obra registrado en este Instituto; en virtud de la epidemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID- 19).

Es importante señalar que en el escrito de contestación deberá cumplir con los requisitos establecido en el artículo 54 del reglamento en la materia, los cuales son:

I. Nombre o denominación del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Referirse a los hechos imputados, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado o en la zona conurbada, y de **ser posible un correo electrónico** para tal efecto;

IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o en su caso, mencionarlas que habrán de requerirse cuando el denunciado acredite que dichas pruebas fueron solicitadas con anterioridad a la presentación de la queja e identificarlas con toda precisión, y que oportunamente las solicitó por escrito a la autoridad competente, y no le fueron entregadas, y

VI. Las pruebas deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos.

Lo anterior con el **APERCIBIMIENTO** que, en caso de no dar contestación en el plazo concedido a la denuncia instaurada en su contra, precluirá su derecho a ofrecer pruebas, sin que ello tenga como consecuencia la presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la materia.

SEXTO. Pruebas. De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la materia, se reserva resolver sobre la admisión y desahogo de los medios probatorios ofrecidos por el denunciante, hasta la audiencia de pruebas y alegatos.

SÉPTIMO. Notificación. El artículo 48, fracción II del Reglamento multicitado, establece que entre los requisitos que deben contener los escritos de queja, son el domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado o zona conurbada, y si es posible un correo electrónico para tales efectos; a su vez, el ordinal 51 del mismo ordenamiento, cita que, a falta de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa a efecto de que subsane dicha omisión.

Ahora bien, tal y como se advierte, la quejosa omite señalar domicilio en la Capital del Estado de Morelos o zona conurbada, es decir que del escrito de referencia, se advierte que señala como domicilio procesal el ubicado

en Calle Golondrinas SN, Localidad Actopan, Tetecala, Morelos; por lo que en términos del ordinal 51 del Reglamento de la materia, se le requiere para efecto de que señale en un **PLAZO** no mayor a **TRES DIAS** contados a partir de la presente notificación, domicilio en la Capital del Estado de Morelos o zona conurbada, **apercibida** que en caso de omisión, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal serán notificadas en los estrados de este Instituto.

En mérito de lo anteriormente señalado, y en términos del ordinal 53 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se ordena notificar la presente determinación en los estrados de este Instituto.

OCTAVO. Protección de datos. La información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada por esta autoridad con motivo de su facultad investigadora, que posea el carácter de reservada y confidencial, solo podrá ser consultada por las partes que acrediten el interés jurídico en el mismo, durante la substanciación del presente asunto, hasta en tanto no cause estado.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 90 QUINTUS, 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales del 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7,10, 11, fracciones II y III, 45, 46, fracción II, 47, fracción II, 48, 50, 52, 53, 62, 63, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando **TERCERO Y CUARTO** del presente acuerdo, se admite la queja interpuesta por la ciudadana

Jacqueline Evaristo Rivera en contra del Partido Nueva Alianza Morelos con motivo de la indebida afiliación sin su consentimiento.

TERCERO. En términos del artículo 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica a sustanciar el presente procedimiento en términos de la normativa electoral vigente.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente acuerdo a la parte quejosa en los estrados de este Instituto en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Emplácese al Partido Político Nueva Alianza Morelos en términos del considerando QUINTO del presente acuerdo.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, siendo las quince horas con treinta y cinco minutos.

Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Lic. Elizabeth Martínez Gutiérrez
Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Coadyuvante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Lic. Alfredo Javier Arias Casas
Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Mtra. América Patricia Preciado Bahena
Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Mtra. Melody Ivonne Zamudio Solís
Directora Jurídica

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EXPEDIENTE:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020
JACQUELINE EVARISTO RIVERA
VS
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA DE MORELOS

JACQUELINE EVARISTO RIVERA
P R E S E N T E.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **nueve horas con cinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte**, el suscrito **Lic. Jesús Homero Murillo Ríos**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de los dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 98, fracción I, V y XX, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; .----------

---------- **HAGO CONSTAR** ----------

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el acuerdo a continuación citado y que fue aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, a través del cual, se le requiere para efecto de que señale en un **PLAZO no mayor a TRES DIAS** contados a partir de la presente notificación, domicilio en la Capital del Estado de Morelos o zona conurbada, **apercibido** que en caso de omisión las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal serán notificadas en los estrados de este Instituto; y que en la parte medular determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA JACQUELINE EVARISTO RIVERA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

...

A C U E R D O

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando **TERCERO Y CUARTO** del presente acuerdo, se admite la queja interpuesta por la ciudadana Jacqueline Evaristo Rivera en contra del Partido Nueva Alianza Morelos con motivo de la indebida afiliación sin su consentimiento.

TERCERO. En términos del artículo 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica a sustanciar el presente procedimiento en términos de la normativa electoral vigente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE el presente acuerdo a la parte quejosa en los estrados de este Instituto en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Emplácese al Partido Político Nueva Alianza Morelos en términos del considerando QUINTO del presente acuerdo.

[...]

Así mismo se hace constar que la presente cedula se publica en los estrados como en la Página Oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo al principio de máxima publicidad; misma que permanecerá durante 72 horas contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 26, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.----------

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS

OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/1614/2020

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

CUERNAVACA, MORELOS A 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA DE MORELOS.

P R E S E N T E

El suscrito Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento por lo dispuesto en los preceptos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 98, fracción I, V y XX, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículo 12 de los LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA aprobados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2020 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte; se hace de su conocimiento al acuerdo a continuación citado y que fue aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, que en la parte medular determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA JACQUELINE EVARISTO RIVERA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

...

A C U E R D O

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando **TERCERO Y CUARTO** del presente acuerdo, se admite la queja interpuesta por la ciudadana Jacqueline Evaristo Rivera en contra del Partido Nueva Alianza Morelos con motivo de la indebida afiliación sin su consentimiento.

TERCERO. En términos del artículo 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica a sustanciar el presente procedimiento en términos de la normativa electoral vigente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE el presente acuerdo a la parte quejosa en los estrados de este Instituto en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Emplácese al Partido Político Nueva Alianza Morelos en términos del considerando QUINTO del presente acuerdo.

[...]

En consonancia con lo anterior, se le adjunta al presente copias digitales del acuerdo antes citado, así como el escrito de queja interpuesta por Jacqueline Evaristo Rivera; y el expediente remitido por la autoridad electoral nacional en el oficio INE/MOR/JD04/0804/2020; a efecto de que en un plazo no mayor a CINCO días contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, conteste las imputaciones que se le atribuyen y ofrezca los medios probatorios que a su derecho corresponda.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/1614/2020

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

CUERNAVACA, MORELOS A 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA DE MORELOS.

P R E S E N T E

El suscrito Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento por lo dispuesto en los preceptos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 98, fracción I, V y XX, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículo 12 de los LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA aprobados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2020 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte; se hace de su conocimiento al acuerdo a continuación citado y que fue aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, que en la parte medular determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA JACQUELINE EVARISTO RIVERA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

...

A C U E R D O

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando **TERCERO Y CUARTO** del presente acuerdo, se admite la queja interpuesta por la ciudadana Jacqueline Evaristo Rivera en contra del Partido Nueva Alianza Morelos con motivo de la indebida afiliación sin su consentimiento.

TERCERO. En términos del artículo 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica a sustanciar el presente procedimiento en términos de la normativa electoral vigente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE el presente acuerdo a la parte quejosa en los estrados de este Instituto en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Emplácese al Partido Político Nueva Alianza Morelos en términos del considerando QUINTO del presente acuerdo.

[...]

En consonancia con lo anterior, se le adjunta al presente copias digitales del acuerdo antes citado, así como el escrito de queja interpuesta por Jacqueline Evaristo Rivera; y el expediente remitido por la autoridad electoral nacional en el oficio INE/MOR/JD04/0804/2020; a efecto de que en un plazo no mayor a CINCO días contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, conteste las imputaciones que se le atribuyen y ofrezca los medios probatorios que a su derecho corresponda.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Instituto Nacional Electoral

MORELOS
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCAL SECRETARIA

Cuernavaca, Morelos, a 28 de junio de 2021
Oficio: INE/JLE/MOR/VS/0463/2021

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E:

Antecedentes:
Oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/3839/2021,** presentando en esta Junta Local Ejecutiva, el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual solicita:

> *"[…] Informe si los siguientes ciudadanos que se enlistan en el presente oficio, en razón de las sendas quejas con motivo de la supuesta indebida afiliación remitidas a este Instituto, informe a esta autoridad si dichos sujetos fueron contratados como Supervisores/as Electorales y/o Capacitadores/as-Asistentes Electorales, para el Proceso Electoral 2020-2021, aun y cuando se realizó la compulsa por el Instituto al que me dirijo como requisito de la Convocatoria correspondiente; y en su caso informe si fuese el caso el motivo de la no contratación de los mismos.*
>
> - ✓ *JUAN PABLO EDUARDO ZÚÑIGA MALDONADO*
> - ✓ *BEATRIZ OLVERA CORTEZ*
> - ✓ *GRACIELA CARTILLO DÍAZ*
> - ✓ *ROSANA MARISOL BARRERA ESTRELLA*
> - ✓ *JOANAN HIZAY LÓPEZ HERNÁNDEZ*
> - ✓ *MARIO TETELTILLA SILVESTRE*
> - ✓ *ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA*
> - ✓ *ABISAI SALGADO MILLÁN*
> - ✓ *ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA*
> - ✓ *ISABEL VELÁZQUEZ ALEMÁN*
> - ✓ *JACQUELINE EVARISTO RIVERA*
> - ✓ *ANA LAURA GARCÍA COLÍN*
> - ✓ *HUGO ORTIZ MONDRAGÓN." (SIC)*

Respuesta
Con fundamento en los artículos 33, numeral 1, inciso a); 61, numeral 1, inciso a); 62, numerales 1 y 3; y 63, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción II, apartado B, inciso a); 51, numerales 1 y 3; 52, numeral 1; 54, numeral 1, inciso e); y 57, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, **me permito hacer de su conocimiento que, toda vez que la Junta Local Ejecutiva no llevó a cabo de manera directa el proceso de reclutamiento y contratación, dicha información fue solicitada a cada una de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, quienes proporcionaron el informe correspondiente en los siguientes términos:**

No.	Distrito	Nombre de la persona	Contratación	En su caso, motivo de la **NO** contratación
1	01	BEATRIZ OLVERA CORTEZ	No	Al momento de hacer la validación de los documentos en línea, se solicitó a la ciudadana cambiar el comprobante de domicilio toda vez que no cumplía con los requisitos establecidos en la convocatoria; sin embargo, la ciudadana no atendió ese requerimiento, por lo que solo quedó con el estatus de registrada a pesar de haber presentado queja por

No.	Distrito	Nombre de la persona	Contratación	En su caso, motivo de la **NO** contratación
				supuesta indebida afiliación. No continuó con el proceso establecido en la convocatoria correspondiente.
2	01	ROSANA MARISOL BARRERA ESTRELLA	No	La ciudadana a pesar de haber presentado queja por supuesta indebida afiliación nunca completó su registro.
3	02	JUAN PABLO EDUARDO ZÚÑIGA MALDONADO	No	No continuó en el proceso de reclutamiento y selección en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, porque después de presentar su denuncia por indebida afiliación al partido político local Partido Socialdemócrata de Morelos, el aspirante realizó su registro el 18 de octubre de 2020 a las 18:07 horas, cuando el sistema de registros se encontraba en periodo de prueba y resultó invalido.
4	02	ISABEL VELÁZQUEZ ALEMÁN	No	El nombre correcto de la ciudadana es Isabel Velázquez Almazán, quien no fue contratada ni figuró en la lista de reserva en esa Junta Distrital, porque no aprobó el examen de conocimientos, habilidades y actitudes.
5	03	MARIO TETELTILLA SILVESTRE[1]	SI	NA
6	04	JOANAN HIZAY LÓPEZ HERNÁNDEZ	No	No pasó a la etapa de entrevistas.
7	04	JACQUELINE EVARISTO RIVERA	No	No pasó a la etapa de entrevistas.
8	04	ANA LAURA GARCÍA COLÍN	No	Quedó en Lista de Reserva. No fue contratada.
9	04	HUGO ORTIZ MONDRAGÓN	No	Sin derecho a entrevista.
10	05	GRACIELA CASTILLO DÍAZ	No	No se presentó a examen por lo que no completó el proceso de selección al cargo.
11	05	ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA (Duplicado)	No	No se presentó a examen por lo que no completó el proceso de selección al cargo.
12	05	ABISAI SALGADO MILLÁN	No	No realizó su registro como aspirante al cargo.

Lo anterior para los efectos legales conducentes; y de forma particular para que se tenga por desahogado el requerimiento formulado a esta autoridad.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA VOCAL SECRETARIA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA
EN EL ESTADO DE MORELOS

LICENCIADA KAREN ANEL BOTELLO VERZAÑEZ

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con los artículos 10,12 y 22 del "Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral", citados de manera enunciativa, más no limitativa

C.c.p. **Mtra. Liliana Díaz de León Zapata**, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos. Para su conocimiento.
Edificio. Archivo. Mapg

[1] El nombre correcto del ciudadano es MARIO TETELTITLA SILVESTRE

FIRMADO POR: KAREN ANEL BOTELLO VERZAÑEZ
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 676399
HASH:
FE10C446A65A16F0116699862191A34A3953D28
227F7147DC28DD5A82AE61DC9

RV: Atención a oficio IMPEPAC/SE/JHMR/3839/2021

De: "Correspondencia IMPEPAC" <correspondencia@impepac.mx>
Fecha: 06/29/2021 14:57
Para: <secretaria.ejecutiva@impepac.mx>, <homero.murillo@impepac.mx>, "Dirección Jurídica" <direccion.juridica.impepac@gmail.com>, <enrique.suastegui@impepac.mx>, <coordinacion.contencioso@impepac.mx>, "Asistente Consejera Mtra. Isabel Guadarraqma" <orocio@live.com.mx>, "Asistente Consejero Electoral Pedro Alvarado" <angelica_roblesb@outlook.com>, "Consejera Electoral Elizabeth Ma""rtínez Gutiérrez CI" <elizabeth.martinez@impepac.mx>, "Consejera Electoral Elizabeth Ma""rtínez Gutiérrez CP" <elizamar.guti@gmail.com>, "Consejera Electoral Isabel Guadarrama CI" <isabel.guadarrama@impepac.mx>, "Consejera Presidenta CI" <mireya.gally@impepac.mx>, "Consejera Presidenta CA" <presidencia.impepac@gmail.com>, "Consejero Electoral Alfredo Javier Arias Casas CP" <ariasalf@yahoo.com>, "Consejero Electoral José Enrique"" Pérez CI" <consejeroenriqueperez@impepac.mx>, "Consejero Electoral José Enrique"" Pérez CP" <enriqueprez@yahoo.com.mx>, "Consejero Pedro Alvarado" <presidenciapgar@gmail.com>, "Mayte Casalez Campos" <mayte.casalez@impepac.mx>, "Oficial Consejero Electoral Alfredo Javier Arias " <asistente.arias.2021@gmail.com>, "Presidencia" <marianafrancia520@gmail.com>

Cuernavaca, Morelos a 29 de junio de 2021

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E:

Antecedentes:
Oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/3839/2021,** presentando en esta Junta Local Ejecutiva, el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual solicita:

> *"[…] Informe si los siguientes ciudadanos que se enlistan en el presente oficio, en razón de las sendas quejas con motivo de la supuesta indebida afiliación remitidas a este Instituto, informe a esta autoridad si dichos sujetos fueron contratados como Supervisores/as Electorales y/o Capacitadores/as-Asistentes Electorales, para el Proceso Local ordinario 2020-2021, aun y cuando se realizó la compulsa por el Instituto al que me dirijo como requisito de la Convocatoria correspondiente; y en su caso informe si fuese el caso el motivo de la no contratación de los mismos.*
>
> ✓ *JUAN PABLO EDUARDO ZÚÑIGA MALDONADO*
>
> ✓ *BEATRIZ OLVERA CORTEZ*
>
> ✓ *GRACIELA CARTILLO DÍAZ*
>
> ✓ *ROSANA MARISOL BARRERA ESTRELLA*
>
> ✓ *JOANAN HIZAY LÓPEZ HERNÁNDEZ*

✓ *MARIO TETELTILLA SILVESTRE*

✓ *ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA*

✓ *ABISAI SALGADO MILLÁN*

✓ *ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA*

✓ *ISABEL VELÁZQUEZ ALEMÁN*

✓ *JACQUELINE EVARISTO RIVERA*

✓ *ANA LAURA GARCÍA COLÍN*

✓ *HUGO ORTIZ MONDRAGÓN." (SIC)*

Respuesta

Con fundamento en los artículos 33, numeral 1, inciso a); 61, numeral 1, inciso a); 62, numerales 1 y 3; y 63, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción II, apartado B, inciso a); 51, numerales 1 y 3; 52, numeral 1; 54, numeral 1, inciso e); y 57, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, **me permito hacer de su conocimiento que, toda vez que la Junta Local Ejecutiva no llevó a cabo de manera directa el proceso de reclutamiento y contratación, dicha información fue solicitada a cada una de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, quienes proporcionaron el informe correspondiente en los siguientes términos:**

No.	Distrito	Nombre de la persona	Contratación	En su caso, motivo de la **NO** contratación
1	01	BEATRIZ OLVERA CORTEZ	No	Al momento de hacer la validación de los documentos en línea, se solicitó a la ciudadana cambiar el comprobante de domicilio toda vez que no cumplía con los requisitos establecidos en la convocatoria; sin embargo, la ciudadana no atendió ese requerimiento, por lo que solo quedó con el estatus de registrada a pesar de haber presentado queja por supuesta indebida afiliación. No continuó con el proceso establecido en la convocatoria correspondiente.
2	01	ROSANA MARISOL BARRERA ESTRELLA	No	La ciudadana a pesar de haber presentado queja por supuesta indebida afiliación nunca completó su registro.
3	02	JUAN PABLO EDUARDO ZÚÑIGA MALDONADO	No	No continuó en el proceso de reclutamiento y selección en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, porque después de presentar su denuncia por indebida afiliación al partido político local Partido Socialdemócrata de Morelos, el aspirante realizó su registro el 18 de octubre de 2020 a las 18:07 horas, cuando el sistema de registros se encontraba en periodo de prueba y resultó inválido.
4	02	ISABEL VELÁZQUEZ ALEMÁN	No	El nombre correcto de la ciudadana es Isabel Velázquez Almazán, quien no fue contratada ni figuró en la lista de reserva en esa Junta Distrital, porque no aprobó el examen de conocimientos, habilidades y actitudes.
5	03	MARIO TETELTILLA SILVESTRE[1]	SI	NA

Cuernavaca, Morelos a 29 de junio de 2021.

Certificación. Se hace constar, el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el día **29 de junio de 2021**, se recibió por vía correo electrónico el oficio con número **INE/JLE/MOR/VS/0463/2021**, signada por la Licenciada Karen Anel Botello Verzañez Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos, a través del cual da contestación al requerimiento formalizado mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/3839/2021**----------

----------**CONSTE. DOY FE**----------

Vistos la certificación que antecede esta Secretaria Ejecutiva acuerda:

UNICO. Se tiene por recibido el oficio **INE/JLE/MOR/VS/0463/2021**, ordénese glosar al expediente en que se actúa.

Así lo acuerdo y firma el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

COPIA CERTIFICADA

Con fundamento en el artículo 98, fracción XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

impepac

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

impe
Instituto Morelense
de Procesos Electo
y Participación Ciud

ACUERDO QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SUSPENDE LOS PLAZOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/037/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/039/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/040/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/042/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/043/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/044/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/049/2020 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/050/2020.

ANTECEDENTES

1. ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dictó diversos acuerdos, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias por los que se aprobaron las medidas preventivas y sanitarias con motivo de la pandemia del **COVID-19**, determinando la suspensión de todos los plazos legales, administrativos y procesales, inherentes a las funciones del Consejo Estatal Electoral, las Comisiones, y las de las áreas ejecutivas y técnicas, lo anterior, con motivo de la Pandemia COVID- 19. Así mismo, se implementaron mecanismos para estar en posibilidades de dar continuidad a los trabajos que realiza este instituto local; cabe señalar que los últimos acuerdos referidos son:

N°	Número de acuerdo	Fecha de emisión	Periodo que se suspenden los plazos o amplían.
1	IMPEPAC/CEE/050/2020.	El día treinta y uno de marzo de dos mil veinte.	Del día treinta uno de marzo al treinta de abril de dos mil veinte.

2	IMPEPAC/CEE/056/2020.	El día treinta de abril del dos mil veinte.	Del día treinta de abril al treinta de mayo del dos mil veinte.
3	IMPEPAC/CEE/067/2020.	El día veintinueve de mayo de dos mil veinte.	Del día treinta y uno de mayo al quince de junio de dos mil veinte.
4	IMPEPAC/CEE/068/2020.	El día quince de junio de dos mil veinte.	Del día dieciséis de junio al treinta de junio de dos mil vente.
5	IMPEPAC/CEE/075/2020.	El día treinta de junio de dos mil veinte.	Del día uno al quince de julio de dos mil veinte.
6	IMPEPAC/CEE/105/2020.	El día quince de julio de dos mil veinte.	Del día dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil veinte.
7	IMPEPAC/CEE/111/2020.	El día veintisiete de julio de dos mil veinte.	Del día uno al quince de agosto de dos mil veinte.
8	IMPEPAC/CEE/148/2020.	El día treinta y uno de agosto de dos mil veinte.	Del día uno al quince de septiembre de dos mil veinte.
9	IMPEPAC/CEE/203/2020.	El día quince de septiembre de dos mil veinte.	Del día dieciséis al treinta de septiembre de dos mil veinte.
10	IMPEPAC/CEE/209/2020.	El día veintinueve de septiembre de dos mil veinte.	Del día uno al quince de octubre de dos mil veinte.
11	IMPEPAC/CEE/224/2020.	El día catorce de octubre de dos mil veinte.	Del día dieciséis al treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

12	IMPEPAC/CEE/229/2020.	El día treinta de octubre de dos mil veinte.	Del día uno al quince de noviembre de dos mil veinte.
13	IMPEPAC/CEE/252/2020	El día trece de noviembre de dos mil veinte.	Del día dieciséis al treinta de noviembre de dos mil veinte
14	IMPEPAC/CEE/288/2020	El día veintinueve de noviembre de dos mil veinte.	Del día uno al quince de diciembre de dos mil veinte
15	IMPEPAC/CEE/315/2020	El día catorce de diciembre de dos mil veinte.	Del día dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día siete de septiembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2020-2021.

3. INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/223/2020 en sesión extraordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil veinte el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo de mérito por el cual se determinó la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas de este órgano comicial; de tal forma que atento a lo dispuesto por los artículos 78, fracción XI y 83 del aludido Código, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas quedo debidamente integrada.

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/322/2020. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/322/2020, mediante el cual modificó de manera temporal la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano comicial; con motivo de la determinación emitida por el Consejo General del Instituto Nacional

Electoral, mediante acuerdo INE/CG632/2020, motivo por el cual, fue integrada de nueva cuenta la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de forma provisional, quedando de la siguiente forma:

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez.	Consejera Presidenta.
Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante.	Consejera integrante.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas.	Consejero integrante.

5. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL. Con fecha cuatro de septiembre del año en curso, mediante sesión extraordinaria es aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral.

6. ACUERDO QUE MODIFICA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL. El veintitrés de septiembre del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020, aprobó la modificación del calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, en atención a la modificación emitida por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG289/2020.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2020. En sesión extraordinaria de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/262/2020**, en cumplimiento a la sentencia emitida en auto del expediente TEEM/RAP/08/2020-2, se aprobaron los **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

8. INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS. En sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas aprobó los siguientes acuerdos:

a) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/037/2020, INTERPUESTA POR EL CUIDADANO JUAN PABLO EDUARDO ZUÑIGA MENDOZA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

b) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA JACQUELINE EVARISTO RIVERA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

c) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/039/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA BEATRIZ OLIVERA CORTES, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATADE MORELOS.

d) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/040/2020, INTERPUESTA POR EL CUIDADANO ABISAI SALGADO MILLAN, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

e) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA

PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

f) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/042/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA GRACIELA CASTILLO DÍAZ, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

g) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/043/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ROSANA MARISOL BARRERA ESTRELLA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO, ATRIBUIBLE AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

h) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/044/2020, INTERPUESTA POR EL CUIDADANO JOANAN HIZAY LÓPEZ HERNÁNDEZ, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

i) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA LAURA GARCÍA COLÍN POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

j) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS

ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020, INTERPUESTA POR EL CUIDADANO HUGO ORTÍZ MONDRAGÓN, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

k) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/050/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ARACELI OCAMPO VELAZQUEZ POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 23 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece que El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

II. Se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código, quien será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su

desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Además de que tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. Se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia; rigiéndose bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

III. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 6, fracción I, 11, fracción III, 25, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; 28 del Reglamento Interior de este Instituto y Reglamento del Procedimiento Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO**

GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.

IV. En términos de los artículos 11, fracción III y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Dirección Jurídica, son los órganos competentes para la sustanciación y tramitación de los procedimientos ordinarios sancionares.

Asimismo, en términos del artículo 28 del Reglamento interno y del Manual de Organización de este Instituto, es atribución de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva **coadyuvar en la tramitación y sustanciación de los procedimientos sancionadores, así como realizar proyectos de acuerdos, resoluciones, dictámenes.**

V. La Jornada Electoral de los procesos comiciales tendrá verificativo el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, lo que genera para esta autoridad electoral la recepción de diversos medios de impugnación así como diversas quejas tramitadas con las reglas del procedimiento especial sancionador y las que devienen de incompetencia de esta autoridad electoral, aunado a la carga de trabajo y las condiciones presupuestarias y materiales con las que cuenta esta autoridad electoral lo que merma cumplir a cabalidad con los fines legales y constituciones. No obstante la creación de ocho partidos políticos locales, lo que conlleva a un aumento en las actividades de este Instituto a comparación con otros procesos electorales.

Así las cosas, y toda vez que los procedimientos ordinarios sancionadores **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/037/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/039/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/040/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/042/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/043/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/044/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/049/2020 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/050/2020** no tienen impacto alguno en el desarrollo del procesos electoral, se

atendrán prioritariamente los medios de impugnación, los procedimientos especiales sancionadores y los procedimientos ordinarios sancionadores que tengan algún impacto o relación con los comisiones 2020-2021; así como la tramitación de juicios federales.

En este sentido, de aplicación analogía e interpretación sistemática el artículo 105, de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral, establece que en la sustanciación y resolución de los juicios laborales previstos que se promueva durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, se podrá optar por las medidas pertinentes a fin de que se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación en material electoral vinculados al proceso electoral en curso.

En términos de los artículos de los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 6, fracción I, 11, fracción III, 25, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; 28 del Reglamento Interior de este Instituto, las autoridades sustanciadoras emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se decreta la suspensión de los plazos legalmente previstos para la sustanciación y resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores relacionados a quejas por la probable indebida afiliación:

IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/037/2020; **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020;**
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/039/2020; **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/040/2020;**
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020; **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/042/2020;**
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/043/2020; **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/044/2020;**

IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/049/2020 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/050/2020.

SEGUNDO. La presenté suspensión surte efecto a partir de la emisión del presente acuerdo hasta que las condiciones materiales y presupuestarias permitan sustanciar los procedimientos antes citado o en su caso, hasta concluir el proceso electoral local 2020-2021.

TERCERO. Se ordena glosar copia certificada del presente acuerdo a los expedientes **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/037/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/039/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/040/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/042/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/043/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/044/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/049/2020 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/050/2020.**

Se emite el presente acuerdo a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veinte en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del
Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación Ciudadana

SIN TEXTO

EL SUSCRITO LICENCIADO JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOSOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL AERTÍCULO 98, FRACCIÓN XXXI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS :----------

----------**CERTIFICA**----------

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE CONSTA DE **SEIS** FOJAS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL PREVIO COTEJO QUE TUVE A LA VISTA DEL MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. ----------

----------**CONSTE. DOY FE.** ----------

LICENCIADO JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOSOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

COPIA CERTIFICADA

Con fundamento en el artículo 98, fracción XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

impepac

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

impe
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

ACUERDO QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL REANUDAN LOS PLAZOS EN LA SUSTANCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/037/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/039/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/040/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/042/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/043/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/044/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/049/2020 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/050/2020.

A N T E C E D E N T E S

1. ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dictó diversos acuerdos, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias por los que se aprobaron las medidas preventivas y sanitarias con motivo de la pandemia del **COVID-19,** determinando la suspensión de todos los plazos legales, administrativos y procesales, inherentes a las funciones del Consejo Estatal Electoral, las Comisiones, y las de las áreas ejecutivas y técnicas, lo anterior, con motivo de la Pandemia COVID- 19. Así mismo, se implementaron mecanismos para estar en posibilidades de dar continuidad a los trabajos que realiza este instituto local:

N°	Número de acuerdo	Fecha de emisión	Periodo que se suspenden los plazos o amplían.
01	IMPEPAC/CEE/292/2021	El día quince de mayo de dos mil veintiuno	Del día dieciséis al treinta de mayo de dos mil veintiuno
02	IMPEPAC/CEE/325/2021	El día dos de junio de dos mil veintiuno	El día primero al quince de junio de dos mil veintiuno

3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día siete de septiembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2020-2021.

4. INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS. En sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas aprobó los siguientes acuerdos:

a) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/037/2020, INTERPUESTA POR EL CUIDADANO JUAN PABLO EDUARDO ZUÑIGA MENDOZA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

b) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA JACQUELINE EVARISTO RIVERA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

c) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/039/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA BEATRIZ OLIVERA CORTES, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATADE MORELOS.

d) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/040/2020, INTERPUESTA POR EL CUIDADANO ABISAI SALGADO MILLAN, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

e) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA

CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

f) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/042/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA GRACIELA CASTILLO DÍAZ, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

g) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/043/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ROSANA MARISOL BARRERA ESTRELLA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO, ATRIBUIBLE AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

h) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/044/2020, INTERPUESTA POR EL CUIDADANO JOANAN HIZAY LÓPEZ HERNÁNDEZ, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

i) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA LAURA GARCÍA COLÍN POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

j) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020, INTERPUESTA POR EL CUIDADANO HUGO ORTÍZ MONDRAGÓN, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

k) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/050/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ARACELI OCAMPO VELAZQUEZ POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

5. SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El día veinte del mes de diciembre de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto con las facultades amplias suspendió los plazos para la sustanciación y resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/037/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/039/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/040/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/042/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/043/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/044/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/049/2020 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/050/2020.**

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021. Con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2021, a través del cual propone modificar la conformación, integración y vigencia de la comisiones ejecutivas de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de tal forma que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas quedo integrada de la siguiente forma:

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez.	Consejera Presidenta.
Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante.	Consejera integrante.
Mtra. Mayte Casalez Campos	Consejera integrante.

7. JORNADA ELECTORAL. El pasado seis de junio del presente año, en el Estado de Morelos, se llevó acabo la Jornada Electoral.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 23 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece que El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

II. Se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código, quien será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Además de que tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. Se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia; rigiéndose bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

III. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 6, fracción I, 11, fracción III, 25, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; 28 del Reglamento Interior de este Instituto y Reglamento del Procedimiento Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

IV. En términos de los artículos 11, fracción III y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Dirección Jurídica, son los órganos competentes para la sustanciación y tramitación de los procedimientos ordinarios sancionares.

Asimismo, en términos del artículo 28 del Reglamento interno y del Manual de Organización de este Instituto, es atribución de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva **coadyuvar en la tramitación y sustanciación de los procedimientos sancionadores, así como realizar proyectos de acuerdos, resoluciones, dictámenes.**

V. Ante esta autoridad electoral, se presentaron diversos medios de impugnación así como quejas relacionadas al proceso electoral y que fueron tramitas con las reglas del procedimiento especial sancionador y otras con las del procedimiento ordinario sancionador, motivo que hizo necesario atender las mismas de manera apremiante.

Actualmente, existen algunos procedimientos especiales sanciones en sustanciación, lo que hace necesario continuar con los procedimientos ordinarios sancionadores con motivo de la supuesta indebida afiliación motivo del presente acuerdo, toda vez que los mismos no tienen impacto alguno en el proceso electoral.

En consecuencia, se deja sin efectos la suspensión de la sustanciación y de la resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/037/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/039/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/040/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/042/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/043/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/044/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/049/2020 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/050/2020.**

En términos de los artículos de los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 6, fracción I, 11, fracción III, 25, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; 28 del Reglamento Interior de este Instituto, las autoridades sustanciadoras emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efectos el acuerdo de fecha veinte de diciembre de dos mil veinte, respecto de la suspensión de los plazos para la sustanciación

y resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/037/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/039/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/040/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/042/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/043/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/044/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/049/2020 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/050/2020.**

SEGUNDO. Se ordena glosar copia certificada del presente acuerdo a los expedientes **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/037/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/039/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/040/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/042/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/043/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/044/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/049/2020 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/050/2020.**

Se emite el presente acuerdo a los veinte días del junio de dos mil veintiuno en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del
Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación Ciudadana

EL SUSCRITO LICENCIADO JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOSOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL AERTÍCULO 98, FRACCIÓN XXXI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS :----------

----------**CERTIFICA**----------

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE CONSTA DE **CUATRO** FOJAS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL PREVIO COTEJO QUE TUVE A LA VISTA DEL MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. ----------

----------**CONSTE. DOY FE.** ----------

LICENCIADO JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOSOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

EXPEDIENTE:

IMPEPAPC/CEE/CEPQ/POS/045/2020.

QUEJOSA: ANA LAURA GARCÍA COLÍN.

DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA DE MORELOS.

- Recibí Of. Original INE/JLE/MOR/VE/1676/2020
- Of. con copia simple INE/JD04/MOR/914/2020
- UN ESCRITO SIGNADO C/FIRMA AUTOGRAFA DE LA C. ANA LAURA GARCÍA COLÍN
- 2 FOLIOS SIGNADOS POR LA C. ANA LAURA GARCÍA COLÍN
- COPIA DE IMPRESION DE PANTALLA SIGNADA POR ANA LAURA GARCÍA COLÍN
- COPIA DE CREDENCIAL DEL INE
- UN ESCRITO SIGNADO C/FIRMA AUTÓGRAFA DEL C. HUGO ORTÍZ MONDRAGÓN
- 2 FOLIOS SIGNADOS POR EL C. HUGO ORTIZ MONDRAGÓN
- COMPROBANTE DE INSCRIPCION PARA EL PROCESO DE ELECCIONAMIENTO Y ELECCION DE SE Y CRE

Instituto Nacional Electoral

MORELOS
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALÍA EJECUTIVA

impepac
12 NOV 2020
5155
RECIBIDO
PRESIDENCIA
14:03

Cuernavaca, Morelos, a 11 de noviembre de 2020
Oficio No. INE/JLE/MOR/VE/1676/ 2020
Asunto: Remisión de queja por afiliación indebida

MTRA. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, numeral 1, inciso a); 61, numeral 1, incisos a) y b); 62, numerales 1 y 2; y 63, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción II, apartado B, incisos a) y b); 51, numerales 1 y 2; 52, numeral 1; 54, numeral 1, inciso a); 55, numeral 1, inciso o); 56, numerales 1 y 2, y 57, numeral 1, incisos o), q), r) y s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me permito hacer de su conocimiento la recepción del Oficio número **INE/JDE04/MOR/914/2020**, suscrito por el Lic. Eusebio Sedano Romero, Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto con cabecera en el municipio de Jojutla, Morelos, mediante el cual hace llegar 2 (dos) escritos por indebida afiliación mismas que se describe enseguida:

QUEJA POR INDEBIDA AFILIACIÓN			
No.	**Nombre**	**Partido Político Local**	**Fecha de presentación**
1	Ana Laura García Colín	Partido Nueva Alianza	09/11/2020
2	Hugo Ortiz Mondragón	Partido Nueva Alianza	09/11/2020

En ese sentido, tomando en cuenta que la competencia es un presupuesto procesal necesario para la válida actuación de cualquier órgano de autoridad, con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y dado que, de la lectura integral al escrito de queja se advierte que la parte quejosa aduce, sustancialmente, que fue afiliada de manera indebida al instituto político que no cuenta con registro a nivel federal, circunstancia por la que esta Junta Local Ejecutiva considera que la autoridad competente para conocer de los hechos motivo de queja es el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

Instituto Nacional Electoral

MORELOS
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALÍA EJECUTIVA

en términos de la regla general del artículo 17, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **se remite de manera inmediata copia del oficio referido, al que se acompaña de los escritos originales de las quejas enlistadas, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en Derecho proceda.**

No se omite señalar que, la queja que se envía está integrada por:

a) Denuncias por escrito

b) Copias de Credenciales para Votar de la y el aspirante.

c) Oficios de desconocimiento de afiliación

d) Comprobantes de Inscripción para el Proceso de Reclutamiento y Selección de SE y CAE.

e) Impresiones de Pantalla de la Compulsa en la que aparece el registro de las personas aspirantes como afiliadas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS

MAESTRA LILIANA DÍAZ DE LEÓN ZAPATA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
ESTADO DE MORELOS

Revisó: Lic. Karen Anel Botello Verzañez, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos. Edificio
C.c.p. **Lic. Jesús Homero Murillo Ríos,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento. Presente
Archivo
LDZ/KABV/rms

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MORELOS
04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

No. de oficio INE/JD04/MOR/914/2020

Asunto: Remisión de expedientes de personas que afirman haber sido afiliadas sin su consentimiento

Jojutla de Juárez, Morelos, a 09 de noviembre de 2020

Recibí Rosalba
Con anexo de 12
Fojas
9:18 10/11/2020

Lic. Karen Anel Botello Verzañez
Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva
del INE en el estado de Morelos
Presente

En cumplimiento a sus instrucciones recibidas vía correo electrónico en fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, remito para los efectos legales conducentes, los escritos de dos personas mediante los cuales se hicieron del conocimiento hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral local, toda vez que dichas personas son aspirantes al cargo de Supervisor/a Electoral y/o Capacitador/a-Asistente Electoral y afirman haber sido afiliados sin su consentimiento a determinado partido político.

Lo anterior, derivado de los procedimientos que sigue el Instituto para garantizar la imparcialidad de las y los Supervisores/as Electorales y/o Capacitadores/as-Asistentes Electorales en el desempeño de sus actividades institucionales, toda vez que durante el proceso de selección se realizó una compulsa con la base de datos de afiliados o militantes de los partidos políticos, con la finalidad de verificar que no existe afiliación o militancia partidista, y en este sentido cumplir con lo señalado en el artículo 303, párrafo 3, inciso G) de la LGIPE, sin embargo, este cotejo arrojó el nombre de dos (02) personas, quienes han afirmado y presentado un oficio de desconocimiento a dicha afiliación.

A continuación, se enlista el nombre de las personas que resultaron registradas en la base de datos de afiliados o militantes de partidos políticos y presentaron oficio de desconocimiento.

No.	Nombre de la o el ciudadano	Clave de elector	Partido político al que presuntamente está afiliado/a
1	Ana Laura García Colín	GRCLAN96120417M300	Nueva Alianza
2	Hugo Ortiz Mondragón	ORMNHG67081417H300	Nueva Alianza

Los expedientes que se envían están integrados por:

a) Copia del acuse respectivo de la compulsa donde aparecen las personas como afiliadas a los Partidos Políticos con registro local.

b) Impresión de pantalla de la compulsa atinente donde aparece el registro de afiliación de la y el aspirante;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MORELOS
04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

No. de oficio INE/JD04/MOR/914/2020

Asunto: Remisión de expedientes de personas que afirman haber sido afiliadas sin su consentimiento

Jojutla de Juárez, Morelos, a 09 de noviembre de 2020

c) Oficio de no afiliación;

d) Oficio de desconocimiento de afiliación;

e) Copia de la Credencial para Votar con Fotografía de la y el aspirante.

f) Denuncia por escrito

En virtud de lo anterior, **solicito que por su conducto se remitan al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana los expedientes señalados con antelación** para su trámite y sustanciación correspondiente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital de Ejecutiva
del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE MORELOS
04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

Lic. Eusebio Sedano Romero

C.c.p. Archivo
Esc/Hmmm

Jojutla de Juarez, a 9 de Noviembre de 2020.

Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

P r e s e n t e

C. Ana Laura García Colín, identificándome con credencial para votar con fotografía con clave de elector número GRCLAN96120417M300, de la cual se anexa copia; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el C. 10 de abril S/n. col. centro Tlatenchi, Jojutla de Juarez, Morelos. y autorizando para los mismos efectos a C. Nerm. Colín Figueroa., comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución Política Federal*; 443, párrafo 1, incisos a) y n), de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;* 2, párrafo 1, inciso b); 3, párrafo 2, y 25, párrafo 1, incisos e) y u), de la *Ley General de Partidos Políticos*, así como 10 y 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, vengo a interponer denuncia en contra del Partido Político Nueva Alianza Morelos, por aparecer inscrito indebidamente y sin mi consentimiento en su padrón de afiliados.

Bajo protesta de decir verdad, que en ningún momento accedí a ser militante de este Partido Político, y el cual aparecer afiliado es un error, jamás me he afiliado a ningún partido político y no tengo interes en hacerlo. Por lo tanto pido que se revise esa información y se me otorgue la baja para poder continuar con mi proceso de reclutamiento para el Proceso electoral 2020-2021.

En virtud de lo anterior, solicito se inicie el procedimiento respectivo a fin de que se investigue la conducta realizada por el partido político y, en su caso, el indebido uso de mis datos personales, y como consecuencia de ello, se impongan las sanciones que en Derecho correspondan.

Protesto lo necesario

FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PERSONA DENUNCIANTE

INE VOCALIA SECRETARIAL
RECIBIDO
09 NOV 2020
04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
ESTADO DE MORELOS

Hecho M. Morales Mtz.
c/o Anexos
11:25 hrs.

Asunto: En relación a la afiliación al partido político nueva alianza.

Jojutla de Juárez a 09 de noviembre del 2020

Lic Azalea Melchor García

Me dirijo a usted con el fin de hacerle llegar mi aclaracion con respecto a que en mi solicitud para el Proceso electoral, aparece que estoy afiliada al Partido Politico nueva alianza en el cual yo nunca me he registrado como militante, en este caso que asi parece talvez allá sido un error, jamas me he afiliado a ningún partido politico, y no me interesa.

En este caso me gustaria que se pudiera continuar con mi Proceso para poder Participar en este proceso electoral.

Sin más por el momento, muchas gracias por la atención prestada.

Atentamente

C. Ana laura García colín

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GARCIA
COLIN
ANA LAURA

FECHA DE NACIMIENTO
04/12/1996
SEXO M

DOMICILIO
C 10 DE ABRIL S/N
COL CENTRO TLATENCHI 62907
JOJUTLA, MOR.

CLAVE DE ELECTOR GRCLAN96120417M900
CURP GACA961204MMSRLN09 AÑO DE REGISTRO 2014 01
ESTADO 17 MUNICIPIO 912 SECCIÓN 0526
LOCALIDAD 0006 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

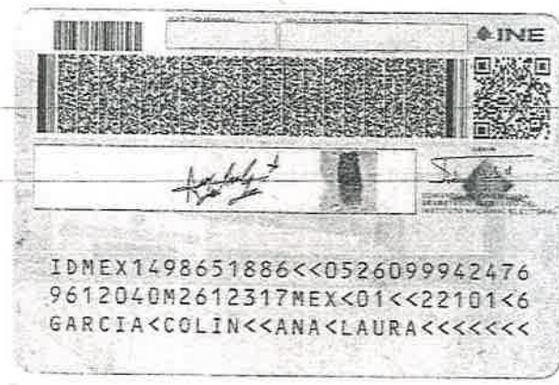

INE

IDMEX1498651886<<0526099942476
9612040M2612317MEX<01<<22101<6
GARCIA<COLIN<<ANA<LAURA<<<<<<<

OFICIO DE DESCONOCIMIENTO DE AFILIACIÓN

SUPERVISOR/A ELECTORAL O CAPACITADOR/A-ASISTENTE ELECTORAL (HONORARIOS)

PROCESO ELECTORAL 2020-2021

INE
Instituto Nacional Electoral

Jojutla de Juarez, a 9 de Noviembre de 2020.

Asunto: Oficio de desconocimiento de afiliación

C. VOCAL EJECUTIVOA EN LA
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA ___
EN EL ESTADO DE Morelos
P R E S E N T E

C. Ana laura garcia colin, con clave de elector GRCLAN961204 17 M300 por mi propio derecho y señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en C. 10 de abril S/n Col. centro tlatenchi del Municipio Jojutla de juarez, en el Estado de Morelos, manifiesto que desconozco la afiliación al partido político Nueva alianza Morelos lo cual baso en los siguientes hechos Que al realizar mi registro en la Plataforma para participar en el Proceso electoral 2020-2021, al finalizar el primer etapa de subir mis datos, se me notifica que pertenezco y/o estoy afiliada al partido politico nueva alianza Morelos, el cual es un error porque jamas lo hice y no me interesa estar afiliada a un partido politico

(Narración de los hechos)

He sido informada(o) y estoy enterada (o) de que, en cualquier momento del proceso de selección, y en su caso, después de mi eventual designación, de comprobarse mi afiliación partidista, no podré continuar con el proceso mencionado y, de haber sido contratado como SE o CAE, es causal de rescisión de contrato.

A T E N T A M E N T E

Ana Laura Garcia Colin

(Nombre completo y firma autógrafa)

Comprobante de inscripción para el proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE

PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Instituto Nacional Electoral

Estimada ANA LAURA GARCIA COLIN:

Por medio del presente, hacemos de su conocimiento que recibimos la solicitud de inscripción para participar como Supervisor/a Electoral (SE) o Capacitador/a-Asistente Electoral (CAE) en el Proceso Electoral 2020-2021, en la Junta Distrital Ejecutiva no. 04 en el estado de Morelos en el estado de MORELOS.

Su número de Folio es 17040002700904, éste le servirá para ingresar nuevamente a la página y continuar con su proceso de inscripción en línea, así como dar seguimiento a cada una de las fases del proceso de selección.

Al mismo tiempo me permito informarle que el día 07/11/2020 a las 22:06 horas se realizó la compulsa de su clave de elector con las bases de datos de representante de partido político ante mesa directiva de casilla y con las de afiliados o militantes de partido político con corte al 07/11/2020 con la finalidad de corroborar, si cumple con los requisitos para desempeñarse como, SE o CAE.[1]

En este sentido le comunico que, su clave de elector se encuentra registrado/a en el partido político NUEVA ALIANZA MORELOS como afiliado o militante en el estado de MORELOS, por lo anterior, se le solicita que acuda a la Junta Distrital Ejecutiva no. 04 en el estado de Morelos ubicada en Carretera Federal Alpuyeca-Jojutla, Km 13.5, Col. Los Pilares, C.P. 62909, Localidad Galeana, Mpio. Jojutla, Mor., para proporcionarle más información sobre el resultado de la compulsa y, en su caso, apoyarle con su registro.

Asimismo, puedes verificar el resultado obtenido por medio de la siguiente liga:

https://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/nacionales/#/

Muchas gracias por su interés.

[1] Artículo 303, párrafo 3, incisos g) y h) de la Ley General de

Recibí oficio original
Ana Laura García colín
09-Noviembre-2020
10:50 Hrs.

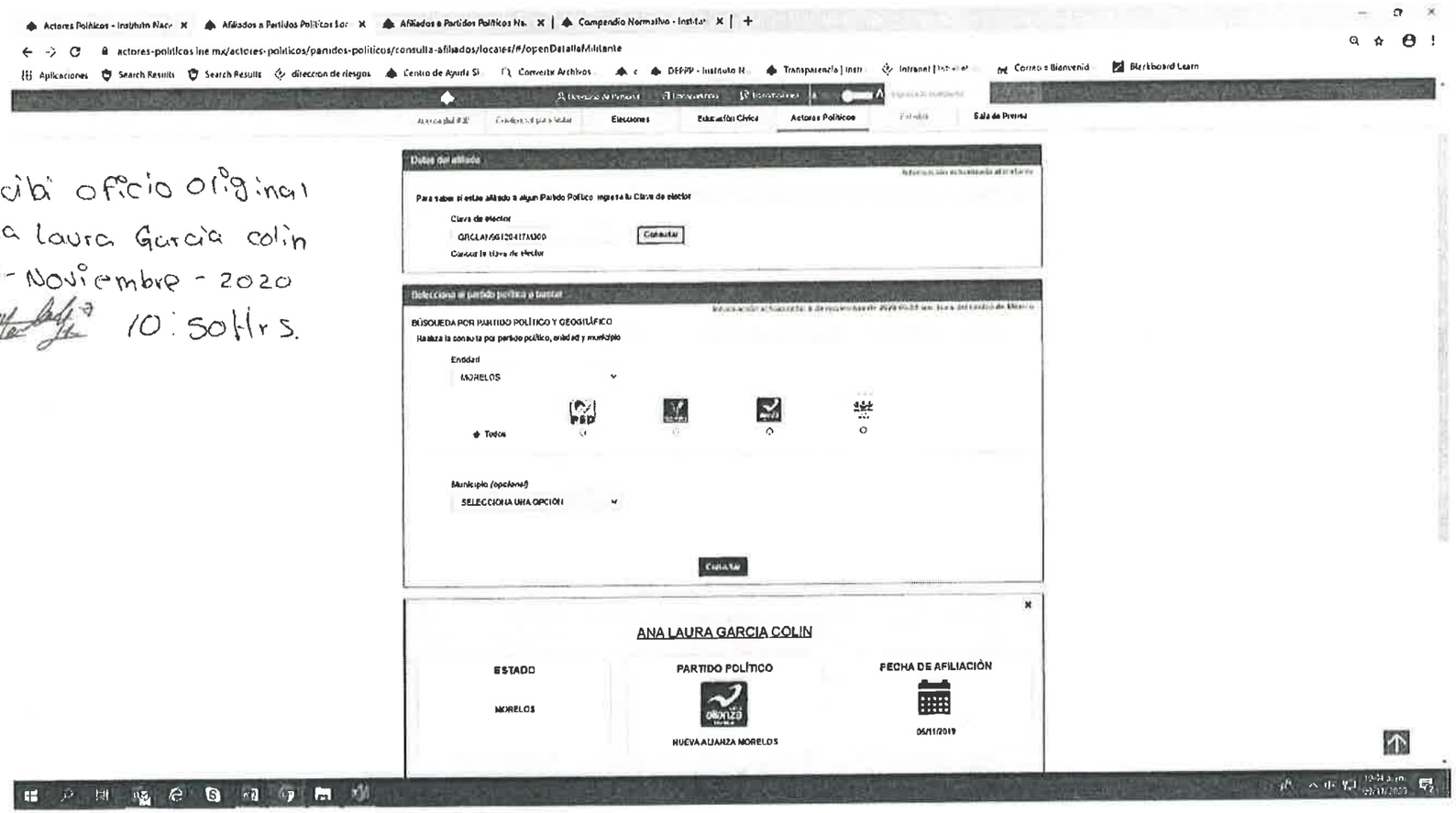

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, MORELOS, **SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, DEL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, LA SUSCRITA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL ADSCRITA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE OFICIALÍA ELECTORAL, MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/019/2019; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 97, NUMERAL 1, 98, NUMERALES 1, 2, Y 3, INCISO C), 99, NUMERALES 1, Y 104 NUMERAL 1, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 1, 3, 63, 64, INCISO C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 Y 398, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL; 2, 5, 8, 9 Y 11 DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, **SE HACE CONSTAR** QUE SE LLEVA A CABO LA VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA SUPUESTA FILIACIÓN DE LA CIUDADANA ANA LAURA GARCÍA COLÍN PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS. POR LO QUE SE PROCEDE A ACCEDER A LA PÁGINA ELECTRÓNICA https://www.ine.mx/actores-politicos/ SEGUIDO, EN EL APARTADO DE AFILIADOS A PARTIDOS POLÍTICOS, DOY CLIC "IR A LA CONSULTA", TAL COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN: ----------

ELIGIENDO LA OPCIÓN DE "LOCALES": ----------

Sistema de Afiliados a Partidos Políticos

Consulta si estás afiliado a algún Partido Político Nacional o Local

Q Ir a la consulta

La búsqueda de tus datos se realiza sobre los registros válidos de los padrones de los partidos políticos actualizados a la fecha de consulta

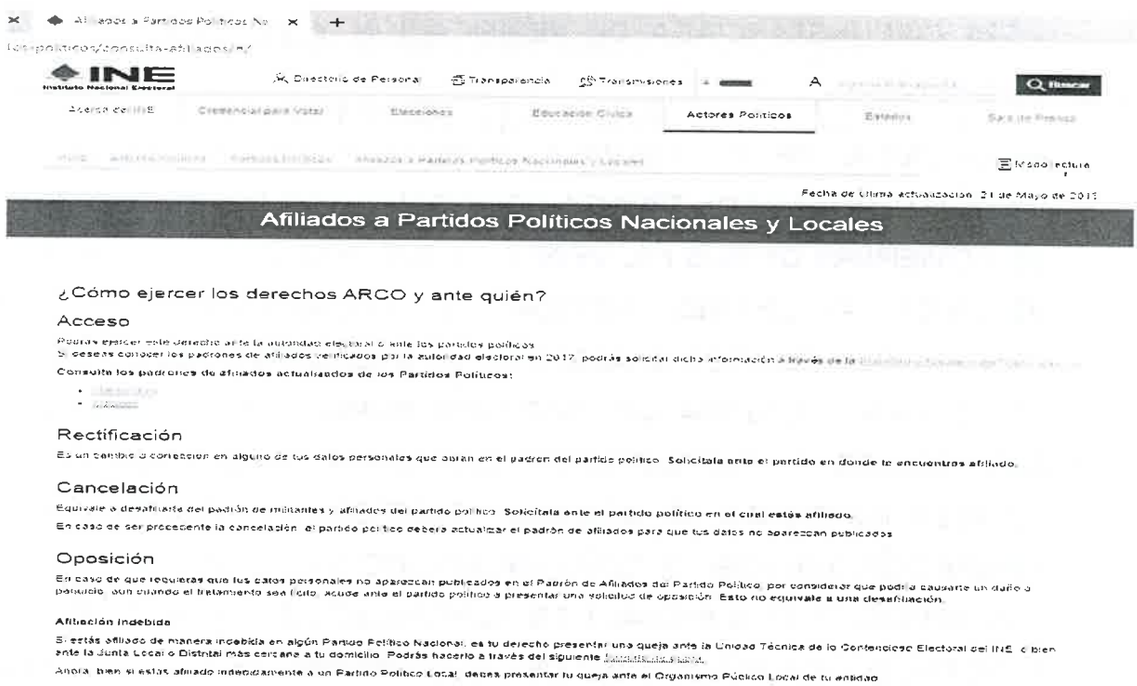

SEGUIDO DE LA OPCIÓN "LOCALES", SE TIENE A LA VISTA LA SIGUIENTE VENTANA, PROSIGUIENDO A INGRESAR LA CLAVE DE ELECTOR DE LA CIUDADANA ANA LAURA GARCÍA COLÍN: ----------

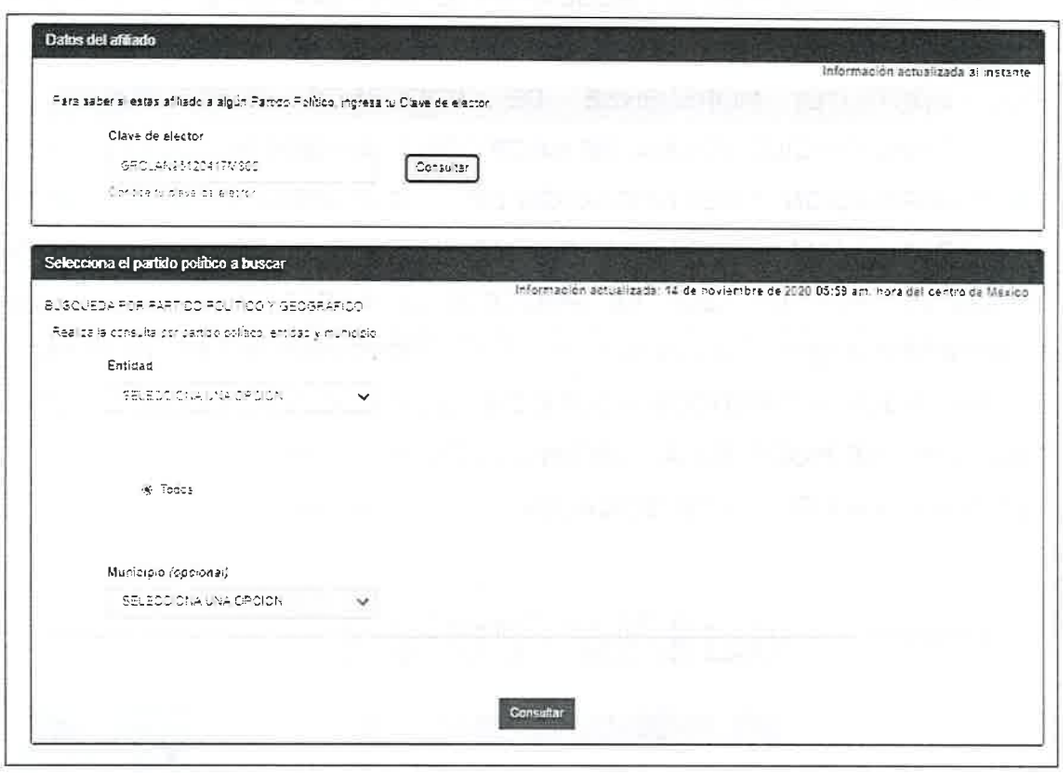

UNA VEZ INGRESADA LA CLAVE DE ELECTOR, EL RESULTADO ES EL SIGUIENTE: ----------

SÍ MISMO, ES POSIBLE OBSERVAR EN LA PARTE SUPERIOR EL SIGUIENTE NOMBRE "ANA LAURA GARCÍA COLÍN" POSTERIORMENTE TRES RECUADROS EN LOS QUE SE OBSERVA EL SIGUIENTE TEXTO: "ESTADO MORELOS" "PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS" Y POR ULTIMO "FECHA DE AFILIACIÓN 05/11/2019".

UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS SEÑALADOS EN EL AUTO DE FECHA ANTES SINDICADO, SE TIENE POR DESAHOGADA LA MISMA, Y POR CONCLUIDA, **SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS** DEL DIA EN QUE SE ACTUA; FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LA SUSCRITA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. ----------**CONSTE DOY FE.**----------

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/JHMR/1796/2020
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Cuernavaca, Morelos a 14 de diciembre de 2020.

ING. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ BENÍTEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente ocurso, y con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XX, XXXVII y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 7, 11, fracción II, 57 y 58 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; me permito solicitar su colaboración a efecto de que se sirva informar y remitir a esta Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS NATURALES**, contadas a partir de la recepción del presente ocurso, lo siguiente:

1.- Sirva informar sí la siguiente clave de elector, se encuentra dentro del padrón de afiliados del Partido Nueva Alianza de Morelos: **GRCLAN96120417M300.**

2.- Informe si obra a su resguardo el expediente de afiliación al Partido Nueva Alianza de Morelos, respecto de la ciudadana Ana Laura García Colín, en caso de ser afirmativa la respuesta, sirva remitir las constancias correspondientes.

Lo anterior en cumplimiento al principio de exhaustividad en la sustanciación del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C.c.p.
Para Archivo.

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Oficio: IMPEPAC/SE/JHMR/634/2021
Asunto: Segundo requerimiento

Cuernavaca, Morelos, a 08 de febrero de 2021

ING. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ BENÍTEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Por medio del presente ocurso, y con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XX, XXXVII y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 7, 11, fracción II, 57 y 58 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se le solicita por segunda ocasión para que en un plazo no mayor a **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de la recepción del presente ocurso, se sirva dar respuesta a los oficios **IMPEPAC/SE/1788/2020, IMPEPAC/SE/1789/2020, IMPEPAC/SE/1790/2020, IMPEPAC/SE/1791/2020, IMPEPAC/SE/1792/2020, IMPEPAC/SE/1793/2020, IMPEPAC/SE/1794/2020, IMPEPAC/SE/1795/2020, IMPEPAC/SE/1796/2020, IMPEPAC/SE/17997/2020, IMPEPAC/SE/1800/2020, IMPEPAC/SE/1801/2020,** todos de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

impepac

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CCP. Archivo/Minutario/Consejero Pedro Gregorio Alvarado Ramos/ Consejera Isabel Guadarrama Bustamante/ Consejero Alfredo Javier Arias Casas/ Consejero José Enrique Pérez Rodríguez/ Consejera Elizabeth Martínez Gutiérrez/
JHMR / ICB

Cuernavaca Morelos a 09 de febrero de 2021
IMPEPAC/DEOyPP/0100/2021

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario ejecutivo del Instituto Morelense
de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
P r e s e n t e

Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo en atención al similar IMPEPAC/SE/JHMR/634/2021, signado por usted, por medio del cual solicita se dé respuesta a los oficios IMPEPAC/SE/1788/2020, IMPEPAC/SE/1789/2020, IMPEPAC/SE/1790/2020, IMPEPAC/SE/1791/2020, IMPEPAC/SE/1792/2020, IMPEPAC/SE/1793/2020, IMPEPAC/SE/1794/2020, IMPEPAC/SE/1795/2020, IMPEPAC/SE/1796/2020, IMPEPAC/SE/1797/2020, IMPEPAC/SE/1800/2020 y IMPEPAC/SE/1801/2020, todos de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte.

En relación a lo anterior, y después de realizar la búsqueda pertinente en el Sistema de Verificación del Padrón de afiliados de los Partidos Políticos, me permito hacer de su conocimiento la información localizada en referencia a las claves de elector y nombres de los ciudadanos, registrados en los padrones de algún partido político.

NUMERO DE OFICIO	CLAVE DE ELECTOR Y PARTIDO POLÍTICO	INFORMACIÓN	NOMBRE DEL CIUDADANO	INFORMACIÓN
IMPEPAC/SE/1788/2020	ZGMNJN79091417H800 PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 24/02/2020 Fecha de afiliación: 14/06/2018	Juan Pablo Eduardo Zúñiga Mendoza	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva
IMPEPAC/SE/1789/2020	EVRVJC91022017M600 PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	No se encontró registro de la clave de elector	Jacqueline Evaristo Rivera	No se encontró registro
IMPEPAC/SE/1790/2020	OLCRBT88061617M100 PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 20/02/2017 Fecha de afiliación: 10/08/2012	Beatriz Olivera Cortes	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva
IMPEPAC/SE/1791/2020	SLMLAB84062717H800 PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 30/01/2017 Fecha de afiliación: 20/10/2013	Abisai Salgado Millan	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva

NUMERO DE OFICIO	CLAVE DE ELECTOR Y PARTIDO POLÍTICO	INFORMACIÓN	NOMBRE DEL CIUDADANO	INFORMACIÓN
IMPEPAC/SE/1792/2020	BTURAN66011109M400 PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 31/01/2017 Fecha de afiliación: 19/09/2013	Ana Bertha Bautista Ureña	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva
IMPEPAC/SE/1793/2020	CSDZGR83091717M500 PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 17/02/2017 Fecha de afiliación: 10/08/2012	Graciela Castillo Díaz	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva
IMPEPAC/SE/1794/2020	BRESRS80111528M900 PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 24/02/2020 Fecha de afiliación: 14/05/2018	Rosana Marisol Barrera Estrella	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva
IMPEPAC/SE/1795/2020	LPHRJN90102017H600 PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 17/02/2017 Fecha de afiliación: 10/08/2012	Joanan Hizary López Hernández	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva
IMPEPAC/SE/1796/2020	GRCLAN96120417M300 PARTIDO NUEVA ALIANZA	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 05/11/2019 Fecha de afiliación: 05/11/2019	Ana Laura García Colín	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva
IMPEPAC/SE/1797/2020	ORMNHG67081417H300 PARTIDO NUEVA ALIANZA	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 23/04/2019 Fecha de afiliación: 23/03/2017	Hugo Ortiz Mondragón	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva
IMPEPAC/SE/1800/2020	ARVRMR68102817M300 PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 31/03/2017 Fecha de afiliación: 31/03/2017	Martha Olivia Arrieta Vera	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva

NUMERO DE OFICIO	CLAVE DE ELECTOR Y PARTIDO POLÍTICO	INFORMACIÓN	NOMBRE DEL CIUDADANO	INFORMACIÓN
IMPEPAC/SE/1801/2020	OCVLAR71070317M501 PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	No se encontró registro de la clave de elector	Araceli Ocampo Velázquez	No se encontró registro

Lo antes mencionado, para los efectos conducentes.

Sin más por el momento, reciba mis más distinguidas consideraciones.

Atentamente

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

Ing. Víctor Manuel Jiménez Pérez.
Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.C.P. / Conocimiento / Archivo
Lic. Pedro Gregorio Alvarado Ramos - Consejero Presidente Provisional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Lic. Alfredo Javier Arias Casas – Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano.
Lic. José Enrique Pérez Rodríguez - Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano.
Mtra. Isabel Guadarrama Rustamante - Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano.
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez - Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano.
Archivo

N°	Número de acuerdo	Fecha de emisión	Periodo que se suspenden los plazos o amplían.
1	IMPEPAC/CEE/050/2020.	El día treinta y uno de marzo de dos mil veinte.	Del día treinta uno de marzo al treinta de abril de dos mil veinte.
2	IMPEPAC/CEE/056/2020.	El día treinta de abril del dos mil veinte.	Del día uno al treinta de mayo del dos mil veinte.
3	IMPEPAC/CEE/067/2020.	El día veintinueve de mayo de dos mil veinte.	Del día treinta y uno de mayo al quince de junio de dos mil veinte.
4	IMPEPAC/CEE/068/2020.	El día quince de junio de dos mil veinte.	Del día dieciséis de junio al treinta de junio de dos mil vente.
5	IMPEPAC/CEE/075/2020.	El día treinta de junio de dos mil veinte.	Del día uno al quince de julio de dos mil veinte.
6	IMPEPAC/CEE/105/2020.	El día quince de julio de dos mil veinte.	Del día dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil veinte.
7	IMPEPAC/CEE/111/2020.	El día veintisiete de julio de dos mil veinte.	Del día uno al quince de agosto de dos mil veinte.
8	IMPEPAC/CEE/148/2020.	El día treinta y uno de agosto de dos mil veinte.	Del día uno al quince de septiembre de dos mil veinte.
9	IMPEPAC/CEE/203/2020.	El día quince de septiembre de dos mil veinte.	Del día dieciséis al treinta de septiembre de dos mil veinte.
10	IMPEPAC/CEE/209/2020.	El día veintinueve de septiembre de dos mil veinte.	Del día uno al quince de octubre de dos mil veinte.
11	IMPEPAC/CEE/224/2020.	El día catorce de octubre de dos mil veinte.	Del día dieciséis al treinta y uno de octubre de dos mil veinte.
12	IMPEPAC/CEE/229/2020.	El día treinta de octubre de dos mil veinte.	Del día uno al quince de noviembre de dos mil veinte.
13	IMPEPAC/CEE/252 /2020	El día trece de noviembre de dos mil veinte.	Del día dieciséis al treinta de noviembre de dos mil veinte

3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día siete de septiembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2020-2021.

4. INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/223/2020 en sesión extraordinaria del Consejo estatal Electoral, de fecha catorce de octubre de 2020, se aprobó el acuerdo de mérito por el cual se determinó la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas de este órgano comicial en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; de tal forma que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas quedo debidamente integrada.

En virtud de lo anterior, y en sesión extraordinaria de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, dicha Comisión quedo debidamente instalada.

5. RECEPCIÓN DE LA QUEJA. En fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio IMPEPAC/PRES/837/2020, la Consejera Presidenta del Instituto, mediante oficio citado, tuvo a bien remitir el similar INE/JLE/MOR/VE/1676/2020, signado por la Vocal Ejecutivo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, por el que remite las siguientes documentales:

- Oficio INE/JD04/MOR/914/2020, signado por el Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos.

- Impresión de pantalla y copia de acuse de la compulsa mediante el cual se observa a la ciudadana Ana Laura García Colín afiliada al Partido Nueva Alianza Morelos.

- Oficio (sin número) de no afiliación.

- Oficio (sin número) de desconocimiento de afiliación.

- Copia de la credencial de elector para votar con fotografía de la quejosa.

- Denuncia por escrito en contra del Partido Nueva Alianza Morelos, por los actos consistentes en: la indebida afiliación.

De lo anterior se advierte que los hechos denunciados pudieran constituir una posible infracción a la normativa electoral, consistente en la indebida afiliación de la ciudadana Ana Laura García Colín afiliada al Partido Nueva Alianza Morelos.

En consecuencia, la figura del Procedimiento Ordinario Sancionador es aplicable durante los procesos electorales o en la etapa de interproceso para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, las conductas denunciadas en términos de lo dispuesto o en los artículos 5 y 6, fracción I del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de ahí la tramitación de la presente queja bajo dicha vía procedimental.

6. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. Del escrito de queja anteriormente citado no se advierte que la quejosa solicite alguna medida cautelar.

7. ACTA CIRCUNSTANCIADA. En virtud de la queja citada, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, la Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto, servidora pública habilitada para ejercer funciones de Oficialía Electoral, realizó la verificación y constatación de afiliación al que la quejosa hace alusión. Teniendo como resultado que la ciudadana Ana Laura García Colín, se encuentra actualmente afiliada al Partido Nueva Alianza Morelos, desde el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, tal y como se muestra a continuación:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, MORELOS, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, DEL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, LA SUSCRITA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL ADSCRITA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE OFICIALÍA ELECTORAL, MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/019/2019; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 97, NUMERAL 1, 98, NUMERALES 1, 2, Y 3, INCISO C), 99, NUMERALES 1, Y 104 NUMERAL 1, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 1, 3, 63, 64, INCISO C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 Y 398, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL; 2, 5, 8, 9 Y 11 DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, **SE HACE CONSTAR** QUE SE LLEVA A CABO LA VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA SUPUESTA FILIACIÓN DE LA CIUDADANA ANA LAURA GARCÍA COLÍN PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS. POR LO QUE SE PROCEDE A ACCEDER A LA PÁGINA ELECTRÓNICA https://www.ine.mx/actores-politicos/ SEGUIDO, EN EL APARTADO DE AFILIADOS A PARTIDOS POLÍTICOS, DOY CLIC "IR A LA CONSULTA", TAL COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN: ----------
ELIGIENDO LA OPCIÓN DE "LOCALES":----------

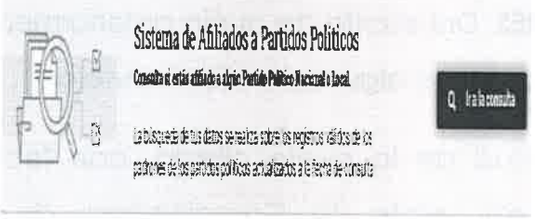

SEGUIDO DE LA OPCIÓN "LOCALES", SE TIENE A LA VISTA LA SIGUIENTE VENTANA. PROSIGUIENDO A INGRESAR LA CLAVE DE ELECTOR DE LA CIUDADANA ANA LAURA GARCÍA COLÍN: ----------

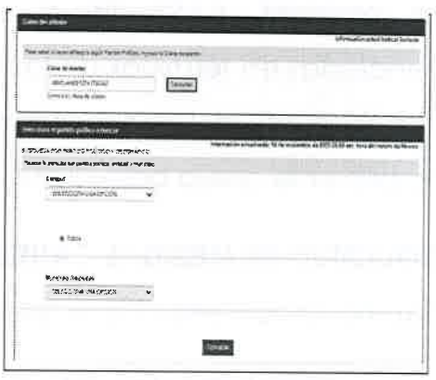

UNA VEZ INGRESADA LA CLAVE DE ELECTOR, EL RESULTADO ES EL SIGUIENTE: ----------

SÍ MISMO, ES POSIBLE OBSERVAR EN LA PARTE SUPERIOR EL SIGUIENTE NOMBRE "ANA LAURA GARCÍA COLÍN" POSTERIORMENTE TRES RECUADROS EN LOS QUE SE OBSERVA EL SIGUIENTE TEXTO: "ESTADO MORELOS" "PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS" Y POR ULTIMO "FECHA DE AFILIACIÓN 05/11/2019".

UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS SEÑALADOS EN EL AUTO DE FECHA ANTES SINDICADO, SE TIENE POR DESAHOGADA LA MISMA, Y POR CONCLUIDA, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA; FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LA SUSCRITA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. ----------CONSTE DOY FE.----------

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2020. En sesión extraordinaria de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdo

IMPEPAC/CEE/262/2020, en cumplimiento a la sentencia emitida en auto del expediente TEEM/RAP/08/2020-2, se aprobaron los **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción II, 46, fracción II, 47, fracción II, 48, 50, 52, 53, 62, 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción III, 25, 48, 52, 53, 57,59, 61, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban

sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

TERCERO. De los requisitos de procedencia. Se realizará el análisis sobre los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta, al tenor de lo siguiente:

I. Requisitos de procedencia. Así mismo, el artículo 382, del código comicial vigente, precisa que, "en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos".

Por cuanto hace al artículo 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, dispone que los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

En su fracción I, del artículo 6, del Reglamento citado en párrafo anterior, señala que el Procedimiento Ordinario Sancionador, es aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

Lo anterior, tomando en consideración que el numeral 46, del Reglamento de la materia que nos ocupa prevé que el procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse a petición de parte o de oficio.

A su vez el ordinal 48 establece los requisitos de la queja; y que en términos de lo dispuesto en el artículo invocado se cumplen con los requisitos de procedibilidad para la presentación de queja, toda vez que se advierte que contiene el **(I)** nombre del denunciante con firma autógrafa, **(II)** se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones, **(III)** así la denominación o nombre del denunciado; **(IV)** narró expresa y claramente los hechos en que se funda la denuncia; **(V)** ofreció los medios de prueba que estimó pertinente; **(VI)** Las pruebas se encuentran relacionadas con los hechos que denuncia.

En consecuencia, de lo anterior, este órgano colegiado estima que la parte denunciante satisfizo los requisitos previstos para la interposición de la denuncia, conforme con lo dispuesto en la normatividad electoral.

II. Legitimación y personalidad. Se tiene reconocida la Legitimación a la ciudadana Ana Laura García Colín en términos del ordinal 10 y 46 del ordenamiento multicitado; toda vez que en el caso concreto, la presente queja fue interpuesta por la ciudadana **Ana Laura García Colín,** por su propio derecho, en contra del Partido Nueva Alianza Morelos, al considerar que los hechos que denuncia afectan de manera directa su esfera jurídica; por tanto, la quejosa cuenta con el interés legítimo para acudir ante esta autoridad a que los derechos que considera le han sido vulnerados, se garanticen. Por tanto, dicho interés, presupone una tutela jurídica al interés en que se apoya la pretensión de la promovente, en virtud de que debe entenderse que al referirse a una posible afectación de un derecho político-electoral consistente en la libre afiliación, hace alusión a un derecho subjetivo del que es titular la agraviada. Por tanto, los artículos 10 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se encuentran colmados, en virtud de que la ciudadana en cita, cuenta con el pleno interés legítimo para promover la queja motivo del presente acuerdo; no obstante que en los documentos remitidos por la autoridad electoral nacional obra copia simple de la credencial de electoral para votar con fotografía.

III. Hechos denunciados. Del escrito de denuncia se advierten los hechos relevantes siguientes:

De lo precisado, se desprende que la parte denunciante realizó afirmaciones tendientes a evidenciar la presunta indebida afiliación sin su consentimiento por parte del Partido Nueva Alianza Morelos

Por lo que, se advierte que los hechos denunciados versan respecto a los derechos políticos electorales consistentes en la genuina y libre afiliación a un ente político, por lo que este órgano colegiado considera que se colma la competencia para la procedencia de la misma.

CUARTO. Pruebas. De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la materia, se reserva resolver sobre la admisión y desahogo de los medios probatorios ofrecidos por el denunciante, hasta la audiencia de pruebas y alegatos.

QUINTO. Admisión. Atendiendo a lo razonado en los considerandos anteriores, se estima que la queja debe ser admitida, en términos de lo establecido en los artículos 5, 6 fracción I, 46, fracción II, 47, fracción II y 48 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, dispone que los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

SEXTO. Emplazamiento. Una vez analizados lo requisitos de procedencia de la denuncia, es procedente realizar el emplazamiento que hace referencia el artículo 24 del Reglamento del Régimen Sancionador en materia Electoral, por lo que se ordena **EMPLAZAR** a la parte denunciada en el domicilio que obra registrado en el Instituto, y en consecuencia se ordena correr traslado con el presente proveído, y copia de las constancias que integran el expediente formado con motivo del procedimiento sancionador citado al rubro; concediéndole un plazo de CINCO días

contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, para que conteste las imputaciones que se le atribuyen y ofrecer las pruebas que a su derecho corresponda.

En mérito de lo anterior y en consonancia con lo establecido en el artículo 12 de los **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** aprobados en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/262/2020** de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, se le solicita al partido denunciado que se sirva designar un correo electrónico a efecto de recibir las ulteriores notificaciones, **apercibido** que en caso de omisión, las posteriores notificaciones aun la de carácter personal serán notificadas en los estrados del Instituto; o en caso de existir ya pronunciamiento al respecto por el ente político, emplácese a través del correo electrónico que obra registrado en este Instituto; en virtud de la epidemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID- 19).

Es importante señalar que en el escrito de contestación deberá cumplir con los requisitos establecido en el artículo 54 del reglamento en la materia, los cuales son:

I. Nombre o denominación del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Referirse a los hechos imputados, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado o en la zona conurbada, y de **ser posible un correo electrónico** para tal efecto;

IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o en su caso, mencionarlas que habrán de requerirse cuando el denunciado acredite que dichas pruebas fueron solicitadas con anterioridad a la presentación de la queja e identificarlas con toda precisión, y que oportunamente las solicitó por escrito a la autoridad competente, y no le fueron entregadas, y

VI. Las pruebas deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos.

Lo anterior con el **APERCIBIMIENTO** que, en caso de no dar contestación en el plazo concedido a la denuncia instaurada en su contra, precluirá su derecho a ofrecer pruebas, sin que ello tenga como consecuencia la presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados, en termino de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la materia.

SÉPTIMO. Notificación. El artículo 48, fracción II del Reglamento multicitado, establece que entre los requisitos que deben contener los escritos de queja, son el domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado o zona conurbada, y si es posible un correo electrónico para tales efectos; a su vez, el ordinal 51 del mismo ordenamiento, cita que, a falta de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa a efecto de que subsane dicha omisión.

Ahora bien, tal y como se advierte, la quejosa omite señalar domicilio en la Capital del Estado de Morelos o zona conurbada, es decir que del escrito de referencia, se advierte que señala como domicilio pròcesal el ubicado en Calle 10 de Abril SN, Colonia Centro del Poblado de Tlatenchi, Jojutla, Morelos; por lo que en términos del ordinal 51 del Reglamento de la materia, se le requiere para efecto de que señale en un **PLAZO** no mayor a **TRES DIAS** contados a partir de la presente notificación, domicilio en la Capital del Estado de Morelos o zona conurbada, **apercibida** que en caso de omisión, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal serán notificadas en los estrados de este Instituto.

En mérito de lo anteriormente señalado, y en términos del ordinal 53 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se ordena notificar la presente determinación en los estrados de este Instituto.

OCTAVO. Protección de datos. La información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada por esta autoridad con motivo de su facultad investigadora, que posea el carácter de reservada y confidencial, solo podrá ser consultada por las partes que acrediten el

interés jurídico en el mismo, durante la substanciación del presente asunto, hasta en tanto no cause estado.

NOVENO. Acumulación. El artículo 28 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que por economía procesal y a fin de para evitar resoluciones contradictorias respecto de una misma situación, se procederá a decretar la acumulación de expedientes por:

I. Litispendencia: Entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad y otro que recién ha iniciado, siempre que exista identidad de sujetos, objeto y pretensión;

II. Conexidad: Entendida como la relación entre dos o más procedimientos que tienen en común la misma causa o hechos, y

III. Vinculación: Cuando existen varias quejas contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.

De lo anterior se tiene que la queja radicada con el numeral IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020 guarda estrecha relación con la queja motivo del presente acuerdo, y misma que ha sido registrada con el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020, en virtud de existir la misma causa y hechos atribuibles al Partido Nueva Alianza Morelos, razón por lo cual, se ordena la acumulación del presente procedimiento **al identificado con el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020.**

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 QUINTUS, 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracciones II y III, 46, fracción II, 47, fracción II, 48, 50, 52, 53, 62, 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando **TERCERO Y QUINTO** del presente acuerdo, se admite la queja interpuesta por la ciudadana Ana Laura García Colín en contra del Partido Nueva Alianza Morelos con motivo de la presunta indebida afiliación sin su consentimiento.

TERCERO. En términos del artículo 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica a sustanciar el presente procedimiento en términos de la normativa electoral vigente.

CUARTO. Se ordena la acumulación del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020 al procedimiento **radicado con el numeral IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020.**

QUINTO. NOTIFIQUESE el presente acuerdo a la parte quejosa en los estrados de este Instituto en términos de la parte considerativa de presente acuerdo.

SEXTO. Emplácese al Partido Político Nueva Alianza Morelos en términos del considerando SEXTO del presente acuerdo.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, siendo las quince horas con cincuenta y cuatro minutos.

Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Coadyuvante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Lic. Elizabeth Martínez Gutiérrez
Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Lic. Alfredo Javier Arias Casas
Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Mtra. América Patricia Preciado Bahena
Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Secretaria Técnica de
la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Mtra. Melody Ivonne Zamudio Solís
Directora Jurídica

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EXPEDIENTE:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020
ANA LAURA GARCÍA COLÍN
VS
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA DE MORELOS

ANA LAURA GARCÍA COLÍN.
P R E S E N T E.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte**, el suscrito **Lic. Jesús Homero Murillo Ríos**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de los dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 98, fracción I, V y XX, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; .----------

---------- **HAGO CONSTAR** ----------

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el acuerdo a continuación citado y que fue aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, a través del cual, se le requiere para efecto de que señale en un **PLAZO no mayor a TRES DIAS** contados a partir de la presente notificación, domicilio en la Capital del Estado de Morelos o zona conurbada, **apercibido** que en caso de omisión las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal serán notificadas en los estrados de este Instituto; y que en la parte medular determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA LAURA GARCÍA COLÍN, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

...

A C U E R D O

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando **TERCERO Y QUINTO** del presente acuerdo, se admite la queja interpuesta por la ciudadana Ana Laura García Colín en contra del Partido Nueva Alianza Morelos con motivo de la presunta indebida afiliación sin su consentimiento.

TERCERO. En términos del artículo 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica a sustanciar el presente procedimiento en términos de la normativa electoral vigente.

CUARTO. Se ordena la acumulación del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020 al procedimiento **radicado con el numeral IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020.**

QUINTO. NOTIFÍQUESE el presente acuerdo a la parte quejosa en los estrados de este Instituto en términos de la parte considerativa de presente acuerdo.

SEXTO. Emplácese al Partido Político Nueva Alianza Morelos en términos del considerando SEXTO del presente acuerdo.

[...]

Así mismo se hace constar que la presente cedula se publica en los estrados como en la Página Oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo al principio de máxima publicidad; misma que permanecerá durante 72 horas contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 26, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.----------

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/1623/2020

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

CUERNAVACA, MORELOS A 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA DE MORELOS
P R E S E N T E.

El suscrito Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento por lo dispuesto en los preceptos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 98, fracción I, V y XX, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículo 12 de los LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA aprobados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2020 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte; se hace de su conocimiento al acuerdo a continuación citado y que fue aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, que en la parte medular determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA LAURA GARCÍA COLÍN, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

...

A C U E R D O

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando **TERCERO Y QUINTO** del presente acuerdo, se admite la queja interpuesta por la ciudadana Ana Laura

García Colín en contra del Partido Nueva Alianza Morelos con motivo de la presunta indebida afiliación sin su consentimiento.

TERCERO. En términos del artículo 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica a sustanciar el presente procedimiento en términos de la normativa electoral vigente.

CUARTO. Se ordena la acumulación del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020 al procedimiento **radicado con el numeral IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020.**

QUINTO. NOTIFÍQUESE el presente acuerdo a la parte quejosa en los estrados de este Instituto en términos de la parte considerativa de presente acuerdo.

SEXTO. Emplácese al Partido Político Nueva Alianza Morelos en términos del considerando SEXTO del presente acuerdo.

[...]

En consonancia con lo anterior, se le adjunta al presente copias digitales del acuerdo antes citado, así como el escrito de queja interpuesta por Ana Laura García Colín; y el expediente remitido por la autoridad electoral nacional en el oficio INE/JLE/MOR/VE/1676/2020; a efecto de que en un plazo no mayor a CINCO días contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, conteste las imputaciones que se le atribuyen y ofrezca los medios probatorios que a su derecho corresponda.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

KVPV

OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/1623/2020

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

CUERNAVACA, MORELOS A 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA DE MORELOS
P R E S E N T E.

El suscrito Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento por lo dispuesto en los preceptos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 98, fracción I, V y XX, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículo 12 de los LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA aprobados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2020 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte; se hace de su conocimiento al acuerdo a continuación citado y que fue aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, que en la parte medular determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA LAURA GARCÍA COLÍN, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

...

A C U E R D O

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando **TERCERO Y QUINTO** del presente acuerdo, se admite la queja interpuesta por la ciudadana Ana Laura

García Colín en contra del Partido Nueva Alianza Morelos con motivo de la presunta indebida afiliación sin su consentimiento.

TERCERO. En términos del artículo 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica a sustanciar el presente procedimiento en términos de la normativa electoral vigente.

CUARTO. Se ordena la acumulación del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020 al procedimiento **radicado con el numeral IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020.**

QUINTO. NOTIFÍQUESE el presente acuerdo a la parte quejosa en los estrados de este Instituto en términos de la parte considerativa de presente acuerdo.

SEXTO. Emplácese al Partido Político Nueva Alianza Morelos en términos del considerando SEXTO del presente acuerdo.

[...]

En consonancia con lo anterior, se le adjunta al presente copias digitales del acuerdo antes citado, así como el escrito de queja interpuesta por Ana Laura García Colín; y el expediente remitido por la autoridad electoral nacional en el oficio INE/JLE/MOR/VE/1676/2020; a efecto de que en un plazo no mayor a CINCO días contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, conteste las imputaciones que se le atribuyen y ofrezca los medios probatorios que a su derecho corresponda.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

KVPV

Notificaciones por correo del IMPEPAC

De: Notificaciones por correo del IMPEPAC <notificaciones@impepac.mx>
Enviado el: lunes, 30 de noviembre de 2020 08:25 p. m.
Para: 'Carrillopm_rocio@hotmail.com'; 'alfredoglez11@gmail.com'; 'gongumed_70 @outlook.com'; 'lutorahe@gmail.com'; 'fernando.guadarrama13@gmail.com'; 't.valentinapt1@gmail.com'; 'juridicoelectoralmexicano@hotmail.com'; 'verdemorelos@outlook.com'; 'rondinalejandro@gmail.com'; 'rivera.noriega68 @gmail.com'; 'kenia.l.d@hotmail.com'; 'laurajimenez.representacionpesm@gmail.com'; 'israel_yudico@hotmail.com'; 'sria.tec.cuernavaca@gmail.com'; 'yuriana.lazaro@podemosmorelos.org.mx'; 'eromansalgado@hotmail.com'; 'pbcmorelos@yahoo.com'; 'vagas_69@hotmail.com'; 'vargasvazquez@gmail.com'; 'juridicoestradacarrillo@gmail.com'; 'ana.tb@live.com.mx'; "l.salgado@renovacionpoliticamorelense.org"; "lic_enriqueantunez@hotmail.com'; 'labe_lic@hotmail.com'; 'torresjuan90@hotmail.com'; 'lic.marcosrivas@hotmail.com'
CC: 'coordinación.contencioso@impepac.mx'
Asunto: NOTIFICACIÓN POR OFICIO DEL EMPLAZAMIENTO POS 45
Datos adjuntos: A-45_20201130191009.pdf; emplazamiento-pos-45_20201127142408.pdf; INE JLE MOR VE 1676 2020.pdf; tf-pos-45_20201130144228.pdf

OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/1623/2020
ASUNTO: EMPLAZAMIENTO
CUERNAVACA, MORELOS A 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA DE MORELOS
P R E S E N T E.

El suscrito Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento por lo dispuesto en los preceptos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 98, fracción I, V y XX, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículo 12 de los LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA aprobados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2020 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte; se hace de su conocimiento al acuerdo a continuación citado y que fue aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, que en la parte medular determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL

IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA LAURA GARCÍA COLÍN, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

...

A C U E R D O

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando **TERCERO Y QUINTO** del presente acuerdo, se admite la queja interpuesta por la ciudadana Ana Laura García Colín en contra del Partido Nueva Alianza Morelos con motivo de la presunta indebida afiliación sin su consentimiento.

TERCERO. En términos del artículo 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica a sustanciar el presente procedimiento en términos de la normativa electoral vigente.

CUARTO. Se ordena la acumulación del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020 al procedimiento **radicado con el numeral IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020.**

QUINTO. NOTIFÍQUESE el presente acuerdo a la parte quejosa en los estrados de este Instituto en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Emplácese al Partido Político Nueva Alianza Morelos en términos del considerando SEXTO del presente acuerdo.

[...]

En consonancia con lo anterior, se le adjunta al presente copias digitales del acuerdo antes citado, así como el escrito de queja interpuesta por Ana Laura García Colín; y el expediente remitido por la autoridad electoral nacional en el oficio INE/JLE/MOR/VE/1676/2020; a efecto de que en un plazo no mayor a CINCO días contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, conteste las imputaciones que se le atribuyen y ofrezca los medios probatorios que a su derecho corresponda.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MISMO QUE EN ESTE ACTO SE LE NOTIFICA, LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES

ADJUNTO 4 ARCHIVOS

Notificaciones Electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Calle Zapote, número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050

EXP. NUM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020

QUEJOSA: ANA LAURA GARCÍA COLÍN

DENUNCIADO: PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

LIC. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA

CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE

DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

P R E S E N T E

M en D KENIA LUGO DELGADO, en mi carácter de Representante Propietaria del Partido Nueva Alianza Morelos, personalidad que tengo debidamente reconocida ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en **calle Citlaltepec, número 39, colonia las palmas, CP 62050, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos,** y estableciendo como correo electrónico kenia.l.d@hotmail.com, ante usted con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a dar contestación a la queja IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020, promovida por la C. ANA LAURA GARCÍA COLÍN, misma que se hace de la siguiente manera:

Por cuanto a los hechos:

Se niegan en su totalidad los hechos que la quejosa C. ANA LAURA GARCÍA COLÍN menciona en su queja inicial, lo cierto es que, la C. ANA LAURA GARCÍA COLÍN, se afilió al Partido Nueva Alianza Morelos, tal y como consta con el formato expedido por la Comisión Estatal de Afiliación del Partido en mención y en la cual aparece su firma de conformidad, es decir que la quejosa otorgó el consentimiento a efecto de ser afiliado al Partido Nueva Alianza Morelos, tal como se aprecia con la solicitud de afiliación que se agrega al presente para que cause todos sus efectos legales.

Cabe señalar que la militancia del Partido Nueva Alianza Morelos se afilia de manera libre y de propia voluntad, es por ello que si fuera el caso y el quejoso decidiera desafiliarse de éste Instituto Político, solo basta que envíe un escrito de renuncia a efecto de que se le de baja de la plataforma de afiliados que corresponde.

Pruebas:

LA DOCUMENTAL: Consistente en la solicitud de afiliación a nombre de ANA LAURA GARCÍA COLÍN en la cual aparece su firma autógrafa, prueba que se relaciona con la contestación de la presente queja y a la cuál pido se le de valor probatorio pleno.

Por lo expuesto;

A USTED CONSEJERA PRESIDENTA, atentamente pido:

ÚNICO: Tenerme por presentada con el presente escrito en tiempo y forma y una vez que se hayan dirimido los hechos controvertidos, archive el presente expediente como asunto debidamente concluido.

PROTESTO LO NECESARIO

Cuernavaca, Morelos a 4 de diciembre de 2020

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL

COMISIÓN ESTATAL DE AFILIACIÓN

SOLICITUD DE AFILIACIÓN

CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISIÓN ESTATAL DE AFILIACIÓN DE NUEVA ALIANZA MORELOS.
PRESENTES.

FECHA	DÍA	MES	AÑO

c. Ana Laura Garcia Colin en forma individual, libre y voluntaria y de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Estatuto de Nueva Alianza Morelos; 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento para normar la integración y el funcionamiento de la Comisión Estatal de Afiliación del Partido Nueva Alianza Morelos y demás correlativos y aplicables, comparezco ante éste Órgano Partidario a solicitar mi afiliación al Partido Nueva Alianza Morelos en los términos y procedimientos previstos en la normativa de la materia, para lo cual adjunto al presente los documentos anexos que integran el expediente respectivo y bajo protesta de decir verdad proporciono los datos personales siguientes:

APELLIDO PATERNO	Garcia
APELLIDO MATERNO	Colin
NOMBRE(S)	Ana Laura

SEXO	
M	F

DOMICILIO			
CALLE	10 de Abril s/n	NO. EX.	X
COLONIA, BARRIO, PUEBLO Y/O LOCALIDAD	Centro Tlatenchi	C.P.	62907
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	Jojutla	ENT. FED.	MORELOS
CLAVE DE ELECTOR	GRCLAN96120417M700		
SECCIÓN ELECTORAL	0526		
CLAVE DE MUNICIPIO	012		

TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	
FACEBOOK/TWITER	

En espera de que se sustancie el procedimiento reglamentario y de dictaminación que al efecto se sirvan emitir, quedo de ustedes.

Ana Laura A. Garcia
FIRMA

c. c. p. Para el Interesado

HUELLA DACTILAR

Responsable: _____

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL

COMISIÓN ESTATAL DE AFILIACIÓN

MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

_____, _____ a ____ de ____ de ____

CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISIÓN ESTATAL DE AFILIACIÓN DE NUEVA ALIANZA MORELOS.
PRESENTES.

c. Ana Laura Garcia Colin en forma individual, libre y voluntaria y de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Estatuto de Nueva Alianza Morelos; 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento para normar la integración y el funcionamiento de la Comisión Estatal de Afiliación del Partido Nueva Alianza Morelos y demás correlativos y aplicables, comparezco ante éste Órgano Partidario para presentar la siguiente:

MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

1. Soy Mexicano (a) por nacimiento en pleno goce de mis derechos político-electorales al no encontrarme privado ni parcial ni totalmente de ellos.
2. Tengo un modo honesto de vivir y he mostrado una conducta pública honorable, por lo que no he sido condenado por delito grave ni del orden común, ni del orden federal.
3. Estoy inscrito formalmente en el Padrón Estatal Electoral y cuento con credencial para votar vigente a la fecha.
4. Renuncio, con la suscripción del presente de ser el caso, a la afiliación que pudiera tener en cualquier otro Partido Político Nacional o Local.
5. Nunca he proferido calumnias o denostación alguna que haya afectado la vida institucional del Partido Nueva Alianza Morelos o de sus integrantes.
6. Me comprometo a sostener y difundir la ideología y principios establecidos en los Documentos Básicos de Nueva Alianza Morelos, así como a acatar las resoluciones que tomen en los términos Estatutarios los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza Morelos.
7. Los datos proporcionados en la Solicitud de Afiliación que se anexa son verídicos.
8. Me sujetaré a sus términos, a lo que establece el "REGLAMENTO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS" para efectos de mi solicitud de Afiliación.

ATENTAMENTE

Ana Laura A. Garcia
FIRMA

www.nuevaalianzamorelos.org

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GARCIA
COLIN
ANA LAURA

FECHA DE NACIMIENTO 04/12/1996
SEXO M

DOMICILIO
C 10 DE ABRIL S/N
COL CENTRO TLATENCHI 62907
JOJUTLA, MOR.

CLAVE DE ELECTOR GRCLAN96120417M300
CURP GACA961204MMSRLN09 AÑO DE REGISTRO 2014 01
ESTADO 17 MUNICIPIO 012 SECCIÓN 0526
LOCALIDAD 0006 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

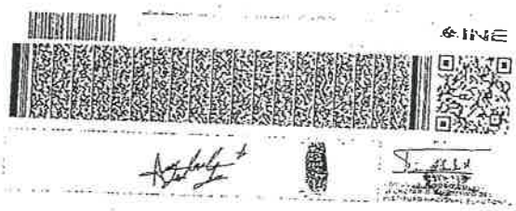

IDMEX149865188<<0526099942476
9612040M2612317MEX<01<<22101<6
GARCIA<COLIN<<ANA<LAURA<<<<<<<

Instituto Nacional Electoral

MORELOS
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCAL SECRETARIA

Cuernavaca, Morelos, a 28 de junio de 2021
Oficio: INE/JLE/MOR/VS/0463/2021

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E:

Antecedentes:
Oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/3839/2021,** presentando en esta Junta Local Ejecutiva, el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual solicita:

> *"[…] Informe si los siguientes ciudadanos que se enlistan en el presente oficio, en razón de las sendas quejas con motivo de la supuesta indebida afiliación remitidas a este Instituto, informe a esta autoridad si dichos sujetos fueron contratados como Supervisores/as Electorales y/o Capacitadores/as-Asistentes Electorales, para el Proceso Electoral 2020-2021, aun y cuando se realizó la compulsa por el Instituto al que me dirijo como requisito de la Convocatoria correspondiente; y en su caso informe si fuese el caso el motivo de la no contratación de los mismos.*
>
> - ✓ *JUAN PABLO EDUARDO ZÚÑIGA MALDONADO*
> - ✓ *BEATRIZ OLVERA CORTEZ*
> - ✓ *GRACIELA CARTILLO DÍAZ*
> - ✓ *ROSANA MARISOL BARRERA ESTRELLA*
> - ✓ *JOANAN HIZAY LÓPEZ HERNÁNDEZ*
> - ✓ *MARIO TETELTILLA SILVESTRE*
> - ✓ *ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA*
> - ✓ *ABISAI SALGADO MILLÁN*
> - ✓ *ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA*
> - ✓ *ISABEL VELÁZQUEZ ALEMÁN*
> - ✓ *JACQUELINE EVARISTO RIVERA*
> - ✓ *ANA LAURA GARCÍA COLÍN*
> - ✓ *HUGO ORTIZ MONDRAGÓN." (SIC)*

Respuesta
Con fundamento en los artículos 33, numeral 1, inciso a); 61, numeral 1, inciso a); 62, numerales 1 y 3; y 63, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción II, apartado B, inciso a); 51, numerales 1 y 3; 52, numeral 1; 54, numeral 1, inciso e); y 57, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, **me permito hacer de su conocimiento que, toda vez que la Junta Local Ejecutiva no llevó a cabo de manera directa el proceso de reclutamiento y contratación, dicha información fue solicitada a cada una de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, quienes proporcionaron el informe correspondiente en los siguientes términos:**

No.	Distrito	Nombre de la persona	Contratación	En su caso, motivo de la **NO** contratación
1	01	BEATRIZ OLVERA CORTEZ	No	Al momento de hacer la validación de los documentos en línea, se solicitó a la ciudadana cambiar el comprobante de domicilio toda vez que no cumplía con los requisitos establecidos en la convocatoria; sin embargo, la ciudadana no atendió ese requerimiento, por lo que solo quedó con el estatus de registrada a pesar de haber presentado queja por

No.	Distrito	Nombre de la persona	Contratación	En su caso, motivo de la **NO** contratación
				supuesta indebida afiliación. No continuó con el proceso establecido en la convocatoria correspondiente.
2	01	ROSANA MARISOL BARRERA ESTRELLA	No	La ciudadana a pesar de haber presentado queja por supuesta indebida afiliación nunca completó su registro.
3	02	JUAN PABLO EDUARDO ZÚÑIGA MALDONADO	No	No continuó en el proceso de reclutamiento y selección en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, porque después de presentar su denuncia por indebida afiliación al partido político local Partido Socialdemócrata de Morelos, el aspirante realizó su registro el 18 de octubre de 2020 a las 18:07 horas, cuando el sistema de registros se encontraba en periodo de prueba y resultó invalido.
4	02	ISABEL VELÁZQUEZ ALEMÁN	No	El nombre correcto de la ciudadana es Isabel Velázquez Almazán, quien no fue contratada ni figuró en la lista de reserva en esa Junta Distrital, porque no aprobó el examen de conocimientos, habilidades y actitudes.
5	03	MARIO TETELTILLA SILVESTRE[1]	SI	NA
6	04	JOANAN HIZAY LÓPEZ HERNÁNDEZ	No	No pasó a la etapa de entrevistas.
7	04	JACQUELINE EVARISTO RIVERA	No	No pasó a la etapa de entrevistas.
8	04	ANA LAURA GARCÍA COLÍN	No	Quedó en Lista de Reserva. No fue contratada.
9	04	HUGO ORTIZ MONDRAGÓN	No	Sin derecho a entrevista.
10	05	GRACIELA CASTILLO DÍAZ	No	No se presentó a examen por lo que no completó el proceso de selección al cargo.
11	05	ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA (Duplicado)	No	No se presentó a examen por lo que no completó el proceso de selección al cargo.
12	05	ABISAI SALGADO MILLÁN	No	No realizó su registro como aspirante al cargo.

Lo anterior para los efectos legales conducentes; y de forma particular para que se tenga por desahogado el requerimiento formulado a esta autoridad.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA VOCAL SECRETARIA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA
EN EL ESTADO DE MORELOS

LICENCIADA KAREN ANEL BOTELLO VERZAÑEZ

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con los artículos 10,12 y 22 del "Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral", citados de manera enunciativa, más no limitativa

C.c.p. **Mtra. Liliana Díaz de León Zapata**, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos. Para su conocimiento.
Edificio. Archivo. Mapg

[1] El nombre correcto del ciudadano es MARIO TETELTITLA SILVESTRE

FIRMADO POR: KAREN ANEL BOTELLO VERZAÑEZ
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 676399
HASH:
FE10C446A65A16F0116699862191A34A3953D28227F7147DC28DD5A82AE61DC9

RV: Atención a oficio IMPEPAC/SE/JHMR/3839/2021

De: "Correspondencia IMPEPAC" <correspondencia@impepac.mx>
Fecha: 06/29/2021 14:57
Para: <secretaria.ejecutiva@impepac.mx>, <homero.murillo@impepac.mx>, "Dirección Jurídica" <direccion.juridica.impepac@gmail.com>, <enrique.suastegui@impepac.mx>, <coordinacion.contencioso@impepac.mx>, "Asistente Consejera Mtra. Isabel Guadarraqma" <orocio@live.com.mx>, "Asistente Consejero Electoral Pedro Alvarado" <angelica_roblesb@outlook.com>, "Consejera Electoral Elizabeth Ma""rtínez Gutiérrez CI" <elizabeth.martinez@impepac.mx>, "Consejera Electoral Elizabeth Ma""rtínez Gutiérrez CP" <elizamar.guti@gmail.com>, "Consejera Electoral Isabel Guadarrama CI" <isabel.guadarrama@impepac.mx>, "Consejera Presidenta CI" <mireya.gally@impepac.mx>, "Consejera Presidenta CA" <presidencia.impepac@gmail.com>, "Consejero Electoral Alfredo Javier Arias Casas CP" <ariasalf@yahoo.com>, "Consejero Electoral José Enrique"" Pérez CI" <consejeroenriqueperez@impepac.mx>, "Consejero Electoral José Enrique"" Pérez CP" <enriqueprez@yahoo.com.mx>, "Consejero Pedro Alvarado" <presidenciapgar@gmail.com>, "Mayte Casalez Campos" <mayte.casalez@impepac.mx>, "Oficial Consejero Electoral Alfredo Javier Arias " <asistente.arias.2021@gmail.com>, "Presidencia" <marianafrancia520@gmail.com>

Cuernavaca, Morelos a 29 de junio de 2021

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E:

Antecedentes:
Oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/3839/2021,** presentando en esta Junta Local Ejecutiva, el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual solicita:

> *"[…] Informe si los siguientes ciudadanos que se enlistan en el presente oficio, en razón de las sendas quejas con motivo de la supuesta indebida afiliación remitidas a este Instituto, informe a esta autoridad si dichos sujetos fueron contratados como Supervisores/as Electorales y/o Capacitadores/as-Asistentes Electorales, para el Proceso Local ordinario 2020-2021, aun y cuando se realizó la compulsa por el Instituto al que me dirijo como requisito de la Convocatoria correspondiente; y en su caso informe si fuese el caso el motivo de la no contratación de los mismos.*

- ✓ *JUAN PABLO EDUARDO ZÚÑIGA MALDONADO*
- ✓ *BEATRIZ OLVERA CORTEZ*
- ✓ *GRACIELA CARTILLO DÍAZ*
- ✓ *ROSANA MARISOL BARRERA ESTRELLA*
- ✓ *JOANAN HIZAY LÓPEZ HERNÁNDEZ*

✓ *MARIO TETELTILLA SILVESTRE*

✓ *ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA*

✓ *ABISAI SALGADO MILLÁN*

✓ *ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA*

✓ *ISABEL VELÁZQUEZ ALEMÁN*

✓ *JACQUELINE EVARISTO RIVERA*

✓ *ANA LAURA GARCÍA COLÍN*

✓ *HUGO ORTIZ MONDRAGÓN." (SIC)*

Respuesta

Con fundamento en los artículos 33, numeral 1, inciso a); 61, numeral 1, inciso a); 62, numerales 1 y 3; y 63, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción II, apartado B, inciso a); 51, numerales 1 y 3; 52, numeral 1; 54, numeral 1, inciso e); y 57, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, **me permito hacer de su conocimiento que, toda vez que la Junta Local Ejecutiva no llevó a cabo de manera directa el proceso de reclutamiento y contratación, dicha información fue solicitada a cada una de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, quienes proporcionaron el informe correspondiente en los siguientes términos:**

No.	Distrito	Nombre de la persona	Contratación	En su caso, motivo de la **NO** contratación
1	01	BEATRIZ OLVERA CORTEZ	No	Al momento de hacer la validación de los documentos en línea, se solicitó a la ciudadana cambiar el comprobante de domicilio toda vez que no cumplía con los requisitos establecidos en la convocatoria; sin embargo, la ciudadana no atendió ese requerimiento, por lo que solo quedó con el estatus de registrada a pesar de haber presentado queja por supuesta indebida afiliación. No continuó con el proceso establecido en la convocatoria correspondiente.
2	01	ROSANA MARISOL BARRERA ESTRELLA	No	La ciudadana a pesar de haber presentado queja por supuesta indebida afiliación nunca completó su registro.
3	02	JUAN PABLO EDUARDO ZÚÑIGA MALDONADO	No	No continuó en el proceso de reclutamiento y selección en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, porque después de presentar su denuncia por indebida afiliación al partido político local Partido Socialdemócrata de Morelos, el aspirante realizó su registro el 18 de octubre de 2020 a las 18:07 horas, cuando el sistema de registros se encontraba en periodo de prueba y resultó inválido.
4	02	ISABEL VELÁZQUEZ ALEMÁN	No	El nombre correcto de la ciudadana es Isabel Velázquez Almazán, quien no fue contratada ni figuró en la lista de reserva en esa Junta Distrital, porque no aprobó el examen de conocimientos, habilidades y actitudes.
5	03	MARIO TETELTILLA SILVESTRE[1]	SI	NA

Cuernavaca, Morelos a 29 de junio de 2021.

Certificación. Se hace constar, el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el día **29 de junio de 2021**, se recibió por vía correo electrónico el oficio con número **INE/JLE/MOR/VS/0463/2021**, signada por la Licenciada Karen Anel Botello Verzañez Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos, a través del cual da contestación al requerimiento formalizado mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/3839/2021**———---
----------**CONSTE. DOY FE**----------

Vistos la certificación que antecede esta Secretaria Ejecutiva acuerda:

UNICO. Se tiene por recibido el oficio **INE/JLE/MOR/VS/0463/2021**, ordénese glosar al expediente en que se actúa.

Así lo acuerdo y firma el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

EXPEDIENTE:

IMPEPAPC/CEE/CEPQ/POS/046/2020.

QUEJOSO: HUGO ARTIZ MONDRAGÓN.

DENUNCIADO: PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS.

- Recibí of. Original INE/JLE/MOR/VE/1676/2020
- Of en copia simple INE/JD04/MOR/914/2020
- UN escrito signado c/firma autógrafa de la C. Ana Laura García Colín
- 2 fojas útiles signadas por la C. Ana Laura García Colín
- Copia de impresión de pantalla signada por Ana Laura García Colín
- Copia de credencial del INE
- Un escrito signado c/firma autógrafa del C. Hugo Ortiz Mondragón
- 2 fojas útiles signadas por el C. Hugo Ortiz Mondragón
- Comprobante de inscripción para el proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE

Instituto Nacional Electoral

MORELOS
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALÍA EJECUTIVA

impepac
12 NOV 2020
S1551
RECIBIDO
PRESIDENCIA
14:03

Cuernavaca, Morelos, a 11 de noviembre de 2020
Oficio No. INE/JLE/MOR/VE/1676/ 2020
Asunto: Remisión de queja por afiliación indebida

MTRA. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, numeral 1, inciso a); 61, numeral 1, incisos a) y b); 62, numerales 1 y 2; y 63, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción II, apartado B, incisos a) y b); 51, numerales 1 y 2; 52, numeral 1; 54, numeral 1, inciso a); 55, numeral 1, inciso o); 56, numerales 1 y 2, y 57, numeral 1, incisos o), q), r) y s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me permito hacer de su conocimiento la recepción del Oficio número **INE/JDE04/MOR/914/2020,** suscrito por el Lic. Eusebio Sedano Romero, Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto con cabecera en el municipio de Jojutla, Morelos, mediante el cual hace llegar 2 (dos) escritos por indebida afiliación mismas que se describe enseguida:

QUEJA POR INDEBIDA AFILIACIÓN			
No.	**Nombre**	**Partido Político Local**	**Fecha de presentación**
1	Ana Laura García Colín	Partido Nueva Alianza	09/11/2020
2	Hugo Ortiz Mondragón	Partido Nueva Alianza	09/11/2020

En ese sentido, tomando en cuenta que la competencia es un presupuesto procesal necesario para la válida actuación de cualquier órgano de autoridad, con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y dado que, de la lectura integral al escrito de queja se advierte que la parte quejosa aduce, sustancialmente, que fue afiliada de manera indebida al instituto político que no cuenta con registro a nivel federal, circunstancia por la que esta Junta Local Ejecutiva considera que la autoridad competente para conocer de los hechos motivo de queja es el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

en términos de la regla general del artículo 17, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **se remite de manera inmediata copia del oficio referido, al que se acompaña de los escritos originales de las quejas enlistadas, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en Derecho proceda.**

No se omite señalar que, la queja que se envía está integrada por:

a) Denuncias por escrito

b) Copias de Credenciales para Votar de la y el aspirante.

c) Oficios de desconocimiento de afiliación

d) Comprobantes de Inscripción para el Proceso de Reclutamiento y Selección de SE y CAE.

e) Impresiones de Pantalla de la Compulsa en la que aparece el registro de las personas aspirantes como afiliadas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS

MAESTRA LILIANA DÍAZ DE LEÓN ZAPATA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
ESTADO DE MORELOS

Revisó: **Lic. Karen Anel Botello Verzañez,** Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos. Edificio
C.c.p. **Lic. Jesús Homero Murillo Rios,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento. Presente
Archivo
LDZ/KABV/rms

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MORELOS
04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

No. de oficio INE/JD04/MOR/914/2020

Asunto: Remisión de expedientes de personas que afirman haber sido afiliadas sin su consentimiento

Jojutla de Juárez, Morelos, a 09 de noviembre de 2020

Recibí Rosalba
Con anexo de 12
Fojas
9:18 [illegible]/2020

Lic. Karen Anel Botello Verzañez
Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva
del INE en el estado de Morelos
Presente

En cumplimiento a sus instrucciones recibidas vía correo electrónico en fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, remito para los efectos legales conducentes, los escritos de dos personas mediante los cuales se hicieron del conocimiento hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral local, toda vez que dichas personas son aspirantes al cargo de Supervisor/a Electoral y/o Capacitador/a-Asistente Electoral y afirman haber sido afiliados sin su consentimiento a determinado partido político.

Lo anterior, derivado de los procedimientos que sigue el Instituto para garantizar la imparcialidad de las y los Supervisores/as Electorales y/o Capacitadores/as-Asistentes Electorales en el desempeño de sus actividades institucionales, toda vez que durante el proceso de selección se realizó una compulsa con la base de datos de afiliados o militantes de los partidos políticos, con la finalidad de verificar que no existe afiliación o militancia partidista, y en este sentido cumplir con lo señalado en el artículo 303, párrafo 3, inciso G) de la LGIPE, sin embargo, este cotejo arrojó el nombre de dos (02) personas, quienes han afirmado y presentado un oficio de desconocimiento a dicha afiliación.

A continuación, se enlista el nombre de las personas que resultaron registradas en la base de datos de afiliados o militantes de partidos políticos y presentaron oficio de desconocimiento.

No.	Nombre de la o el ciudadano	Clave de elector	Partido político al que presuntamente está afiliado/a
1	Ana Laura García Colín	GRCLAN96120417M300	Nueva Alianza
2	Hugo Ortiz Mondragón	ORMNHG67081417H300	Nueva Alianza

Los expedientes que se envían están integrados por:

a) Copia del acuse respectivo de la compulsa donde aparecen las personas como afiliadas a los Partidos Políticos con registro local.

b) Impresión de pantalla de la compulsa atinente donde aparece el registro de afiliación de la y el aspirante;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MORELOS
04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

No. de oficio INE/JD04/MOR/914/2020

Asunto: Remisión de expedientes de personas que afirman haber sido afiliadas sin su consentimiento

Jojutla de Juárez, Morelos, a 09 de noviembre de 2020

c) Oficio de no afiliación;

d) Oficio de desconocimiento de afiliación;

e) Copia de la Credencial para Votar con Fotografía de la y el aspirante.

f) Denuncia por escrito

En virtud de lo anterior, **solicito que por su conducto se remitan al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana los expedientes señalados con antelación** para su trámite y sustanciación correspondiente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital de Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE MORELOS
04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

Lic. Eusebio Sedano Romero

C.c.p. Archivo
Esr/Hmmm

JOJUTLA MOR. a 09 de NOVIEMBRE de 2020

Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

P r e s e n t e

C. HUGO ORTIZ MONDRAGON, identificándome con credencial para votar con fotografía con clave de elector número ORMNHG670814 17 H300, de la cual se anexa copia; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el PRIV. 14 CASA 42, VILLAS DE JOJUTLA, JOJUTLA MOR. y autorizando para los mismos efectos a _____, comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución Política Federal*; 443, párrafo 1, incisos a) y n), de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;* 2, párrafo 1, inciso b); 3, párrafo 2, y 25, párrafo 1, incisos e) y u), de la *Ley General de Partidos Políticos*, así como 10 y 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, vengo a interponer denuncia en contra del PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA, por aparecer inscrito indebidamente y sin mi consentimiento en su padrón de afiliados.

Bajo protesta de decir verdad, MANIFIESTO QUE NUNCA A SIDO MI VOLUNTAD REGISTRARME O AFILIARME AL PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA, POR LO QUE MI REGISTO ES INDEBIDO, YA QUE ESTE SE REALIZO SIN MI CONSENTIMIENTO

En virtud de lo anterior, solicito se inicie el procedimiento respectivo a fin de que se investigue la conducta realizada por el partido político y, en su caso, el indebido uso de mis datos personales, y como consecuencia de ello, se impongan las sanciones que en Derecho correspondan.

Protesto lo necesario

FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PERSONA DENUNCIANTE

HUGO ORTIZ MONDRAGON

JOJUTLA DE JUAREZ MOR.
04/NOVIEMBRE/2020

LIC. AZALEA MELCHOR GARCIA
VOCAL EJECUTIVA
04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
MORELOS.

EN RESPUESTA A SU OFICIO DE NOTIFICACION Nº INE/JD04/mor/014/2020, EN DONDE CONSTA EL RESULTADO DE LA COMPULSA PARA VERIFICACION DE REPRESENTANTES, AFILIACION O MILITANCIA EN PARTIDOS POLITOS, EN EL CUAL ME INFORMAN QUE "SI" ME ENCUENTRO REGISTRADO EN EL PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA COMO AFILIADO O MILITANTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

EN ESTE SENTIDO LE INFORMO, NO RECONOZCO MI AFILIACION O REGISTRO A DICHO PARTIDO POLITICO, DE AHI REITERO QUE DICHO REGISTRO NO SE REALIZO POR VOLUNTAD PROPIA YA QUE NUNCA FUE ESA MI INTENCION Y MUCHO MENOS SE PRESENTO SOLICITUD POR ESCRITO POR LO QUE MI REGISTRO O AFILIACION A DICHO PARTIDO POLITICO ES INDEBIDO.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, RATIFICO LO MENCIONADO EN LOS PARRAFOS ANTERIORES.

SIN OTRO PARTICULAR, APROVECHO LA OCASION PARA ENVIARLE CORDIALES SALUDOS.

ATTE.

HUGO ORTIZ MONDRAGON

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ORTIZ
MONDRAGON
HUGO

FECHA DE NACIMIENTO
14/08/1967

SEXO H

DOMICILIO
C CUAUHTEMOC 115
COL CENTRO 62900
JOJUTLA, MOR.

CLAVE DE ELECTOR ORMNHG67081417H300

CURP OIMH670814HMSRNG04 AÑO DE REGISTRO 1991 04

ESTADO 17 MUNICIPIO 012 SECCIÓN 0507

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

INE

IDMEX157964706<<0507059579179
6708146H2712310MEX<04<<06203<7
ORTIZ<MONDRAGON<<HUGO<<<<<<<<<

OFICIO DE DESCONOCIMIENTO DE AFILIACIÓN
SUPERVISOR/A ELECTORAL O CAPACITADOR/A-ASISTENTE ELECTORAL (HONORARIOS)
PROCESO ELECTORAL 2020-2021

INE
Instituto Nacional Electoral

JOJUTLA MOR, a 09 de NOV de 2020

Asunto: Oficio de desconocimiento de afiliación

C. VOCAL EJECUTIVOA EN LA
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04
EN EL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

C. HUGO ORTIZ MONDRAGON, con clave de elector ORMNHG67081417H300 por mi propio derecho y señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en PRIV. 14 CASA 42 VILLAS DE JOJUTLA del Municipio JOJUTLA, en el Estado de MORELOS, manifiesto que desconozco la afiliación al partido político NUEVA ALIAZA lo cual baso en los siguientes hechos

NUNCA FUÉ NI A SIDO MI VOLUNTAD AFILIARME O REGISTRARME EN EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO NUEVA ALIANZA POR LO QUE DESCONOZCO LA AFILIACION A DICHO PARTIDO POLITICO QUIEN REALIZO EL INDEBIDO REGISTRO, YA QUE ESTE SE LLEVO A CABO SIN MI CONSENTIMIENTO

ESTA SITUACION FUE DE MI CONOCIMIENTO A REGISTRARME EN EL PROCESO DE SELECCION DE SE Y CAE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

(Narración de los hechos)

He sido informada(o) y estoy enterada (o) de que, en cualquier momento del proceso de selección, y en su caso, después de mi eventual designación, de comprobarse mi afiliación partidista, no podré continuar con el proceso mencionado y, de haber sido contratado como SE o CAE, es causal de rescisión de contrato.

ATENTAMENTE

HUGO ORTIZ MONDRAGON
(Nombre completo y firma autógrafa)

Comprobante de inscripción para el proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE

Instituto Nacional Electoral

PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Estimado HUGO ORTIZ MONDRAGON:

Por medio del presente, hacemos de su conocimiento que recibimos la solicitud de inscripción para participar como Supervisor/a Electoral (SE) o Capacitador/a-Asistente Electoral (CAE) en el Proceso Electoral 2020-2021, en la Junta Distrital Ejecutiva no. 04 en el estado de Morelos en el estado de MORELOS.

Su número de Folio es 17040002700092, éste le servirá para ingresar nuevamente a la página y continuar con su proceso de inscripción en línea, así como dar seguimiento a cada una de las fases del proceso de selección.

Al mismo tiempo me permito informarle que el día 19/10/2020 a las 19:56 horas se realizó la compulsa de su clave de elector con las bases de datos de representante de partido político ante mesa directiva de casilla y con las de afiliados o militantes de partido político con corte al 19/10/2020 con la finalidad de corroborar, si cumple con los requisitos para desempeñarse como, SE o CAE.[1]

En este sentido le comunico que, su clave de elector se encuentra registrado/a en el partido político NUEVA ALIANZA MORELOS como afiliado o militante en el estado de MORELOS, por lo anterior, se le solicita que acuda a la Junta Distrital Ejecutiva no. 04 en el estado de Morelos ubicada en Carretera Federal Alpuyeca-Jojutla, Km 13.5, Col. Los Pilares, C.P. 62909, Localidad Galeana, Mpio. Jojutla, Mor., para proporcionarle más información sobre el resultado de la compulsa y, en su caso, apoyarle con su registro.

Asimismo, puedes verificar el resultado obtenido por medio de la siguiente liga:

https://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/nacionales/#/

Muchas gracias por su interés.

[1] Artículo 303, párrafo 3, incisos g) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

RECIBI 09/NOV/2020 HUGO ORTIZ MONDRAGON 11:05 A.M.

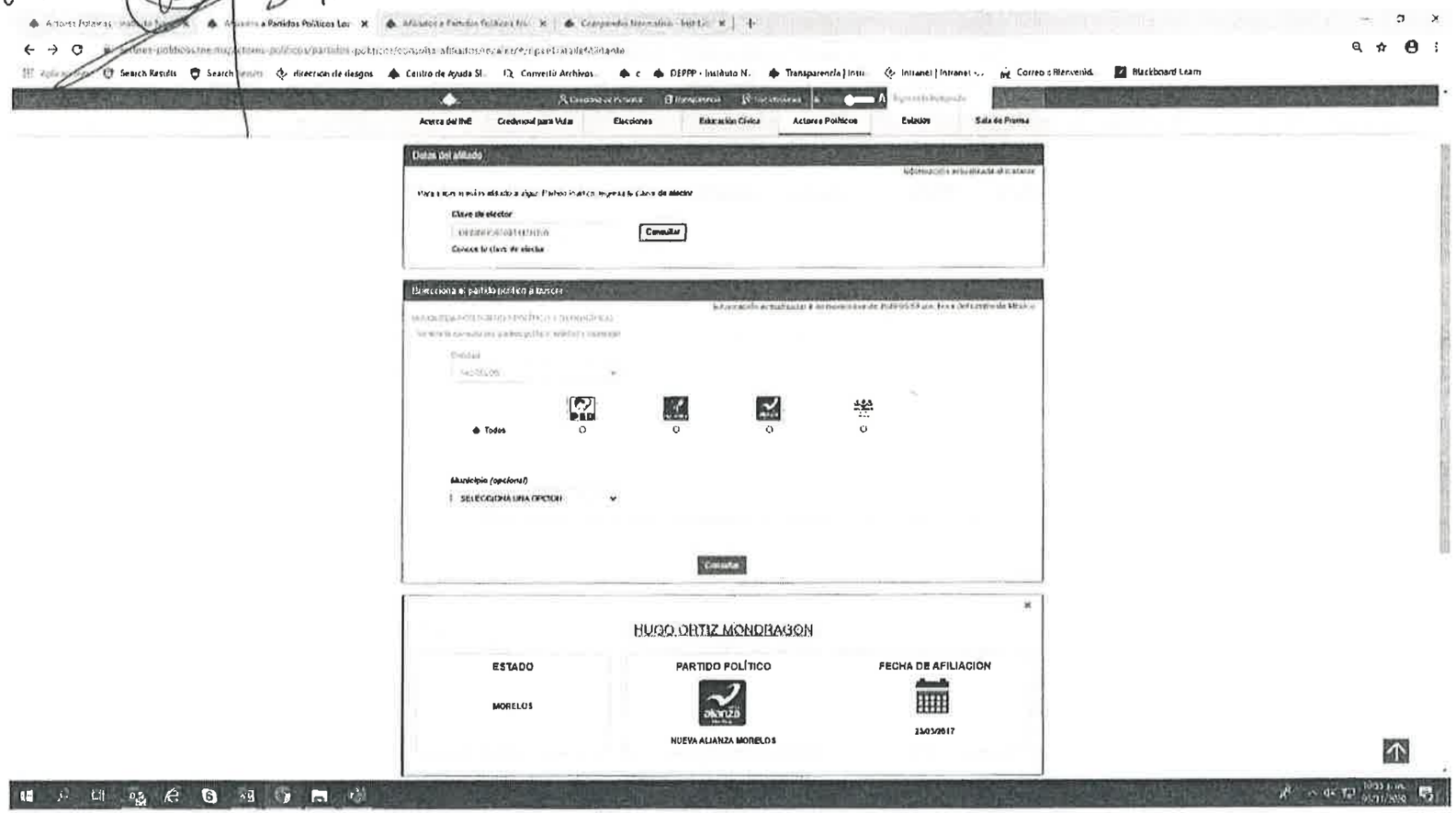

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, MORELOS, **SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CERO MINUTOS, DEL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, LA SUSCRITA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL ADSCRITA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE OFICIALÍA ELECTORAL, MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/019/2019; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 97, NUMERAL 1, 98, NUMERALES 1, 2, Y 3, INCISO C), 99, NUMERALES 1, Y 104 NUMERAL 1, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 1, 3, 63, 64, INCISO C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 Y 398, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL; 2, 5, 8, 9 Y 11 DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, **SE HACE CONSTAR** QUE SE LLEVA A CABO LA VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA SUPUESTA FILIACIÓN DEL CIUDADANO HUGO ORTÍZ MONDRAGON AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS. POR LO QUE SE PROCEDE A ACCEDER A LA PÁGINA ELECTRÓNICA https://www.ine.mx/actores-politicos/ SEGUIDO, EN EL APARTADO DE AFILIADOS A PARTIDOS POLÍTICOS, DOY CLIC "IR A LA CONSULTA", TAL COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN: ----------

ELIGIENDO LA OPCIÓN DE "LOCALES": ----------

Sistema de Afiliados a Partidos Políticos

Consulta si estás afiliado a algún Partido Político Nacional o Local.

Ir a la consulta

La búsqueda de tus datos se realiza sobre los registros válidos de las afiliaciones de los partidos políticos actualizados a la fecha de consulta

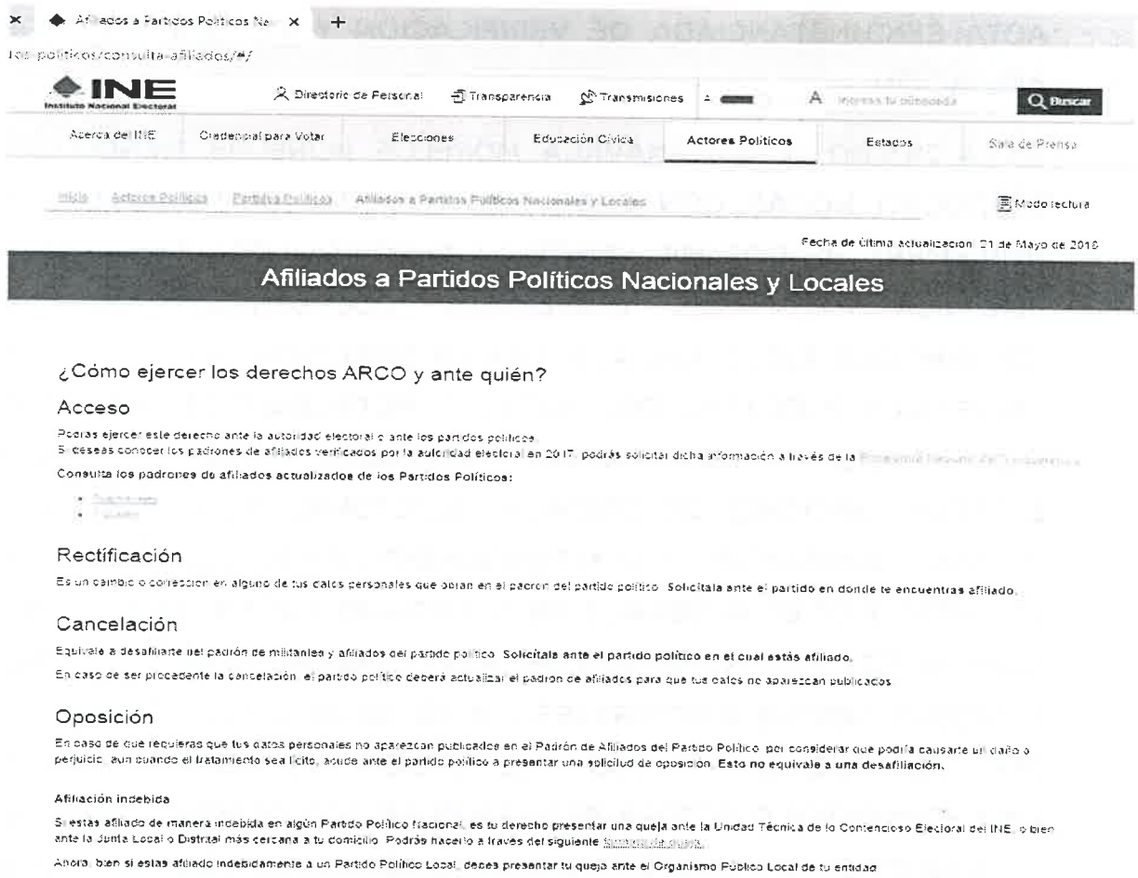

SEGUIDO DE LA OPCIÓN "LOCALES", SE TIENE A LA VISTA LA SIGUIENTE VENTANA, PROSIGUIENDO A INGRESAR LA CLAVE DE ELECTOR DEL CIUDADANO HUGO ORTÍZ MONDRAGÓN: ----------

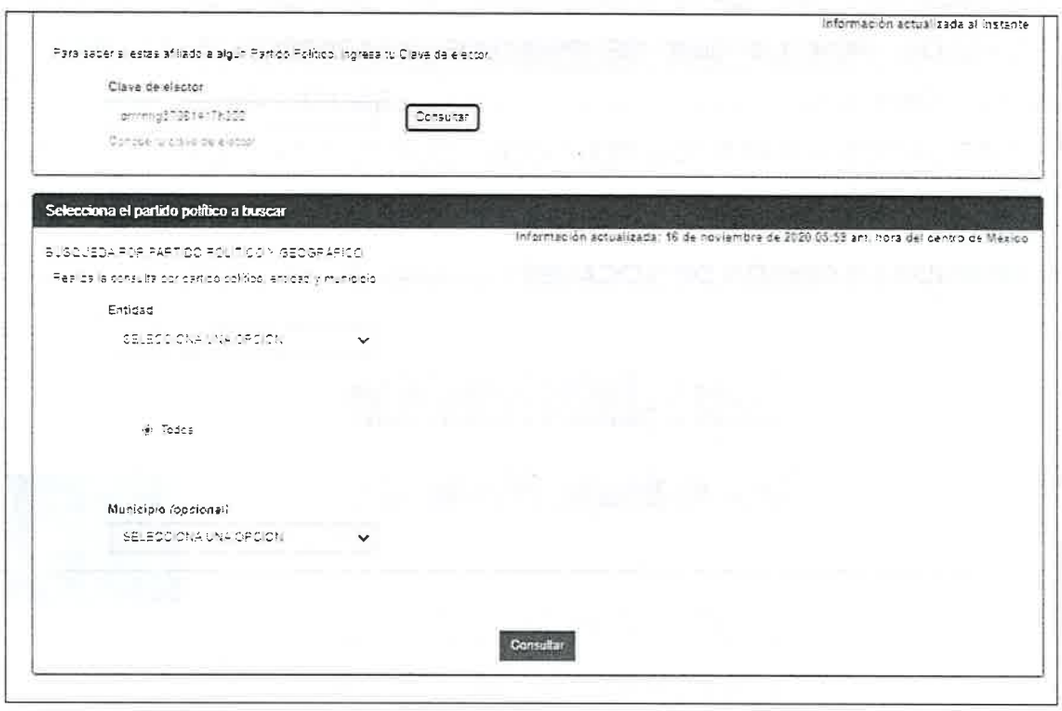

UNA VEZ INGRESADA LA CLAVE DE ELECTOR, EL RESULTADO ES EL SIGUIENTE: ----------

SÍ MISMO, ES POSIBLE OBSERVAR EN LA PARTE SUPERIOR EL SIGUIENTE NOMBRE "HUGO ORTIZ MONDRAGON" POSTERIORMENTE TRES RECUADROS EN LOS QUE SE OBSERVA EL SIGUIENTE TEXTO: "ESTADO MORELOS" "PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS" Y POR ULTIMO "FECHA DE AFILIACIÓN 23/03/2017".

UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS SEÑALADOS EN EL AUTO DE FECHA ANTES SINDICADO, SE TIENE POR DESAHOGADA LA MISMA, Y POR CONCLUIDA, **SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS** DEL DIA EN QUE SE ACTUA; FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LA SUSCRITA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. --------

----------**CONSTE DOY FE.**----------

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/JHMR/17997/2020
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Cuernavaca, Morelos a 14 de diciembre de 2020.

ING. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ BENÍTEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente ocurso, y con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XX, XXXVII y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 7, 11, fracción II, 57 y 58 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; me permito solicitar su colaboración a efecto de que se sirva informar y remitir a esta Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS NATURALES**, contadas a partir de la recepción del presente ocurso, lo siguiente:

1.- Sirva informar sí la siguiente clave de elector, se encuentra dentro del padrón de afiliados del Partido Nueva Alianza de Morelos: **ORMNHG67081417H300.**

2.- Informe si obra a su resguardo el expediente de afiliación al Partido Nueva Alianza de Morelos, respecto del ciudadano Hugo Ortiz Mondragón, en caso de ser afirmativa la respuesta, sirva remitir las constancias correspondientes.

Lo anterior en cumplimiento al principio de exhaustividad en la sustanciación del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C.c.p.
Para Archivo.

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

Oficio: IMPEPAC/SE/JHMR/634/2021
Asunto: Segundo requerimiento

Cuernavaca, Morelos, a 08 de febrero de 2021

ING. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ BENÍTEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Por medio del presente ocurso, y con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XX, XXXVII y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 7, 11, fracción II, 57 y 58 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se le solicita por segunda ocasión para que en un plazo no mayor a **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de la recepción del presente ocurso, se sirva dar respuesta a los oficios **IMPEPAC/SE/1788/2020, IMPEPAC/SE/1789/2020, IMPEPAC/SE/1790/2020, IMPEPAC/SE/1791/2020, IMPEPAC/SE/1792/2020, IMPEPAC/SE/1793/2020, IMPEPAC/SE/1794/2020, IMPEPAC/SE/1795/2020, IMPEPAC/SE/1796/2020, IMPEPAC/SE/17997/2020, IMPEPAC/SE/1800/2020, IMPEPAC/SE/1801/2020,** todos de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

impepac

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C.C.P. Archivo/Minutario/Consejero Pedro Gregorio Alvarado Ramos/ Consejera Isabel Guadarrama Bustamante/ Consejero Alfredo Javier Arias Davila/ Consejero José Enrique Pérez Rodríguez; Consejera Elizabeth Martínez Gutiérrez/
JHMR / ICB

Cuernavaca Morelos a 09 de febrero de 2021
IMPEPAC/DEOyPP/0100/2021

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario ejecutivo del Instituto Morelense
de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
P r e s e n t e

Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo en atención al similar IMPEPAC/SE/JHMR/634/2021, signado por usted, por medio del cual solicita se dé respuesta a los oficios IMPEPAC/SE/1788/2020, IMPEPAC/SE/1789/2020, IMPEPAC/SE/1790/2020, IMPEPAC/SE/1791/2020, IMPEPAC/SE/1792/2020, IMPEPAC/SE/1793/2020, IMPEPAC/SE/1794/2020, IMPEPAC/SE/1795/2020, IMPEPAC/SE/1796/2020, IMPEPAC/SE/1797/2020, IMPEPAC/SE/1800/2020 y IMPEPAC/SE/1801/2020, todos de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte.

En relación a lo anterior, y después de realizar la búsqueda pertinente en el Sistema de Verificación del Padrón de afiliados de los Partidos Políticos, me permito hacer de su conocimiento la información localizada en referencia a las claves de elector y nombres de los ciudadanos, registrados en los padrones de algún partido político.

NUMERO DE OFICIO	CLAVE DE ELECTOR Y PARTIDO POLÍTICO	INFORMACIÓN	NOMBRE DEL CIUDADANO	INFORMACIÓN
IMPEPAC/SE/1788/2020	ZGMNJN79091417H800 PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 24/02/2020 Fecha de afiliación: 14/06/2018	Juan Pablo Eduardo Zúñiga Mendoza	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva
IMPEPAC/SE/1789/2020	EVRVJC91022017M600 PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	No se encontró registro de la clave de elector	Jacqueline Evaristo Rivera	No se encontró registro
IMPEPAC/SE/1790/2020	OLCRBT88061617M100 PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 20/02/2017 Fecha de afiliación: 10/08/2012	Beatriz Olivera Cortes	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva
IMPEPAC/SE/1791/2020	SLMLAB84062717H800 PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 30/01/2017 Fecha de afiliación: 20/10/2013	Abisai Salgado Millan	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva

NUMERO DE OFICIO	CLAVE DE ELECTOR Y PARTIDO POLÍTICO	INFORMACIÓN	NOMBRE DEL CIUDADANO	INFORMACIÓN
IMPEPAC/SE/1792/2020	BTURAN66011109M400 PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 31/01/2017 Fecha de afiliación: 19/09/2013	Ana Bertha Bautista Ureña	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva
IMPEPAC/SE/1793/2020	CSDZGR83091717M500 PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 17/02/2017 Fecha de afiliación: 10/08/2012	Graciela Castillo Díaz	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva
IMPEPAC/SE/1794/2020	BRESRS80111528M900 PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 24/02/2020 Fecha de afiliación: 14/05/2018	Rosana Marisol Barrera Estrella	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva
IMPEPAC/SE/1795/2020	LPHRJN90102017H600 PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 17/02/2017 Fecha de afiliación: 10/08/2012	Joanan Hizary López Hernández	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva
IMPEPAC/SE/1796/2020	GRCLAN96120417M300 PARTIDO NUEVA ALIANZA	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 05/11/2019 Fecha de afiliación: 05/11/2019	Ana Laura García Colín	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva
IMPEPAC/SE/1797/2020	ORMNHG67081417H300 PARTIDO NUEVA ALIANZA	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 23/04/2019 Fecha de afiliación: 23/03/2017	Hugo Ortiz Mondragón	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva
IMPEPAC/SE/1800/2020	ARVRMR68102817M300 PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro: 31/03/2017 Fecha de afiliación: 31/03/2017	Martha Olivia Arrieta Vera	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos políticos, a este órgano comicial, por lo que no obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva

NUMERO DE OFICIO	CLAVE DE ELECTOR Y PARTIDO POLÍTICO	INFORMACIÓN	NOMBRE DEL CIUDADANO	INFORMACIÓN
IMPEPAC/SE/1801/2020	OCVLAR71070317M501 PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	No se encontró registro de la clave de elector	Araceli Ocampo Velázquez	No se encontró registro

Lo antes mencionado, para los efectos conducentes.

Sin más por el momento, reciba mis más distinguidas consideraciones.

Atentamente

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez.
Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.C.P. / Conocimiento / Archivo
Lic. Pedro Gregorio Alvarado Ramos - Consejero Presidente Provisional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Lic. Alfredo Javier Arias Casas – Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano.
Lic. José Enrique Pérez Rodríguez - Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano.
Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante - Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano.
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez - Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano.
Archivo

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020, INTERPUESTA POR EL CUIDADANO HUGO ORTÍZ MONDRAGÓN, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

A N T E C E D E N T E S

1. I. REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

I.I. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

I.II. El veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, resaltando, en lo que interesa, que la función estatal de organización de las elecciones estará a cargo del organismo público electoral de Morelos.

I.III. Fue así que con fecha treinta de junio del mismo año, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

I.IV. El libro octavo del mencionado Código, denominado "DE LOS REGÍMENES SANCIONADOR ELECTORAL Y DISCIPLINARIO INTERNO" prevé las

bases, sujetos de responsabilidad y los instrumentos normativos supletorios, que se deberán aplicar en los procedimientos Sancionadores Ordinarios y Sancionadores Especiales, así como su forma de clasificación, procedimiento que tiene como propósito el de prevenir o sancionar las conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, así como de aquellas consistentes en actos anticipados de precampaña o campaña.

2.-ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General del Gobierno de México, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo por el que se reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID- 19), en México como una enfermedad grave de atención prioritaria y se establecieron las medidas de preparación, prevención y control ante dicha epidemia; el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo siguiente.

En razón de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dictó diversos acuerdos, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias por los que se aprobaron las medidas preventivas y sanitarias con motivo de la pandemia del **COVID-19,** determinando la suspensión de todos los plazos legales, administrativos y procesales, inherentes a las funciones del Consejo Estatal Electoral, las Comisiones, y las de las áreas ejecutivas y técnicas, lo anterior, con motivo de la Pandemia COVID- 19. Así mismo, se implementaron mecanismos para estar en posibilidades de dar continuidad a los trabajos que realiza este instituto local.

Acuerdos que, con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias, y hacer una fácil comprensión en la lectura del presente acuerdo, se insertarán solamente de manera cronológica **(I)** el número de acuerdo, **(II)** la fecha

de la emisión y **(III)** el lapso en el que se suspenden los plazos, de la manera siguiente:

N°	**Número de acuerdo**	**Fecha de emisión**	**Periodo que se suspenden los plazos o amplían.**
1	IMPEPAC/CEE/050/2020.	El día treinta y uno de marzo de dos mil veinte.	Del día treinta uno de marzo al treinta de abril de dos mil veinte.
2	IMPEPAC/CEE/056/2020.	El día treinta de abril de dos mil veinte.	Del día uno al treinta de mayo de dos mil veinte.
3	IMPEPAC/CEE/067/2020.	El día veintinueve de mayo de dos mil veinte.	Del día treinta y uno de mayo al quince de junio de dos mil veinte.
4	IMPEPAC/CEE/068/2020.	El día quince de junio de dos mil veinte.	Del día dieciséis de junio al treinta de junio de dos mil vente.
5	IMPEPAC/CEE/075/2020.	El día treinta de junio de dos mil veinte.	Del día uno al quince de julio de dos mil veinte.
6	IMPEPAC/CEE/105/2020.	El día quince de julio de dos mil veinte.	Del día dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil veinte.
7	IMPEPAC/CEE/111/2020.	El día veintisiete de julio de dos mil veinte.	Del día uno al quince de agosto de dos mil veinte.
8	IMPEPAC/CEE/148/2020.	El día treinta y uno de agosto de dos mil veinte.	Del día uno al quince de septiembre de dos mil veinte.
9	IMPEPAC/CEE/203/2020.	El día quince de septiembre de dos mil veinte.	Del día dieciséis al treinta de septiembre de dos mil veinte.
10	IMPEPAC/CEE/209/2020.	El día veintinueve de septiembre de dos mil veinte.	Del día uno al quince de octubre de dos mil veinte.

11	IMPEPAC/CEE/224/2020.	El día catorce de octubre de dos mil veinte.	Del día dieciséis al treinta y uno de octubre de dos mil veinte.
12	IMPEPAC/CEE/229/2020.	El día treinta de octubre de dos mil veinte.	Del día uno al quince de noviembre de dos mil veinte.
13	IMPEPAC/CEE/252 /2020	El día trece de noviembre de dos mil veinte.	Del día dieciséis al treinta de noviembre de dos mil veinte

3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día siete de septiembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2020-2021.

4. INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/223/2020 en sesión extraordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil veinte el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo de mérito por el cual se determinó la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas de este órgano comicial; de tal forma que atento a lo dispuesto por los artículos 78, fracción XI y 83 del aludido Código, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas quedo debidamente integrada.

En virtud de lo anterior, en sesión extraordinaria de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, dicha Comisión quedo debidamente instalada.

5. RECEPCIÓN DE LA QUEJA. En fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio IMPEPAC/PRES/837/2020, la Consejera Presidenta del Instituto, mediante oficio citado, tuvo a bien remitir el oficio INE/JLE/MOR/VE/1676/2020, signado por la Vocal Ejecutivo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, por el que remite las siguientes documentales:

- Oficio INE/JD04/MOR/914/2020, signado por el Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos.

- Impresión de pantalla y copia de acuse de la compulsa mediante el cual se observa al ciudadano Hugo Ortiz Mondragón afiliado en el padrón de afiliados del Partido Nueva Alianza Morelos.

- Oficio (sin número) de no afiliación.

- Oficio (sin número) de desconocimiento de afiliación.

- Copia de la credencial de elector para votar con fotografía del quejoso.

- Denuncia por escrito en contra del Partido Nueva Alianza Morelos, por los actos consistentes en: la indebida afiliación.

De lo anterior se advierte que los hechos denunciados pudieran constituir una posible infracción a la normativa electoral, consistente en la indebida afiliación del ciudadano Hugo Ortiz Mondragón al Partido Nueva Alianza Morelos.

En consecuencia, la figura del Procedimiento Ordinario Sancionador es aplicable durante los procesos electorales o en la etapa de interproceso para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, las conductas denunciadas en términos de lo dispuesto o en los artículos 5 y 6 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de ahí la tramitación de la presente queja bajo dicha vía procedimental.

6. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. Del escrito de queja anteriormente citado no se advierte que el quejoso solicite alguna medida cautelar.

7. ACTA CIRCUNSTANCIADA. En virtud de la queja citada, el día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, la Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto, servidora pública habilitada para ejercer funciones de Oficialía Electoral, realizó la verificación y constatación de afiliación al que la quejosa hace alusión. Teniendo como resultado que el ciudadano Hugo Ortiz Mondragón, se encuentra actualmente afiliado al Partido Nueva

Alianza Morelos, desde el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, tal y como se muestra a continuación:

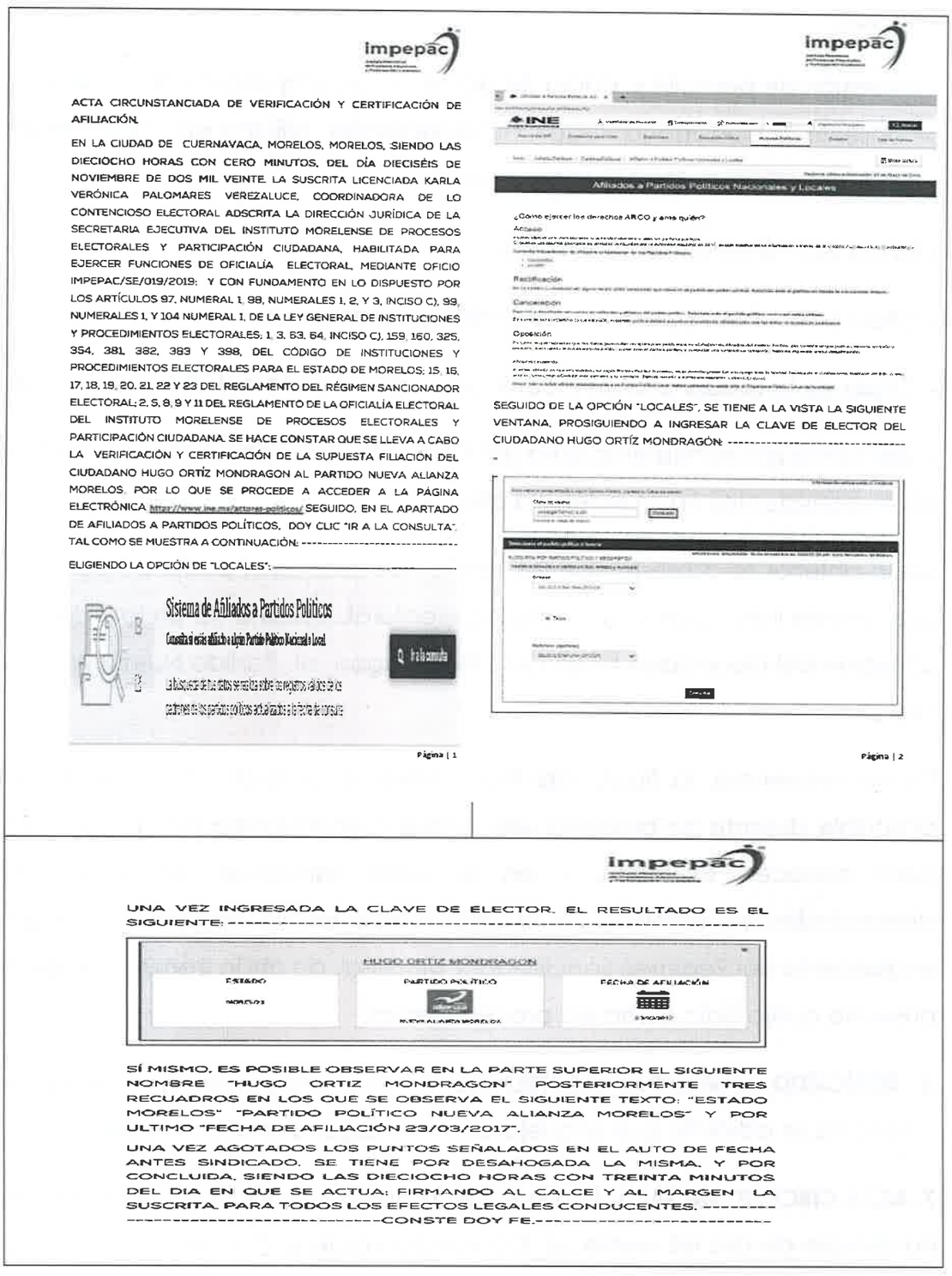

impepac

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, MORELOS, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CERO MINUTOS, DEL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. LA SUSCRITA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL ADSCRITA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE OFICIALÍA ELECTORAL, MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/019/2019; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 97, NUMERAL 1, 98, NUMERALES 1, 2, Y 3, INCISO C), 99, NUMERALES 1, Y 104 NUMERAL 1, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, 1, 3, 63, 64, INCISO C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 Y 398, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL; 2, 5, 8, 9 Y 11 DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. SE HACE CONSTAR QUE SE LLEVA A CABO LA VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA SUPUESTA FILIACIÓN DEL CIUDADANO HUGO ORTÍZ MONDRAGON AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, POR LO QUE SE PROCEDE A ACCEDER A LA PÁGINA ELECTRÓNICA https://www.ine.mx/actores-politicos/ SEGUIDO, EN EL APARTADO DE AFILIADOS A PARTIDOS POLÍTICOS, DOY CLIC "IR A LA CONSULTA", TAL COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN: ----------

ELIGIENDO LA OPCIÓN DE "LOCALES":

Sistema de Afiliados a Partidos Políticos

Ir a la consulta

Página | 1

impepac

Afiliados a Partidos Políticos Nacionales y Locales

¿Cómo ejercer los derechos ARCO y ante quién?

Acceso

Rectificación

Cancelación

Oposición

SEGUIDO DE LA OPCIÓN "LOCALES", SE TIENE A LA VISTA LA SIGUIENTE VENTANA, PROSIGUIENDO A INGRESAR LA CLAVE DE ELECTOR DEL CIUDADANO HUGO ORTÍZ MONDRAGÓN: ----------

Página | 2

impepac

UNA VEZ INGRESADA LA CLAVE DE ELECTOR, EL RESULTADO ES EL SIGUIENTE: ----------

HUGO ORTIZ MONDRAGON

ESTADO	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE AFILIACIÓN
MORELOS	NUEVA ALIANZA MORELOS	23/03/2017

SÍ MISMO, ES POSIBLE OBSERVAR EN LA PARTE SUPERIOR EL SIGUIENTE NOMBRE "HUGO ORTIZ MONDRAGON" POSTERIORMENTE TRES RECUADROS EN LOS QUE SE OBSERVA EL SIGUIENTE TEXTO: "ESTADO MORELOS" "PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS" Y POR ULTIMO "FECHA DE AFILIACIÓN 23/03/2017".

UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS SEÑALADOS EN EL AUTO DE FECHA ANTES SINDICADO, SE TIENE POR DESAHOGADA LA MISMA, Y POR CONCLUIDA, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA; FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LA SUSCRITA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. ---------- ----------CONSTE DOY FE.----------

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2020. En sesión extraordinaria de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2020, en cumplimiento a la sentencia emitida en auto del expediente TEEM/RAP/08/2020-2, se aprobaron los **LINEAMIENTOS PARA**

LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 98, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7,10, 11, fracción II, 46,, fracción II, 47, fracción II, 48, 50, 52, 53, 62, 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción III, 25, 48, 52, 53, 57,59, 61, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según

sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

TERCERO. De los requisitos de procedencia. Se realizará el análisis sobre los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta, al tenor de lo siguiente:

I. Requisitos de procedencia. Así mismo, el artículo 382, del código comicial vigente, precisa que, "en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos".

Por cuanto hace al artículo 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, dispone que los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

En su fracción I, del artículo 6, del Reglamento citado en párrafo anterior, señala que el Procedimiento Ordinario Sancionador, es aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

Lo anterior, tomando en consideración que el numeral 46, del Reglamento de la materia que nos ocupa prevé que el procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse a petición de parte o de oficio.

A su vez el ordinal 48 establece los requisitos de la queja; y que en términos de lo dispuesto en el artículo invocado se cumplen con los requisitos de procedibilidad para la presentación de queja, toda vez que se advierte que

contiene el **(I)** nombre del denunciante con firma autógrafa, **(II)** se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones, **(III)** así la denominación o nombre del denunciado; **(IV)** narró expresa y claramente los hechos en que se funda la denuncia; **(V)** ofreció los medios de prueba que estimó pertinente; **(VI)** Las pruebas se encuentran relacionadas con los hechos que denuncia.

En consecuencia, de lo anterior, este órgano colegiado estima que la parte denunciante satisfizo los requisitos previstos para la interposición de la denuncia, conforme con lo dispuesto en la normatividad electoral.

II. Legitimación y personalidad. Se tiene reconocida la Legitimación al ciudadano Hugo Ortiz Mondragón en términos del ordinal 10 y 46 del ordenamiento multicitado; toda vez que en el caso concreto, la presente queja fue interpuesta por el ciudadano Hugo Ortiz Mondragón, por su propio derecho, en contra del Partido Nueva Alianza Morelos, al considerar que los hechos que denuncia afectan de manera directa su esfera jurídica; por tanto, el quejoso cuenta con el interés legítimo para acudir ante esta autoridad a que los derechos que considera le han sido vulnerados, se garanticen. Por tanto, dicho interés, presupone una tutela jurídica al interés en que se apoya la pretensión del promovente, en virtud de que debe entenderse que al referirse a una posible afectación de un derecho político-electoral consistente en la libre afiliación, hace alusión a un derecho subjetivo del que es titular el agraviado. Por tanto, los artículos 10 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se encuentran colmados, en virtud de que el ciudadano en cita, cuenta con el pleno interés legítimo para promover la queja motivo del presente acuerdo; no obstante que en los documentos remitidos por la autoridad electoral nacional obra copia simple de la credencial de electoral para votar con fotografía.

III. Hechos denunciados. Del escrito de denuncia se advierten los hechos relevantes siguientes:

De lo precisado, se desprende que la parte denunciante realizó afirmaciones tendientes a evidenciar la presunta indebida afiliación sin su consentimiento por parte del Partido Nueva Alianza Morelos.

Por lo que, se advierte que los hechos denunciados versan respecto a los derechos políticos electorales consistentes en la genuina y libre afiliación a un ente político, por lo que este órgano colegiado considera que se colma la competencia para la procedencia de la misma.

CUARTO. Pruebas. De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la materia, se reserva resolver sobre la admisión y desahogo de los medios probatorios ofrecidos por el denunciante, hasta la audiencia de pruebas y alegatos.

QUINTO. Admisión. Atendiendo a lo razonado en los considerandos anteriores, se estima que la queja debe ser admitida, en términos de lo establecido en los artículos 5, 6 fracción I, 46, fracción II, 47, fracción II y 48 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, dispone que los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

SEXTO. Emplazamiento. Una vez analizados lo requisitos de procedencia de la denuncia, es procedente realizar el emplazamiento que hace referencia el artículo 24 del Reglamento del Régimen Sancionador en materia Electoral, por lo que se ordena **EMPLAZAR** a la parte denunciada en el domicilio que obra registrado en el Instituto, y en consecuencia se ordena correr traslado con el presente proveído, y copia de las constancias que integran el expediente formado con motivo del procedimiento sancionador citado al rubro; concediéndole un plazo de CINCO días contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, para

que conteste las imputaciones que se le atribuyen y ofrecer las pruebas que a su derecho corresponda.

En mérito de lo anterior y en consonancia con lo establecido en el artículo 12 de los **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** aprobados en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/262/2020** de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, se le solicita al partido denunciado que se sirva designar un correo electrónico a efecto de recibir las ulteriores notificaciones, **apercibido** que en caso de omisión, las posteriores notificaciones aun la de carácter personal serán notificadas en los estrados del Instituto; o en caso de existir ya pronunciamiento al respecto por el ente político, emplácese a través del correo electrónico que obra registrado en este Instituto; en virtud de la epidemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID- 19).

Es importante señalar que en el escrito de contestación deberá cumplir con los requisitos establecido en el artículo 54 del reglamento en la materia, los cuales son:

I. Nombre o denominación del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Referirse a los hechos imputados, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado o en la zona conurbada, y de **ser posible un correo electrónico** para tal efecto;

IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o en su caso, mencionarlas que habrán de requerirse cuando el denunciado acredite que dichas pruebas fueron solicitadas con anterioridad a la presentación de la queja e identificarlas con toda precisión, y que oportunamente las solicitó por escrito a la autoridad competente, y no le fueron entregadas, y

VI. Las pruebas deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos.

Lo anterior con el **APERCIBIMIENTO** que, en caso de no dar contestación en el plazo concedido a la denuncia instaurada en su contra, precluirá su derecho a ofrecer pruebas, sin que ello tenga como consecuencia la presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados, en termino de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la materia.

SÉPTIMO. Notificación. El artículo 48, fracción II del Reglamento multicitado, establece que entre los requisitos que deben contener los escritos de queja, son el domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado o zona conurbada, y si es posible un correo electrónico para tales efectos; a su vez, el ordinal 51 del mismo ordenamiento, cita que, a falta de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa a efecto de que subsane dicha omisión.

Ahora bien, tal y como se advierte, el quejoso omite señalar domicilio en la Capital del Estado de Morelos o zona conurbada, es decir que del escrito de referencia, se advierte que señala como domicilio procesal el ubicado en Privada 14, Casa 42, Villas de Jojutla, Jojutla, Morelos; por lo que en términos del ordinal 51 del Reglamento de la materia, se le requiere para efecto de que señale en un **PLAZO** no mayor a **TRES DIAS** contados a partir de la presente notificación, domicilio en la Capital del Estado de Morelos o zona conurbada, **apercibido** que en caso de omisión, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal serán notificadas en los estrados de este Instituto.

En mérito de lo anteriormente señalado, y en términos del ordinal 53 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se ordena notificar la presente determinación en los estrados de este Instituto.

OCTAVO. Protección de datos. La información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada por esta autoridad con motivo de su facultad investigadora, que posea el carácter de reservada y confidencial, solo podrá ser consultada por las partes que acrediten el

interés jurídico en el mismo, durante la substanciación del presente asunto, hasta en tanto no cause estado.

NOVENO. Acumulación. El artículo 28 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que por economía procesal y a fin de para evitar resoluciones contradictorias respecto de una misma situación, se procederá a decretar la acumulación de expedientes por:

I. Litispendencia: Entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad y otro que recién ha iniciado, siempre que exista identidad de sujetos, objeto y pretensión;

II. Conexidad: Entendida como la relación entre dos o más procedimientos que tienen en común la misma causa o hechos, y

III. Vinculación: Cuando existen varias quejas contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.

De lo anterior se tiene que la queja radicada con el numeral IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020 guarda estrecha relación con la queja motivo del presente acuerdo, y misma que ha sido registrada con el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020, en virtud de existir la misma causa y hechos atribuibles al Partido Nueva Alianza Morelos, razón por lo cual, se ordena la acumulación del presente procedimiento **al identificado con el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020.**

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 90 QUINTUS, 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales del 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7,10, 11, fracciones II y III, 45, 46, fracción II, 47, fracción II, 48, 50, 52, 53, 62, 63, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando **TERCERO Y QUINTO** del presente acuerdo, se admite la queja interpuesta por el ciudadano Hugo Ortiz Mondragón en contra del Partido Nueva Alianza Morelos por la presunta indebida afiliación sin su consentimiento.

TERCERO. Se ordena la acumulación del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020 al procedimiento **radicado con el numeral IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020.**

CUARTO En términos del artículo 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica a sustanciar el presente procedimiento en términos de la normativa electoral vigente.

QUINTO. NOTIFIQUESE el presente acuerdo a la parte quejosa en los estrados de este Instituto en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Emplácese al Partido Político Nueva Alianza Morelos en términos del considerando SEXTO del presente acuerdo.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, siendo las quince horas con cincuenta y seis minutos.

Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Lic. Elizabeth Martínez Gutiérrez
Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Coadyuvante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Lic. Alfredo Javier Arias Casas
Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Mtra. América Patricia Preciado Bahena
Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Mtra. Melody Ivonne Zamudio Solís
Directora Jurídica

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EXPEDIENTE:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020
HUGO ORTIZ MONDRAGON
VS
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA DE MORELOS

HUGO ORTIZ MONDRAGON.
P R E S E N T E.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **nueve horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte**, el suscrito **Lic. Jesús Homero Murillo Ríos**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de los dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 98, fracción I, V y XX, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; .----------

---------- **HAGO CONSTAR** ----------

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el acuerdo a continuación citado y que fue aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, a través del cual, se le requiere para efecto de que señale en un **PLAZO no mayor a TRES DIAS** contados a partir de la presente notificación, domicilio en la Capital del Estado de Morelos o zona conurbada, **apercibido** que en caso de omisión las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal serán notificadas en los estrados de este Instituto; y que en la parte medular determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020, INTERPUESTA POR EL CUIDADANO HUGO ORTÍZ MONDRAGÓN, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

...

A C U E R D O

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando **TERCERO Y QUINTO** del presente acuerdo, se admite la queja interpuésta por el ciudadano Hugo Ortiz Mondragón en contra del Partido Nueva Alianza Morelos por la presunta indebida afiliación sin su consentimiento.

TERCERO. Se ordena la acumulación del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020 al procedimiento **radicado con el numeral IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020.**

CUARTO En términos del artículo 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica a sustanciar el presente procedimiento en términos de la normativa electoral vigente.

QUINTO. NOTIFIQUESE el presente acuerdo a la parte quejosa en los estrados de este Instituto en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Emplácese al Partido Político Nueva Alianza Morelos en términos del considerando SEXTO del presente acuerdo.

[...]

Así mismo se hace constar que la presente cedula se publica en los estrados como en la Página Oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo al principio de máxima publicidad; misma que permanecerá durante 72 horas contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 26, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.----------

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

KVPV

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020.

QUEJOSO: HUGO ORTIZ MONDRAGÓN.

DENUNCIADO: PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/1624/2020

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

CUERNAVACA, MORELOS A 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA DE MORELOS.

P R E S E N T E.

El suscrito Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento por lo dispuesto en los preceptos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 98, fracción I, V y XX, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículo 12 de los LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA aprobados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2020 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte; se hace de su conocimiento al acuerdo a continuación citado y que fue aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, que en la parte medular determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020, INTERPUESTA POR EL CUIDADANO HUGO ORTÍZ MONDRAGÓN, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

...

A C U E R D O

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando **TERCERO Y QUINTO** del presente acuerdo, se admite la queja interpuesta por el ciudadano Hugo Ortiz Mondragón en contra del Partido Nueva Alianza Morelos por la presunta indebida afiliación sin su consentimiento.

TERCERO. Se ordena la acumulación del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020 al procedimiento **radicado con el numeral IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020.**

CUARTO En términos del artículo 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica a sustanciar el presente procedimiento en términos de la normativa electoral vigente.

QUINTO. NOTIFIQUESE el presente acuerdo a la parte quejosa en los estrados de este Instituto en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Emplácese al Partido Político Nueva Alianza Morelos en términos del considerando SEXTO del presente acuerdo.

[...]

En consonancia con lo anterior, se le adjunta al presente copias digitales del acuerdo antes citado, así como el escrito de queja interpuesta por Hugo Ortiz Mondragón; y el expediente remitido por la autoridad electoral nacional en el oficio INE/JLE/MOR/VE/1676/2020; a efecto de que en un plazo no mayor a CINCO días contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, conteste las imputaciones que se le atribuyen y ofrezca los medios probatorios que a su derecho corresponda.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

KVPV

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020.

QUEJOSO: HUGO ORTIZ MONDRAGÓN.

DENUNCIADO: PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/1624/2020

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

CUERNAVACA, MORELOS A 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA DE MORELOS.

P R E S E N T E.

El suscrito Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento por lo dispuesto en los preceptos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 98, fracción I, V y XX, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículo 12 de los LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA aprobados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2020 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte; se hace de su conocimiento al acuerdo a continuación citado y que fue aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, que en la parte medular determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020, INTERPUESTA POR EL CUIDADANO HUGO ORTÍZ MONDRAGÓN, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

...

A C U E R D O

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando **TERCERO Y QUINTO** del presente acuerdo, se admite la queja interpuesta por el ciudadano Hugo Ortiz Mondragón en contra del Partido Nueva Alianza Morelos por la presunta indebida afiliación sin su consentimiento.

TERCERO. Se ordena la acumulación del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020 al procedimiento **radicado con el numeral IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020.**

CUARTO En términos del artículo 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica a sustanciar el presente procedimiento en términos de la normativa electoral vigente.

QUINTO. NOTIFIQUESE el presente acuerdo a la parte quejosa en los estrados de este Instituto en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Emplácese al Partido Político Nueva Alianza Morelos en términos del considerando SEXTO del presente acuerdo.

[...]

En consonancia con lo anterior, se le adjunta al presente copias digitales del acuerdo antes citado, así como el escrito de queja interpuesta por Hugo Ortiz Mondragón; y el expediente remitido por la autoridad electoral nacional en el oficio INE/JLE/MOR/VE/1676/2020; a efecto de que en un plazo no mayor a CINCO días contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, conteste las imputaciones que se le atribuyen y ofrezca los medios probatorios que a su derecho corresponda.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

KVPV

Notificaciones por correo del IMPEPAC

De: Notificaciones por correo del IMPEPAC <notificaciones@impepac.mx>
Enviado el: lunes, 30 de noviembre de 2020 08:29 p. m.
Para: 'Carrillopm_rocio@hotmail.com'; 'alfredoglez11@gmail.com'; 'gongumed_70 @outlook.com'; 'lutorahe@gmail.com'; 'fernando.guadarrama13@gmail.com'; 't.valentinapt1@gmail.com'; 'juridicoelectoralmexicano@hotmail.com'; 'verdemorelos@outlook.com'; 'rondinalejandro@gmail.com'; 'rivera.noriega68 @gmail.com'; 'kenia.l.d@hotmail.com'; 'laurajimenez.representacionpesm@gmail.com'; 'israel_yudico@hotmail.com'; 'sria.tec.cuernavaca@gmail.com'; 'yuriana.lazaro@podemosmorelos.org.mx'; 'eromansalgado@hotmail.com'; 'pbcmorelos@yahoo.com'; 'vagas_69@hotmail.com'; 'vargasvazquez@gmail.com'; 'juridicoestradacarrillo@gmail.com'; 'ana.tb@live.com.mx'; ''l.salgado@renovacionpoliticamorelense.org'; ''lic_enriqueantunez@hotmail.com'; 'labe_lic@hotmail.com'; 'torresjuan90@hotmail.com'; 'lic.marcosrivas@hotmail.com'
CC: 'coordinación.contencioso@impepac.mx'
Asunto: NOTIFICACIÓN POR OFICIO DEL EMPLAZAMIENTO POS 46
Datos adjuntos: A-46_20201130191055.pdf; emplazamiento-pos-46_20201127142524.pdf; INE JLE MOR VE 1676 2020 (1).pdf; tf-pos-46_20201130144004.pdf

OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/1624/2020
ASUNTO: EMPLAZAMIENTO
CUERNAVACA, MORELOS A 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA DE MORELOS.
P R E S E N T E.

El suscrito Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento por lo dispuesto en los preceptos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 98, fracción I, V y XX, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículo 12 de los LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA aprobados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2020 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte; se hace de su conocimiento al acuerdo a continuación citado y que fue aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, que en la parte medular determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL

IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020, INTERPUESTA POR EL CUIDADANO HUGO ORTÍZ MONDRAGÓN, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

...

A C U E R D O

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando **TERCERO Y QUINTO** del presente acuerdo, se admite la queja interpuesta por el ciudadano Hugo Ortiz Mondragón en contra del Partido Nueva Alianza Morelos por la presunta indebida afiliación sin su consentimiento.

TERCERO. Se ordena la acumulación del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020 al procedimiento **radicado con el numeral IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020.**

CUARTO En términos del artículo 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica a sustanciar el presente procedimiento en términos de la normativa electoral vigente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE el presente acuerdo a la parte quejosa en los estrados de este Instituto en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Emplácese al Partido Político Nueva Alianza Morelos en términos del considerando SEXTO del presente acuerdo.

[...]

En consonancia con lo anterior, se le adjunta al presente copias digitales del acuerdo antes citado, así como el escrito de queja interpuesta por Hugo Ortiz Mondragón; y el expediente remitido por la autoridad electoral nacional en el oficio INE/JLE/MOR/VE/1676/2020; a efecto de que en un plazo no mayor a CINCO días contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, conteste las imputaciones que se le atribuyen y ofrezca los medios probatorios que a su derecho corresponda.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MISMO QUE EN ESTE ACTO SE LE NOTIFICA, LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES

ADJUNTO 4 ARCHIVOS

Notificaciones Electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Calle Zapote, número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050

EXP. NUM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020

QUEJOSO: HUGO ORTÍZ MONDRAGÓN

DENUNCIADO: PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

LIC. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA

CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE

DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

P R E S E N T E

M en D KENIA LUGO DELGADO, en mi carácter de Representante Propietaria del Partido Nueva Alianza Morelos, personalidad que tengo debidamente reconocida ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en **calle Citlaltepec, número 39, colonia las palmas, CP 62050, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos,** y estableciendo como correo electrónico kenia.l.d@hotmail.com, ante usted con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a dar contestación a la queja IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020, promovida por el C. HUGO ORTÍZ MONDRAGÓN, misma que se hace de la siguiente manera:

Por cuanto a los hechos:

Me allano a los hechos mencionados por el quejoso C. HUGO ORTÍZ MONDRAGÓN, toda vez que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de la Comisión Estatal de Afiliación del Partido Nueva Alianza Morelos, no se encontró hasta el momento afiliación que corresponda al nombre del quejoso, por lo que solicito a esa H. Autoridad amplíe el término para continuar con la búsqueda de la misma.

Por lo expuesto;

A USTED CONSEJERA PRESIDENTA, atentamente pido:

ÚNICO: Tenerme por presentada con el presente escrito en tiempo y forma y una vez que se hayan dirimido los hechos controvertidos, archive el presente expediente como asunto debidamente concluido.

PROTESTO LO NECESARIO

Cuernavaca, Morelos a 4 de diciembre de 2020

Instituto Nacional Electoral

MORELOS
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCAL SECRETARIA

Cuernavaca, Morelos, a 28 de junio de 2021
Oficio: INE/JLE/MOR/VS/0463/2021

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E:

Antecedentes:
Oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/3839/2021,** presentando en esta Junta Local Ejecutiva, el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual solicita:

> *"[...] Informe si los siguientes ciudadanos que se enlistan en el presente oficio, en razón de las sendas quejas con motivo de la supuesta indebida afiliación remitidas a este Instituto, informe a esta autoridad si dichos sujetos fueron contratados como Supervisores/as Electorales y/o Capacitadores/as-Asistentes Electorales, para el Proceso Electoral 2020-2021, aun y cuando se realizó la compulsa por el Instituto al que me dirijo como requisito de la Convocatoria correspondiente; y en su caso informe si fuese el caso el motivo de la no contratación de los mismos.*
>
> - ✓ *JUAN PABLO EDUARDO ZÚÑIGA MALDONADO*
> - ✓ *BEATRIZ OLVERA CORTEZ*
> - ✓ *GRACIELA CARTILLO DÍAZ*
> - ✓ *ROSANA MARISOL BARRERA ESTRELLA*
> - ✓ *JOANAN HIZAY LÓPEZ HERNÁNDEZ*
> - ✓ *MARIO TETELTILLA SILVESTRE*
> - ✓ *ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA*
> - ✓ *ABISAI SALGADO MILLÁN*
> - ✓ *ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA*
> - ✓ *ISABEL VELÁZQUEZ ALEMÁN*
> - ✓ *JACQUELINE EVARISTO RIVERA*
> - ✓ *ANA LAURA GARCÍA COLÍN*
> - ✓ *HUGO ORTIZ MONDRAGÓN." (SIC)*

Respuesta
Con fundamento en los artículos 33, numeral 1, inciso a); 61, numeral 1, inciso a); 62, numerales 1 y 3; y 63, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción II, apartado B, inciso a); 51, numerales 1 y 3; 52, numeral 1; 54, numeral 1, inciso e); y 57, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, **me permito hacer de su conocimiento que, toda vez que la Junta Local Ejecutiva no llevó a cabo de manera directa el proceso de reclutamiento y contratación, dicha información fue solicitada a cada una de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, quienes proporcionaron el informe correspondiente en los siguientes términos:**

No.	Distrito	Nombre de la persona	Contratación	En su caso, motivo de la **NO** contratación
1	01	BEATRIZ OLVERA CORTEZ	No	Al momento de hacer la validación de los documentos en línea, se solicitó a la ciudadana cambiar el comprobante de domicilio toda vez que no cumplía con los requisitos establecidos en la convocatoria; sin embargo, la ciudadana no atendió ese requerimiento, por lo que solo quedó con el estatus de registrada a pesar de haber presentado queja por

No.	Distrito	Nombre de la persona	Contratación	En su caso, motivo de la NO contratación
				supuesta indebida afiliación. No continuó con el proceso establecido en la convocatoria correspondiente.
2	01	ROSANA MARISOL BARRERA ESTRELLA	No	La ciudadana a pesar de haber presentado queja por supuesta indebida afiliación nunca completó su registro.
3	02	JUAN PABLO EDUARDO ZÚÑIGA MALDONADO	No	No continuó en el proceso de reclutamiento y selección en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, porque después de presentar su denuncia por indebida afiliación al partido político local Partido Socialdemócrata de Morelos, el aspirante realizó su registro el 18 de octubre de 2020 a las 18:07 horas, cuando el sistema de registros se encontraba en periodo de prueba y resultó invalido.
4	02	ISABEL VELÁZQUEZ ALEMÁN	No	El nombre correcto de la ciudadana es Isabel Velázquez Almazán, quien no fue contratada ni figuró en la lista de reserva en esa Junta Distrital, porque no aprobó el examen de conocimientos, habilidades y actitudes.
5	03	MARIO TETELTILLA SILVESTRE[1]	SI	NA
6	04	JOANAN HIZAY LÓPEZ HERNÁNDEZ	No	No pasó a la etapa de entrevistas.
7	04	JACQUELINE EVARISTO RIVERA	No	No pasó a la etapa de entrevistas.
8	04	ANA LAURA GARCÍA COLÍN	No	Quedó en Lista de Reserva. No fue contratada.
9	04	HUGO ORTIZ MONDRAGÓN	No	Sin derecho a entrevista.
10	05	GRACIELA CASTILLO DÍAZ	No	No se presentó a examen por lo que no completó el proceso de selección al cargo.
11	05	ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA (Duplicado)	No	No se presentó a examen por lo que no completó el proceso de selección al cargo.
12	05	ABISAI SALGADO MILLÁN	No	No realizó su registro como aspirante al cargo.

Lo anterior para los efectos legales conducentes; y de forma particular para que se tenga por desahogado el requerimiento formulado a esta autoridad.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA VOCAL SECRETARIA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA
EN EL ESTADO DE MORELOS

LICENCIADA KAREN ANEL BOTELLO VERZAÑEZ

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con los artículos 10,12 y 22 del "Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral", citados de manera enunciativa, más no limitativa

C.c.p. **Mtra. Liliana Díaz de León Zapata**, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos. Para su conocimiento.
Edificio. Archivo. Mapg

[1] El nombre correcto del ciudadano es MARIO TETELTITLA SILVESTRE

FIRMADO POR: KAREN ANEL BOTELLO VERZAÑEZ
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 676399
HASH:
FE10C446A65A16F0116699862191A34A3953D28227F7147DC28DD5A82AE61DC9

RV: Atención a oficio IMPEPAC/SE/JHMR/3839/2021

De: "Correspondencia IMPEPAC" <correspondencia@impepac.mx>
Fecha: 06/29/2021 14:57
Para: <secretaria.ejecutiva@impepac.mx>, <homero.murillo@impepac.mx>, "Dirección Jurídica" <direccion.juridica.impepac@gmail.com>, <enrique.suastegui@impepac.mx>, <coordinacion.contencioso@impepac.mx>, "Asistente Consejera Mtra. Isabel Guadarraqma" <orocio@live.com.mx>, "Asistente Consejero Electoral Pedro Alvarado" <angelica_roblesb@outlook.com>, "Consejera Electoral Elizabeth Ma""rtínez Gutiérrez CI" <elizabeth.martinez@impepac.mx>, "Consejera Electoral Elizabeth Ma""rtínez Gutiérrez CP" <elizamar.guti@gmail.com>, "Consejera Electoral Isabel Guadarrama CI" <isabel.guadarrama@impepac.mx>, "Consejera Presidenta CI" <mireya.gally@impepac.mx>, "Consejera Presidenta CA" <presidencia.impepac@gmail.com>, "Consejero Electoral Alfredo Javier Arias Casas CP" <ariasalf@yahoo.com>, "Consejero Electoral José Enrique"" Pérez CI" <consejeroenriqueperez@impepac.mx>, "Consejero Electoral José Enrique"" Pérez CP" <enriqueprez@yahoo.com.mx>, "Consejero Pedro Alvarado" <presidenciapgar@gmail.com>, "Mayte Casalez Campos" <mayte.casalez@impepac.mx>, "Oficial Consejero Electoral Alfredo Javier Arias " <asistente.arias.2021@gmail.com>, "Presidencia" <marianafrancia520@gmail.com>

Cuernavaca, Morelos a 29 de junio de 2021

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E:

Antecedentes:
Oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/3839/2021,** presentando en esta Junta Local Ejecutiva, el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual solicita:

> *"[…] Informe si los siguientes ciudadanos que se enlistan en el presente oficio, en razón de las sendas quejas con motivo de la supuesta indebida afiliación remitidas a este Instituto, informe a esta autoridad si dichos sujetos fueron contratados como Supervisores/as Electorales y/o Capacitadores/as-Asistentes Electorales, para el Proceso Local ordinario 2020-2021, aun y cuando se realizó la compulsa por el Instituto al que me dirijo como requisito de la Convocatoria correspondiente; y en su caso informe si fuese el caso el motivo de la no contratación de los mismos.*

- ✓ *JUAN PABLO EDUARDO ZÚÑIGA MALDONADO*
- ✓ *BEATRIZ OLVERA CORTEZ*
- ✓ *GRACIELA CARTILLO DÍAZ*
- ✓ *ROSANA MARISOL BARRERA ESTRELLA*
- ✓ *JOANAN HIZAY LÓPEZ HERNÁNDEZ*

✓ *MARIO TETELTILLA SILVESTRE*

✓ *ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA*

✓ *ABISAI SALGADO MILLÁN*

✓ *ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA*

✓ *ISABEL VELÁZQUEZ ALEMÁN*

✓ *JACQUELINE EVARISTO RIVERA*

✓ *ANA LAURA GARCÍA COLÍN*

✓ *HUGO ORTIZ MONDRAGÓN." (SIC)*

Respuesta

Con fundamento en los artículos 33, numeral 1, inciso a); 61, numeral 1, inciso a); 62, numerales 1 y 3; y 63, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción II, apartado B, inciso a); 51, numerales 1 y 3; 52, numeral 1; 54, numeral 1, inciso e); y 57, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, **me permito hacer de su conocimiento que, toda vez que la Junta Local Ejecutiva no llevó a cabo de manera directa el proceso de reclutamiento y contratación, dicha información fue solicitada a cada una de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, quienes proporcionaron el informe correspondiente en los siguientes términos:**

No.	Distrito	Nombre de la persona	Contratación	En su caso, motivo de la **NO** contratación
1	01	BEATRIZ OLVERA CORTEZ	No	Al momento de hacer la validación de los documentos en línea, se solicitó a la ciudadana cambiar el comprobante de domicilio toda vez que no cumplía con los requisitos establecidos en la convocatoria; sin embargo, la ciudadana no atendió ese requerimiento, por lo que solo quedó con el estatus de registrada a pesar de haber presentado queja por supuesta indebida afiliación. No continuó con el proceso establecido en la convocatoria correspondiente.
2	01	ROSANA MARISOL BARRERA ESTRELLA	No	La ciudadana a pesar de haber presentado queja por supuesta indebida afiliación nunca completó su registro.
3	02	JUAN PABLO EDUARDO ZÚÑIGA MALDONADO	No	No continuó en el proceso de reclutamiento y selección en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, porque después de presentar su denuncia por indebida afiliación al partido político local Partido Socialdemócrata de Morelos, el aspirante realizó su registro el 18 de octubre de 2020 a las 18:07 horas, cuando el sistema de registros se encontraba en periodo de prueba y resultó inválido.
4	02	ISABEL VELÁZQUEZ ALEMÁN	No	El nombre correcto de la ciudadana es Isabel Velázquez Almazán, quien no fue contratada ni figuró en la lista de reserva en esa Junta Distrital, porque no aprobó el examen de conocimientos, habilidades y actitudes.
5	03	MARIO TETELTILLA SILVESTRE[1]	SI	NA

Cuernavaca, Morelos a 29 de junio de 2021.

Certificación. Se hace constar, el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el día **29 de junio de 2021**, se recibió por vía correo electrónico el oficio con número **INE/JLE/MOR/VS/0463/2021**, signada por la Licenciada Karen Anel Botello Verzañez Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos, a través del cual da contestación al requerimiento formalizado mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/3839/2021**———---

----------**CONSTE. DOY FE**----------

Vistos la certificación que antecede esta Secretaria Ejecutiva acuerda:

UNICO. Se tiene por recibido el oficio **INE/JLE/MOR/VS/0463/2021**, ordénese glosar al expediente en que se actúa.

Así lo acuerdo y firma el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA